

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2017-11408	Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio Resolución de 19 de diciembre de 2017 por la que se dispone la publicación de la III Adenda al Convenio de Encomienda de Gestión del Gobierno de Cantabria a la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (Fundación CTL), para la Agenda Digital en Cantabria (DIGITEL).	Pág. 30365
CVE-2017-11588	Resolución de 20 de diciembre de 2017, por la que se regula la creación y funcionamiento del área territorial de prestación conjunta para el transporte público de viajeros en vehículos auto-taxis denominada Entre Valles.	Pág. 30370
CVE-2017-11591	Resolución de 20 de diciembre de 2017 por la que se regula la creación y funcionamiento del área territorial de prestación conjunta para el transporte público de viajeros en vehículos auto-taxis denominada Alto Pas.	Pág. 30373
CVE-2017-11449	Resolución por la que se convoca una consulta preliminar al mercado en el marco de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Cantabria (ICAN 2020).	Pág. 30376
Consejería de Sanidad		
CVE-2017-11564	Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 244, de 22 de diciembre de 2017, de Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio marco de asistencia sanitaria pública derivada de accidentes de tráfico para los ejercicios 2017/2020.	Pág. 30388
CVE-2017-11470	Orden SAN/35/2017, de 15 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de los Precios Públicos de los Servicios Sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud.	Pág. 30411
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal		
CVE-2017-11572	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 30517
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna		
CVE-2017-11486	Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.	Pág. 30520
Ayuntamiento de Cartes		
CVE-2017-11442	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 30543
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo		
CVE-2017-11581	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 30544
Ayuntamiento de Miengo		
CVE-2017-11416	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 30545
Junta Vecinal de Islares		
CVE-2017-11570	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento y Explotación Racional del Monte Declarado de Utilidad Pública. Expediente SIJ/78/2017.	Pág. 30558

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2017-11592** Resolución por la que se declara desierto el proceso selectivo para cubrir plazas de la categoría profesional de Técnico Superior Analista de Laboratorio-Laboratorio y Control de Calidad perteneciente al Grupo 1-6 por el turno de promoción interna. Pág. 30563
- Servicio Cántabro de Salud**
- CVE-2017-11466** Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/15/2017. Pág. 30564
- Universidad de Cantabria**
- CVE-2017-11463** Resolución de 29 de noviembre de 2017, por la que se nombra Catedrática de Universidad en el Área de Conocimiento de Matemática Aplicada. Pág. 30566

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2017-11589** Decreto 90/2017, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017. Pág. 30567
- CVE-2017-11590** Decreto 91/2017, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017. Pág. 30573
- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2017-11593** Resolución por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la cobertura con carácter interino de puestos del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Montes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 30580
- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**
- CVE-2017-11543** Convocatoria y bases para la selección urgente, mediante oposición de una plaza con carácter temporal de Auxiliar Administrativo. Pág. 30588

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
- CVE-2017-11494** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato mixto de suministro y servicios energéticos con garantía total y mantenimiento para las instalaciones térmicas y calderas de los centros públicos e instalaciones del Ayuntamiento. Expediente 1758/2017. Pág. 30598
- Ayuntamiento de Miengo**
- CVE-2017-11421** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 238, de 14 de diciembre de 2017, de Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de servicios de colaboración en la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de Derecho Público. Expediente 27/2017. Pág. 30600
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
- CVE-2017-11429** Anuncio de formalización del contrato de obras consistentes en remodelación y urbanización de viales. Expediente 73/2017. Pág. 30601

- Junta Vecinal de Labarces**
CVE-2017-11434 Aprobación y exposición pública de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regirán las subastas tramitadas en procedimiento abierto para adjudicar la concesión administrativa de seis parcelas en el Monte de Utilidad Pública 341 Canal del Toro y Caviña. Pág. 30602

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**
CVE-2017-11577 Aprobación y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 30605
- Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
CVE-2017-11497 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 30606
- Ayuntamiento de Pesquera**
CVE-2017-11467 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018 y plantilla de personal. Pág. 30607
- Ayuntamiento de Polaciones**
CVE-2017-11567 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 30608
- Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
CVE-2017-11575 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de créditos número 5/2017. Pág. 30609
CVE-2017-11578 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 30610
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2017-11444 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 30611
- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2017-11532 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número P 2/2017. Pág. 30617
- Ayuntamiento de Val de San Vicente**
CVE-2017-11536 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número EMC 2017/5. Suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería. Pág. 30619
- Ayuntamiento de Villaescusa**
CVE-2017-11600 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2017. Pág. 30620
CVE-2017-11601 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 8/2017. Pág. 30621
- Mancomunidad Municipios Miengo-Polanco**
CVE-2017-11391 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 30622
- Concejo Abierto de Belmonte**
CVE-2017-11431 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017. Pág. 30623
- Junta Vecinal de Corvera de Toranzo**
CVE-2017-11401 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017. Pág. 30624
- Junta Vecinal de Heras**
CVE-2017-11388 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017. Pág. 30625
CVE-2017-11389 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 30626
- Junta Vecinal de La Concha**
CVE-2017-11390 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 30627
- Concejo Abierto de Las Henestrosas**
CVE-2017-11423 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 30628

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2017-11445	Concejo Abierto de Montecillo Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.	Pág. 30629
CVE-2017-11371	Junta Vecinal de Obeso Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.	Pág. 30631
CVE-2017-11450	Concejo Abierto de Paracuelles Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.	Pág. 30632
CVE-2017-11441	Concejo Abierto de Quintanamán Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y 2018.	Pág. 30634
CVE-2017-11446	Concejo Abierto de Ruijas Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.	Pág. 30635
CVE-2017-11448	Concejo Abierto de Sobrepenilla Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.	Pág. 30636
CVE-2017-11447	Concejo Abierto de Villapaderne Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.	Pág. 30638
CVE-2017-11382	Concejo Abierto de Villaverde de Vega de Liébana Aprobación y exposición pública del presupuesto general de 2018.	Pág. 30640

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2017-11469	Agencia Estatal de Administración Tributaria Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes hipotecados. Subasta número S2018R3986001005.	Pág. 30641
-----------------------	--	------------

4.4. OTROS

CVE-2017-11437	Ayuntamiento de Santander Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 227 de 27 de noviembre de 2017, de Información pública de los acuerdos de modificación de precios públicos para el ejercicio 2018.	Pág. 30645
-----------------------	---	------------

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2017-11214	Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la tramitación de las ayudas reguladas en el extracto de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 12 de mayo de 2017 por la que se convocan subvenciones públicas para primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 108, de 06 de junio de 2017) cuyas bases se establecen en la Orden MED/15/2016, de 8 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria número 52, de 16 de marzo de 2016).	Pág. 30648
CVE-2017-11406	Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 222, de 20 de noviembre de 2017, de la Orden MED/44/2017, de 14 de noviembre, por la que se regula el régimen de las ayudas y las normas generales relativas al procedimiento de gestión de los Grupos de Acción Local del Programa Leader de Cantabria 2014-2020.	Pág. 30651
CVE-2017-11566	Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria Resolución de concesión del VII Premio de Investigación del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.	Pág. 30653

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

- Universidad de Cantabria**
- CVE-2017-11568** Resolución definitiva de concesión de ayudas para contratos predoctorales Concepción Arenal del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral. Pág. 30654
- CVE-2017-11569** Resolución definitiva de concesión de ayudas para contratos predoctorales del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral en el Área de la Biomedicina, Biotecnología y Ciencias de la Salud. Pág. 30657

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**
- CVE-2017-11361** Concesión de licencia de primera ocupación para nave ganadera en Borleña. Pág. 30660
- CVE-2017-11365** Información pública de solicitud de autorización para legalización de cambio de uso de cabaña a vivienda en edificio en San Vicente de Toranzo. Referencia catastral 39026A024001870000KD. Pág. 30661
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2017-11387** Información pública de la concreción de las condiciones del Equipamiento número 3.87 Mercado y Centro Cultural Dr. Madrazo. Pág. 30662
- Ayuntamiento de Valderredible**
- CVE-2017-11370** Información pública de expediente para concesión de autorización de la segregación en suelo rústico de parcela 147 del polígono 25 en Riopanero. Pág. 30663
- CVE-2017-11414** Información pública de solicitud de concesión de autorización para la instalación de invernadero en la parcela 41, polígono 204 de Villanueva de la Nía. Pág. 30664

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Demarcación de Costas en Cantabria**
- CVE-2017-11432** Información pública de solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre necesarios para la sustitución del alivio de tormenta existente en el bombeo de la playa del Tostadero en San Vicente de la Barquera. Fase 2, en el término municipal de San Vicente de la Barquera. Expediente S-34/77; CNC10/17/39/0001. Pág. 30665

7.5. VARIOS

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
- CVE-2017-11462** Orden ECD/134/2017, de 21 de diciembre, por la que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de un cuadro de título Háptica y óptica de la Prehistoria de doña Ana Melgosa Carbelo, realizado en acuarela y tinta sobre papel, con destino al Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria ofrecido por doña Ana Melgosa Carbelo. Pág. 30666
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2017-11271** Notificación a titulares de vehículos. Expediente Achatarramiento número 9/17 Depósito. Pág. 30668
- Junta Vecinal de La Concha**
- CVE-2017-11396** Aprobación definitiva de la modificación del Inventario de Bienes. Pág. 30669

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

CVE-2017-11439	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander Notificación de resolución de tasación de costas en procedimiento de ejecución 96/2017.	Pág. 30670
CVE-2017-11440	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 123/2017.	Pág. 30672
CVE-2017-11424	Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander Notificación de sentencia 419/2017 en procedimiento ordinario 257/2017.	Pág. 30679
CVE-2017-11465	Juzgado de lo Social Nº 2 de Bilbao Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 692/2017.	Pág. 30680
CVE-2017-11583	Juzgado de lo Social Nº 7 de Bilbao Notificación y diligencia de ordenación en procedimiento 929/2016.	Pág. 30681

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-11408 *Resolución de 19 de diciembre de 2017 por la que se dispone la publicación de la III Adenda al Convenio de Encomienda de Gestión del Gobierno de Cantabria a la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (Fundación CTL), para la Agenda Digital en Cantabria (DIGITEL).*

Con fecha 11 de diciembre de 2017, el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y la directora general de la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (CTL), han suscrito la III Adenda al Convenio de encomienda de gestión formalizado por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria a la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (CTL) para la "Agenda Digital en Cantabria (DIGITEL)".

Por ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede ahora disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En su virtud

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la III Adenda al Convenio de encomienda de gestión formalizado entre la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria a la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (CTL) para la "Agenda Digital en Cantabria (DIGITEL)".

Santander, 19 de diciembre de 2017.
La secretaria general,
Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO



III Adenda al Convenio de Encomienda de Gestión del Gobierno de Cantabria (Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio) a la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (Fundación CTL), para la "AGENDA DIGITAL EN CANTABRIA (DIGITEL)"

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Martín Gallego, Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste con NIF: S3933002B, y con sede en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), Calle Albert Einstein, nº 2, C.P. 39011, de Santander, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33.k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previa y expresamente facultado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de diciembre de 2017 mediante el que se autoriza la celebración la celebración de la presente Adenda al Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.m) de la citada Ley.

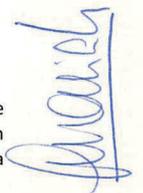
De otra parte, doña María González Pereda, en su calidad de Directora Gerente de la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (CTL), en nombre y representación de ésta, y en uso de los poderes que les fueron conferidos mediante escritura pública de fecha 10 de Octubre de 2008 ante el Notario de Santander, D. Ernesto Martínez Lozano bajo el número de protocolo 3994.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar la presente Adenda al Convenio de Encomienda de Gestión antes citado y, en consecuencia,

EXPONEN

1.- El Gobierno de Cantabria en virtud del Convenio de Encomienda de Gestión de fecha 11 de noviembre de 2013, encargó a la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (Fundación CTL) la Encomienda de gestión para la "AGENDA DIGITAL EN CANTABRIA (DIGITEL)".

2.- En la cláusula sexta del Convenio de Encomienda de Gestión del que la presente Adenda trae causa, se establece el plazo de vigencia, entrada en vigor y la posibilidad




VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248



de prórroga del mismo, en los siguientes términos: “Este Convenio tiene naturaleza administrativa y estará vigente desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá tramitarse y aprobarse con carácter previo la oportuna adenda”.

3. Con fecha 10 de junio de 2014 se formalizó la Adenda I de modificación del citado convenio ampliando el período de ejecución de los trabajos encomendados hasta el 31 de diciembre de 2015.

4. Con fecha 17 de junio de 2015 se formalizó la Adenda II de modificación del citado convenio en cuanto a la distribución por anualidades de la financiación del mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y siendo preciso refinanciar los servicios encomendados, ambas partes suscriben la III Adenda al Convenio de Encomienda de Gestión con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el primer apartado de la cláusula tercera del Convenio de Encomienda de Gestión que tendrá la siguiente redacción:

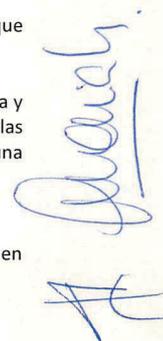
“Las actuaciones a llevar a cabo por la Fundación CTL Cantabria se financiarán con cargo al expediente de crédito plurianual nº 2013/IN/13 (2013/255) modificado en el que se establece la siguiente financiación:

Anualidad 2017(12.05.453C.600.99).....	41.890,20. -€
Anualidad 2018(12.05.453C.600.99).....	37.897,20. -€

SEGUNDA.- Se modifica la cláusula sexta del Convenio de Encomienda de Gestión que tendrá la siguiente redacción:

“El Convenio tiene naturaleza administrativa y estará vigente desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá tramitarse y aprobarse con carácter previo la oportuna adenda.”

TERCERA.- El desarrollo de las actuaciones encomendadas se ajustará a lo previsto en la memoria económica adjunta al presente documento.



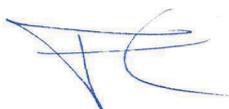
VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248



Una vez leído el presente documento por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado.

Santander, 11 de diciembre de 2017.

EL CONSEJERO DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO



Fdo. Francisco Martín Gallego

POR LA FUNDACIÓN CENTRO
TECNOLÓGICO EN LOGÍSTICA
INTEGRAL CANTABRIA



Fdo. María González Pereda

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.- MEMORIA ECONÓMICA AÑO 2017:

PRESUPUESTO DESGLOSADO

2017			
UNIDAD	MEDICIÓN	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
TRABAJOS DE ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DIGITAL	0,1	158.400,00	15.840,00
ELABORACIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS Y AUDITORÍAS	0,1	88.800,00	8.880,00
PLANIFICACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ACTUACIONES EN EL MARCO DE LA AGENDA DIGITAL.	0,30	33.000,00	9.900,00
OTROS	0	8.500,00	0,00
TOTAL			34.620,00
BASE IMPONIBLE			34.620,00
IVA (21%)			7.270,20
TOTAL IVA INCLUIDO			41.890,20

2.- MEMORIA ECONÓMICA AÑO 2018:

PRESUPUESTO DESGLOSADO

2018			
UNIDAD	MEDICIÓN	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
TRABAJOS DE ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DIGITAL	0,1	158.400,00	15.840,00
ELABORACIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS Y AUDITORÍAS	0,1	88.800,00	8.880,00
PLANIFICACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ACTUACIONES EN EL MARCO DE LA AGENDA DIGITAL.	0,20	33.000,00	6.600,00
OTROS	0	8.500,00	0,00
TOTAL			31.320,00
BASE IMPONIBLE			31.320,00
IVA (21%)			6.577,20
TOTAL IVA INCLUIDO			37.897,20

TOTAL 2017-2018: 79.787,40 €

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2017-11588 *Resolución de 20 de diciembre de 2017, por la que se regula la creación y funcionamiento del área territorial de prestación conjunta para el transporte público de viajeros en vehículos auto-taxis denominada Entre Valles.*

Los municipios de Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Cieza, contemplan un tráfico interurbano de viajeros entre ellos que, en ocasiones, no puede ser atendido con la diligencia que demanda el público usuario. Esta influencia recíproca en los servicios de transporte supone, que su adecuada ordenación trascienda del interés de cada municipio, precisándose un planteamiento supramunicipal.

Este razonamiento, motivó que los mencionados ayuntamientos, emitieran informe positivo que posibilitara la creación de un área de prestación conjunta, al amparo de lo dispuesto en el art. 126 del R.D. 1211/1980, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Como se ha referido, todos los ayuntamientos que integran el área han emitido informe positivo, cumplimentando sobradamente lo dispuesto en el art. 45 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y asimismo establecido por el art. 126.2 del R.D. anteriormente mencionado. Asimismo, en las diferentes reuniones celebradas en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, con asistencia de los municipios implicados y representación del sector del taxi, el posicionamiento fue totalmente favorable a la implantación del área.

En su virtud y en aplicación de lo previsto en el ya mencionado artículo 126 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que atribuye la competencia para crear áreas territoriales de prestación conjunta al ente competente para el otorgamiento de autorizaciones de transporte interurbano,

RESUELVO

1.- OBJETO.

Mediante la presente Resolución, se crea y regula el área territorial de prestación conjunta denominada "ENTRE VALLES", la cual, integrada por profesionales del taxi pertenecientes a los municipios de Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Cieza, tiene como objeto primordial, mejorar sustancialmente el transporte público de viajeros en vehículos de turismo autotaxis en el marco territorial del referido área.

Cualquier otro municipio colindante, podrá integrarse en "ENTRE VALLES", previa solicitud a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, y ser tratado el asunto en la Comisión de Seguimiento, creada en el apartado 5 de la presente Resolución.

2.- AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio de taxi en el área objeto de la presente regulación, se deberá estar en posesión de la autorización específica, la cual, expedida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, contara con los siguientes datos identificativos: Municipio que otorgó la licencia, titular de la misma, nº de autorización VT y matrícula del vehículo al que está adscrita, en el marco de lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 45 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

3.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- Los usuarios del servicio de taxi del área objeto de regulación, obligatoriamente deberán ejercer prioritariamente la opción de un taxista de su municipio de residencia. Por tanto, la opción de un taxista de otro municipio, únicamente podrá ejercerse cuando todos los del de su residencia estén ocupados.

2.- Queda totalmente prohibido el estacionamiento en espera de clientes, de autotaxis con licencia otorgada por municipio distinto al del estacionamiento. La infracción podría dar lugar a la retirada de la autorización específica referida en el artículo anterior.

3.- Con motivo de eventos multitudinarios (ferias y mercados, fiestas, etc.), podrá solicitarse a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, autorización puntual, para el estacionamiento mencionado en el apartado anterior y ésta, oído el municipio afectado, podrá autorizar dicho estacionamiento que, en todo caso, tendrá el carácter de excepcional.

4.- Cada profesional del taxi de los municipios integrados en el área, deberá llevar de forma obligatoria, un libro registro, en el cual estará perfectamente identificado todo servicio efectuado cuyo origen esté en municipio diferente al que le expidió su licencia. Este libro, estará permanentemente a disposición de la Inspección de Transportes y cualquier manipulación de datos, pudiera dar lugar a la revocación por parte de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de la autorización específica a que se hace referencia en el apartado 2.

4.- TARIFAS.

1.- La prestación de los servicios se facturará aplicando las tarifas 3 y 4 vigentes y sus condiciones de aplicación; debiendo tenerse en cuenta que en los servicios efectuados por un vehículo autotaxi en municipio distinto al de su licencia, la bajada de bandera se efectuará en el momento de la recogida, sin que bajo ningún caso pueda incrementarse la tarificación del servicio.

2.- Como se indica en el apartado anterior, la facturación de los servicios se efectuará aplicando la tarifa 3 (horario diurno, de 6:00 a 22:00 horas, excepto sábados, domingos y festivos) o la tarifa 4 (horario nocturno, de 22:00 a 6:00 horas, sábados, domingos y festivos), establecidas por la oportuna Orden de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria.

3.- Todos los vehículos autotaxis deberán disponer del correspondiente taxímetro homologado y precintado, debiendo adecuar al mismo las tarifas vigentes en cada momento.

5.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1.- Se crea la Comisión de Seguimiento del área, con el objetivo de velar por el correcto funcionamiento del servicio en el ámbito regulado por la presente Orden. Esta Comisión estará formada por:

- El director general de Transportes y Comunicaciones y dos funcionarios de dicha Dirección, actuando uno de ellos como secretario.
- El alcalde de cada uno de los municipios que integran el área, o, persona en quien delegue.
- Un representante de los profesionales del taxi que integran el área, o, persona en quien deleguen, que asistirá con voz pero sin voto.

2.- La Comisión, llevará control del funcionamiento del área y se reunirá como mínimo una vez al año, sujetándose a lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Servicio Público.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

6.- INSPECCIÓN.

La Inspección de Transportes, dependiente de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, velará por el correcto cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas por la presente Orden.

7.- SOLICITUD DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS.

Los titulares de autorizaciones interurbanas VT, con licencia municipal otorgada por alguno de los municipios integrados en el área de prestación que se regula, accederán directamente a la correspondiente autorización específica que habilita para la prestación de los servicios en la misma.

La autorización específica se expedirá por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, debiendo solicitarse ante dicho organismo en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución, que lo será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en los plazos legalmente establecidos al efecto.

Santander, 20 de diciembre de 2017.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Felipe Piña García.

[2017/11588](#)

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2017-11591 *Resolución de 20 de diciembre de 2017 por la que se regula la creación y funcionamiento del área territorial de prestación conjunta para el transporte público de viajeros en vehículos auto-taxis denominada Alto Pas.*

Los municipios de Corvera de Toranzo, Luena, San Pedro del Romeral y Vega de Pas, contemplan un tráfico interurbano de viajeros entre ellos que, en ocasiones, no puede ser atendido con la diligencia que demanda el público usuario. Esta influencia recíproca en los servicios de transporte supone, que su adecuada ordenación trascienda del interés de cada municipio, precisándose un planteamiento supramunicipal.

Este razonamiento, motivó que los mencionados ayuntamientos, emitieran informe positivo que posibilitara la creación de un área de prestación conjunta, al amparo de lo dispuesto en el art. 126 del R.D. 1211/1980, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Como se ha referido, todos los ayuntamientos que integran el área han emitido informe positivo, cumplimentando sobradamente lo dispuesto en el art. 45 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y asimismo establecido por el art. 126.2 del R.D. anteriormente mencionado. Asimismo, en las diferentes reuniones celebradas en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, con asistencia de los municipios implicados y representación del sector del taxi, el posicionamiento fue totalmente favorable a la implantación del área.

En su virtud y en aplicación de lo previsto en el ya mencionado artículo 126 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que atribuye la competencia para crear áreas territoriales de prestación conjunta al ente competente para el otorgamiento de autorizaciones de transporte interurbano,

RESUELVO

1.- OBJETO.

Mediante la presente Resolución, se crea y regula el área territorial de prestación conjunta denominada "ALTO PAS", la cual, integrada por profesionales del taxi pertenecientes a los municipios de Corvera de Toranzo, Luena, San Pedro del Romeral y Vega de Pas tiene como objeto primordial, mejorar sustancialmente el transporte público de viajeros en vehículos de turismo autotaxis en el marco territorial del referido área.

Cualquier otro municipio colindante, podrá integrarse en "ALTO PAS", previa solicitud a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, y ser tratado el asunto en la Comisión de Seguimiento, creada en el apartado 5 de la presente Resolución.

2.- AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio de taxi en el área objeto de la presente regulación, se deberá estar en posesión de la autorización específica, la cual, expedida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, contara con los siguientes datos identificativos: Municipio que otorgó la licencia, titular de la misma, nº de autorización VT y matrícula del vehículo al que está adscrita, en el marco de lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 45 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

3.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- Los usuarios del servicio de taxi del área objeto de regulación, obligatoriamente deberán ejercer prioritariamente la opción de un taxista de su municipio de residencia. Por tanto, la opción de un taxista de otro municipio, únicamente podrá ejercerse cuando todos los del de su residencia estén ocupados.

2.- Queda totalmente prohibido el estacionamiento en espera de clientes, de autotaxis con licencia otorgada por municipio distinto al del estacionamiento. La infracción podría dar lugar a la retirada de la autorización específica referida en el artículo anterior.

3.- Con motivo de eventos multitudinarios (ferias y mercados, fiestas, etc.), podrá solicitarse a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, autorización puntual, para el estacionamiento mencionado en el apartado anterior y ésta, oído el municipio afectado, podrá autorizar dicho estacionamiento que, en todo caso, tendrá el carácter de excepcional.

4.- Cada profesional del taxi de los municipios integrados en el área, deberá llevar de forma obligatoria, un libro registro, en el cual estará perfectamente identificado todo servicio efectuado cuyo origen esté en municipio diferente al que le expidió su licencia. Este libro, estará permanentemente a disposición de la Inspección de Transportes y cualquier manipulación de datos, pudiera dar lugar a la revocación por parte de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de la autorización específica a que se hace referencia en el apartado 2.

4.- TARIFAS.

1.- La prestación de los servicios se facturará aplicando las tarifas 3 y 4 vigentes y sus condiciones de aplicación; debiendo tenerse en cuenta que en los servicios efectuados por un vehículo autotaxi en municipio distinto al de su licencia, la bajada de bandera se efectuará en el momento de la recogida, sin que bajo ningún caso pueda incrementarse la tarificación del servicio.

2.- Como se indica en el apartado anterior, la facturación de los servicios se efectuará aplicando la tarifa 3 (horario diurno, de 6:00 a 22:00 horas, excepto sábados, domingos y festivos) o la tarifa 4 (horario nocturno, de 22:00 a 6:00 horas, sábados, domingos y festivos), establecidas por la oportuna Orden de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria.

3.- Todos los vehículos autotaxis deberán disponer del correspondiente taxímetro homologado y precintado, debiendo adecuar al mismo las tarifas vigentes en cada momento.

5.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1.- Se crea la Comisión de Seguimiento del área, con el objetivo de velar por el correcto funcionamiento del servicio en el ámbito regulado por la presente Orden. Esta Comisión estará formada por:

- El director general de Transportes y Comunicaciones y dos funcionarios de dicha Dirección, actuando uno de ellos como secretario.
- El alcalde de cada uno de los municipios que integran el área, o, persona en quien delegue.
- Un representante de los profesionales del taxi que integran el área, o, persona en quien deleguen, que asistirá con voz pero sin voto.

2.- La Comisión, llevará control del funcionamiento del área y se reunirá como mínimo una vez al año, sujetándose a lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Servicio Público.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

6.- INSPECCIÓN.

La Inspección de Transportes, dependiente de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, velará por el correcto cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas por la presente Orden.

7.- SOLICITUD DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS.

Los titulares de autorizaciones interurbanas VT, con licencia municipal otorgada por alguno de los municipios integrados en el área de prestación que se regula, accederán directamente a la correspondiente autorización específica que habilita para la prestación de los servicios en la misma.

La autorización específica se expedirá por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, debiendo solicitarse ante dicho organismo en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución, que lo será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en los plazos legalmente establecidos al efecto.

Santander, 20 de diciembre de 2017.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Felipe Piña García.

2017/11591

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EMPREN- DIMIENTO INDUSTRIAL

CVE-2017-11449 *Resolución por la que se convoca una consulta preliminar al mercado en el marco de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Cantabria (ICAN 2020).*

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio contempla, entre sus actuaciones, el apoyo a la Compra Pública Innovadora (en adelante CPI) como instrumento de fomento de la innovación y del desarrollo tecnológico de las empresas. Todo esto soportado dentro de la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (ICAN2020).

La Estrategia ICAN2020 apuesta por la necesidad de promover instrumentos y mecanismos como la CPI para el desarrollo de nuevos productos y servicios. Se trata de aprovechar la demanda pública de productos y servicios para desarrollar bienes y servicios innovadores, fomentar la innovación empresarial e impulsar la internacionalización de la innovación utilizando al mercado público local como cliente de lanzamiento o referencia.

En el marco de desarrollo de dicha Estrategia, la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial (en adelante DGIDTEI) ha diseñado un proyecto piloto de CPI para Cantabria en el sector turístico, como instrumento de fomento desde el lado de la demanda, de la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas. En él se contempla la identificación de las necesidades regionales, así como las actuaciones a implementar, que permitan la incorporación de innovaciones que mejoren la prestación de sus servicios y la participación por parte de las empresas regionales dentro de procesos de CPI.

Dentro de estas actuaciones se incluye el desarrollo de proyectos enfocados en retos del sector turístico por medio de Compra Pública Precomercial (en adelante CPP), implementando proyectos piloto que sirvan de precedente e impulso para la utilización del instrumento como uno de los mecanismos de respuesta a los retos de Cantabria en el ámbito del impulso de la innovación y del desarrollo del sector empresarial.

Para esto, se plantea un primer proyecto enfocado en el turismo, como un reto clave de la Comunidad Autónoma de Cantabria gracias a su potencial en la región, ya que se encuentra como un sector prioritario dentro de la Estrategia ICAN 2020. A esto se le suma la presencia de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística (CANTUR, S. A.), sociedad pública del Gobierno de Cantabria adscrita a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y que se enfoca en generar escenarios que faciliten el desarrollo del sector turístico de Cantabria.

Esta CPI permitirá articular una Compra Pública Catalítica con la DGIDTEI, como entidad catalizadora frente a otros organismos públicos con intereses alineados. La Compra Pública Catalítica se entiende como una compra pública en la que la entidad compradora no es el usuario final de los bienes o servicios innovadores, sino que los adquiere para el uso de otras entidades públicas o privadas, o incluso para la población en general. En este marco puede proveer los recursos para la compra y liderar su ejecución o puede liderar la compra con recursos agregados de las entidades que serán usuarios finales (actuando en este último caso únicamente como catalizador y no como comprador per se). Para ello, y en el marco de esta iniciativa, la DGIDTEI busca hacer uso de la Compra Pública Catalítica a través del instrumento de la CPP.

Sin perjuicio de lo anterior, por otro lado, es conveniente contextualizar la CPI en España. La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ya contemplaba en su clausulado la innovación como un posible objeto de contrataciones públicas. La Compra Pública Innovadora o Compra Pública de Innovación (en la actualidad se usan indistintamente ambos términos), fue impulsada posteriormente por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

CVE-2017-11449

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

En la misma línea, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 2010 impulsaba la Compra Pública Innovadora en el marco de la Estrategia Estatal de Innovación (aprobada por Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010) y comprometía la actuación de los poderes públicos en esta dirección fomentando la innovación desde la demanda pública.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación consagra esta voluntad de los poderes públicos y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de julio de 2011 dispone el procedimiento de articulación de la contratación pública de actividades innovadoras.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público mantiene el mismo espíritu.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Ciencia e Innovación publicó en 2011 una "Guía sobre Compra Pública Innovadora" dirigida a las Administraciones Públicas y demás organismos y entidades del sector público contratantes para la mejor y más adecuada aplicación de los procedimientos de contratación y adjudicación de la Compra Pública Innovadora. Esta guía se actualizó en 2015, con el título de "Guía 2.0 para la compra pública de innovación".

El lanzamiento de un procedimiento de CPI mediante el que se pretende implementar soluciones tecnológicamente innovadoras requiere el conocimiento previo del espacio de las soluciones factibles. La Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, contemplaba la posibilidad de que, antes del lanzamiento del procedimiento de adjudicación de un contrato, los poderes adjudicadores pudieran solicitar o aceptar el asesoramiento del mercado mediante un proceso de «diálogo técnico». Cabe resaltar que los resultados del mismo podían emplearse para determinar el pliego de prescripciones técnicas del contrato de Compra Pública Innovadora, siempre que dicho asesoramiento no tuviera como efecto distorsionar la competencia.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, establece de manera explícita en su artículo 40 la figura de la Consulta Preliminar del Mercado. Ésta permite a los poderes adjudicadores la realización de consultas del mercado "con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación".

Por ello, tal y como se describe anteriormente, la DGIDTEI mediante la presente convocatoria de Consulta Preliminar al Mercado está preparando la eventual contratación ulterior del piloto de CPI, informando para ello a los operadores económicos acerca de sus retos y necesidades a solventar.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero. Convocatoria

Se convoca una Consulta Preliminar al Mercado en el marco de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Cantabria para la búsqueda de soluciones innovadoras en proyectos de innovación relacionados con el sector turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Objeto

La Consulta Preliminar del Mercado tiene por objeto promover la participación de personas físicas o jurídicas para la presentación de propuestas innovadoras destinadas a dar respuesta a un reto fundamental en el campo del turismo para la Comunidad Autónoma de Cantabria. El contenido de este reto se expone con detalle en el Anexo I de la presente resolución (disponible también en la página dgidtei.cantabria.es), mediante el empleo de tecnologías que superen las prestaciones existentes actualmente en el mercado. Concretamente se pretende que, a partir de los resultados de la Consulta Preliminar del Mercado, la DGIDTEI pueda contar con el conocimiento suficiente sobre las soluciones más innovadoras existentes en el mercado que den respuesta al reto planteado, para el posible lanzamiento de una eventual CPI u otro procedimiento de licitación posterior.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Tercero. Participantes

La convocatoria es abierta y se dirige a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Se admitirá la presentación de varias propuestas por una misma persona física o jurídica, ya sea individualmente o en forma conjunta con otras.

Cuarto. Presentación de propuestas

Para la presentación de las propuestas, los proponentes se ceñirán a las siguientes reglas:

1. Los participantes deberán formular sus propuestas cumplimentando el formulario que se encuentra en el Anexo II de la presente resolución, que se puede descargar en la página dgidtei.cantabria.es. Se podrá acompañar el formulario con la documentación complementaria que se estime oportuna, donde se podrá desarrollar la propuesta con mayor detalle, pero se ruega atenerse al formulario para facilitar su análisis.

2. Las propuestas se enviarán a la dgidtei@cantabria.es

3. Cada propuesta será identificada mediante la dirección de correo electrónico desde la que se remitió. Por ello, en caso de que un mismo participante envíe varias propuestas, deberá emplear diferentes cuentas de correo electrónico para diferenciarlas.

4. Se podrán enviar sucesivas versiones de una propuesta desde la misma dirección de correo electrónico, pero cada propuesta enviada sustituirá completamente a la anterior. Por ello, la nueva propuesta deberá incluir todo lo que se considere que sigue siendo válido de las anteriores.

5. En caso de que una propuesta se presente de forma conjunta por un grupo de personas o entidades, deberá emplearse una única dirección de correo electrónico a efectos de identificación de la propuesta e interlocución con los proponentes.

6. La DGIDTEI no estará obligada a financiar ni a aceptar las propuestas presentadas en esta convocatoria.

7. Los costes derivados de la participación en la convocatoria correrán a cargo de los participantes.

8. Las propuestas se podrán presentar en cualquier momento a partir de la fecha de inicio indicada en la presente convocatoria y siempre que ésta permanezca abierta.

Quinto. Aplicación de los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación ni falseamiento de la competencia

La participación en la Consulta Preliminar al Mercado, los contactos mantenidos con los participantes o los intercambios de información se regirán bajo los principios comunitarios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, sin que puedan tener como efecto restringir o limitar la competencia, ni otorgar ventajas o derechos exclusivos en una eventual licitación de CPI posterior. Su inobservancia podrá ser considerada como infracción. A tal efecto, la DGIDTEI tomará las medidas apropiadas para garantizar el mantenimiento de los citados principios tanto en el desarrollo de esta convocatoria como en cualquier procedimiento de contratación posterior.

La participación en la Consulta Preliminar al Mercado no otorgará derecho ni preferencia alguna respecto de la adjudicación de los contratos que puedan celebrarse con posterioridad en el ámbito del objeto de esta Resolución y como consecuencia de ello no conlleva ninguna obligación de financiación o aceptación de las propuestas presentadas.

Durante el desarrollo de la consulta se podrá publicar información relativa a los avances de ésta (Fichas de avance de proyectos).

Finalizada la consulta, se publicará con suficiente antelación, en el citado sitio web, el denominado "mapa de demanda temprana" de la futura o futuras contrataciones que se pretendan convocar, a efectos de informar al mercado para que pueda preparar las oportunas ofertas con tiempo suficiente, facilitando la planificación y la reducción del riesgo.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Si se considerara necesario, la DGIDTEI podrá contactar con participantes concretos para recabar más información sobre su propuesta, aclarar dudas o solicitar demostraciones.

Asimismo, se podrán realizar jornadas informativas, reuniones con los participantes y cualesquiera otras actuaciones de comunicación y difusión que se estimen oportunas.

Sin perjuicio del empleo de otros canales, toda la información actualizada sobre la consulta estará disponible en el citado sitio web.

Se hará pública aquella información intercambiada con los participantes en el marco de esta convocatoria que garantice el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación. Esta información se publicará mediante fichas de avance, jornadas públicas, documentos de información, mapas de demanda temprana u otros medios destinados a tal efecto por la DGIDTEI. Dicha información se hará pública, al menos, a través del sitio web antes citado.

Sexto. Plazo y actualizaciones de la Consulta Preliminar al Mercado

El plazo para la presentación de propuestas comenzará el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y será de dos meses.

Séptimo. Resultado de la Consulta Preliminar al Mercado

Agotado el plazo de presentación de propuestas se procederá a su estudio y podrán ser utilizadas, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Cláusula 42 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, para definir las especificaciones funcionales o técnicas detalladas que se puedan emplear en los procedimientos de contratación de bienes o servicios que con posterioridad se puedan convocar, fundamentalmente a través del procedimiento de CPI.

Octavo. Protección de datos personales y confidencialidad

La DGIDTEI almacenará los datos de contacto de los participantes en el procedimiento a los meros efectos de establecer un canal de comunicación con los proponentes durante el proceso de Consulta Preliminar al Mercado.

Para asegurar la transparencia del proceso, la disponibilidad de la mayor información posible y el intercambio eficaz de experiencias y opiniones, los participantes harán constar expresamente su conformidad para que la DGIDTEI mantenga accesible y actualizada la información necesaria, total o parcial, sobre sus propuestas, sin perjuicio de aquella que haya sido marcada como confidencial.

Para ello, los participantes indicarán la documentación o la información técnica o comercial de su propuesta que tiene carácter confidencial, no siendo admisible que efectúen una declaración genérica o declaren que toda la información tiene carácter confidencial. Este carácter confidencial protege, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las soluciones. En este sentido, el contenido de la información incluida en el formulario en ningún caso podrá ser calificado como confidencial y únicamente los adjuntos a ese formulario podrán designarse como tales.

Los participantes podrán designar como confidenciales documentos, adjuntos al formulario, que aporten junto con su solicitud. Esta circunstancia deberá quedar reflejada claramente en el formulario y en el propio documento designado como tal.

Noveno. Derechos de Explotación de la Propiedad Intelectual e Industrial

El uso del contenido de las propuestas se limita exclusivamente a su posible inclusión en las especificaciones funcionales o técnicas de un eventual procedimiento de contratación posterior.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Décimo. Recursos

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2017.

El director general de Innovación, Desarrollo Tecnológico
y Emprendimiento Industrial,
Jorge Muyo López.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Anexo I. RETO: Control Accesos al Parque de la Naturaleza de Cabárceno

Antecedentes:

El Parque de la Naturaleza de Cabárceno es uno de los parques de mayor extensión del mundo. Sus 22 km de carreteras dentro del parque hacen que las visitas se ejecuten en los automóviles de cada cliente, dándole la libertad de poder hacer paradas en cada uno de los recintos que lo componen.

Desde el año 2015 se está estudiando la posibilidad de poder controlar con mayor eficacia los accesos al mencionado parque, siendo por momentos altamente complicado.

El citado parque consta de 9 taquillas, divididas en dos puntos estratégicos:

- Entrada OBREGON: 5
- Entrada CABARCENO: 4

Actualmente, la entrada se contabiliza y registra de forma manual por cada coche que entra al parque y se paga por cada integrante dentro del vehículo. El cliente entra con su vehículo con un tiempo medio de espera de despacho por vehículo de ± 60 segundos. En días puntuales de gran afluencia la admisión por hora en coches está en ± 500 vehículos, generándose fraudes por algunos clientes y un tiempo de espera muy alto, causando un problema para el tráfico rodado de la carretera autonómica CA-142.

Motivación:

CANTUR S.A. gestiona 10 instalaciones turísticas de diferente índole que se han convertido en el motor de la economía de numerosas zonas de la Cantabria, entre las que se encuentra el Parque de la Naturaleza de Cabárceno. Es por esto que está interesado en la generación de un sistema que permita controlar de forma segura y precisa el acceso de los visitantes, para obtener el conocimiento necesario para que pueda ser replicado en las demás instalaciones.

Descripción del reto:

Crear un sistema que permita controlar el acceso al Parque de la Naturaleza de Cabárceno y generar información de cada visitante: datos de entrada, salida, recorrido realizado, tiempo medio del recorrido e información acerca del cliente, entre otros. Este sistema y sus resultados, de acuerdo con la información disponible por la DGIDTEI en la actualidad, no es alcanzable..

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Objetivos:

Con este proyecto se pretenden cubrir varios objetivos:

1. Tener información en tiempo real de los accesos tanto de entrada como de salida.
2. Conocer los recorridos que realizan los clientes para posteriormente cubrir las necesidades de los mismos y poder organizar el tráfico interno dentro de las instalaciones del parque.
3. Tener una contabilización exacta de clientes en cada momento, por cada cabina y por cada entrada.
4. Tener conocimiento sobre tiempos de espera en entradas y salidas y los tiempos de recorrido dentro del parque.
5. Analizar las clases de vehículos que acceden, dando información analizada de items destacados.

Recursos de apoyo que se pondrían a disposición de posibles proveedores:

Por parte de la empresa CANTUR, S.A. se pondrá a disposición todo tipo de información que los proveedores necesiten. De igual forma, se brindarán los datos de accesos, temporadas pico y valle, así como informaciones de medios online.

Adicionalmente, se remitiría información sobre planos y las características de las instalaciones que existen dentro del parque.

Caso de uso de la posible CPI ulterior:

El caso de uso que se propone se compone de tres fases, que se describen de la siguiente forma:

- **Fase 0: Consulta Preliminar al Mercado (objeto de la presente resolución)**
- Fase 1: Realizar la investigación correspondiente a las soluciones del reto planteado (licitación CPI)
- Fase 2: Generar un prototipo de validación.
- Fase 3: Realizar las pruebas piloto en las taquillas del parque.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Anexo II. Formulario de propuesta

1. Datos Básicos

Nombre de la propuesta	CONTROL DE ACCESO PARQUE DE CABARCENO
Acrónimo	

2. Datos Proponente

Persona Física	<input type="checkbox"/>		
Persona Jurídica	<input type="checkbox"/>		
Sector o ámbito de actividad:			
Tipo de Entidad (Autónomo, Empresa privada, Empresa pública, Centro de Investigación, Universidad, Centro Tecnológico, Otro):			
Propuesta conjunta de varias personas físicas o jurídicas. (Marque SÍ o NO)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Tamaño de su entidad en la actualidad (Nº de personas en plantilla)			
Facturación total de su entidad en los últimos 3 ejercicios (€)	2016	2015	2014

3. Datos del interlocutor/representante

Nombre del Interlocutor (o representante de la propuesta en caso de propuesta conjunta)	
Teléfono	
Correo Electrónico	
Dirección	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

4. Información adicional

¿Su entidad tiene facturación de tecnologías similares a las de la presente propuesta en últimos 3 ejercicios? (Responda SÍ o NO)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
En caso de haber respondido SÍ a la pregunta anterior, diga cuál fue la facturación aproximada de tecnologías similares a las de esta propuesta en los últimos 3 ejercicios (dato agrupado de los 3 ejercicios)		
¿Considera que su entidad dispone de certificaciones relevantes para acometer los retos que se propone? (Responda SÍ o NO)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
En caso de haber respondido SÍ a la pregunta anterior, indique cuáles son esas certificaciones (máx. 300 caracteres)		
¿Considera que el personal de su entidad tiene calificaciones que son específicamente relevantes para acometer los retos que se propone? (Responda SÍ o NO)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
En caso de haber respondido SÍ a la pregunta anterior, indique cuáles son esas calificaciones (máx. 300 caracteres)		
¿Ha realizado inversión en I+D en los últimos 3 ejercicios? (Responda SÍ o NO)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
En caso de haber respondido SÍ a la pregunta anterior, indique cuál ha sido el importe de dicha inversión en los últimos 3 ejercicios (dato agrupado de los 3 ejercicios)		

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Para el reto planteado aportar información detallada en relación a investigaciones, desarrollo de soluciones, publicaciones, etc., realizados o realizándose cuyo objeto sea similar al indicado.

Reto: Control Accesos al Parque de la Naturaleza de Cabarceno

1. **Investigaciones.** Descripción detallada.
2. **Desarrollo de soluciones.** Descripción detallada.
3. **Publicaciones.** Descripción detallada.
4. **Otros.** Descripción detallada.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

5. Descripción de la propuesta de solución

Breve resumen de la propuesta de solución: especificación funcional (máximo 1.250 caracteres) Descripción de la posible idea que pueda satisfacer la necesidad planteada por parte de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, descrita desde un enfoque funcional	
Duración estimada para la ejecución de la propuesta planteada (meses)	
Coste estimado del desarrollo de la solución propuesta (€):	
Beneficios aportados por la solución propuesta para otros agentes (máx. 850 caracteres)	
Elementos de innovación (nuevas tecnologías entregadas y soluciones innovadoras) o Resultados de I+D esperados. Específicamente, diga cuáles son los elementos diferenciadores de su propuesta frente a los productos y servicios que se encuentran ya disponibles en el mercado (máx. 850 caracteres)	
Nivel de madurez actual en el que se encuentra la solución propuesta (en caso de conocer en nivel de madurez tecnológica (TRL ¹) en el que se encuentra, indíquelo):	
Regulaciones y normativa asociada:	

¹ Los códigos TRL se pueden consultar en "["HORIZON 2020 – WORK PROGRAMME 2016-2017 General Annexes: G. TRL"](#)"

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

6. Declaraciones Obligatorias

Autorizo a la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial al uso de los contenidos de las propuestas. Este uso se limitará exclusivamente a la posible inclusión de los contenidos en el proceso de definición de las líneas de trabajo, que se concretará en los pliegos de los posibles procedimientos de contratación que se tramiten con posterioridad bajo la fórmula de Compra Pública de Innovación:	<input type="checkbox"/>
La propuesta presentada está libre patentes comerciales, copyright o cualquier otro derecho de autor o empresarial que impida su libre uso por parte de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial o de cualquier otra empresa colaboradora en el desarrollo de futuros proyectos:	<input type="checkbox"/>

7. Relación de documentación adjunta aportada

En el caso de que los hubiese, indique la documentación que acompaña a su propuesta y que proporcione mayor información acerca de la idea propuesta.

Nombre del archivo:	Breve descripción:	Confidencial*
		<input type="checkbox"/>

*Marcar en el caso de que la documentación correspondiente sea confidencial

2017/11449

CVE-2017-11449

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-11564 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 244, de 22 de diciembre de 2017, de Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio marco de asistencia sanitaria pública derivada de accidentes de tráfico para los ejercicios 2017/2020.*

Apreciado error en los anexos del anuncio 2017-11239, publicado en el BOC número 244, de 22 de diciembre, se procede a su corrección publicándose íntegramente dicho anuncio. Con esta nueva publicación queda anulada la anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO

Disponer la publicación del "Convenio marco de asistencia sanitaria pública derivada de accidentes de tráfico para los ejercicios 2017/2020".

Santander, 12 de diciembre de 2017.

La secretaria general,
María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA SANITARIA PÚBLICA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO PARA LOS EJERCICIOS 2017/2020

En Santander/Madrid, a 5 de diciembre de 2017.

REUNIDOS

Doña María Luisa Real González, consejera de Sanidad del Gobierno de Cantabria, actuando en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, autorizada expresamente para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de noviembre de 2017.

Don Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, en virtud de poder conferido mediante escritura pública, otorgada el 19 de febrero de 1997 ante el notario de Madrid don Luis Núñez Boluda, con el número 287 de su protocolo.

Doña Pilar González de Frutos, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, UNESPA, como presidenta, en virtud de poder conferido por acuerdo del Comité Ejecutivo de dicha entidad, adoptado en su reunión del 15 de octubre de 2003, y protocolizado mediante escritura pública otorgada el 9 de enero de 2004 ante el notario de Madrid don Andrés Sanz Tobes, con el número 46 de su protocolo.

CVE-2017-11564

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Se reconocen capacidad suficiente para obligarse en las respectivas representaciones que ostentan y de común acuerdo convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

1.- Objeto.

El presente Convenio regula las relaciones entre las partes signatarias para la gestión de la asistencia sanitaria prestada en el ámbito de la sanidad pública, a lesionados por hechos de la circulación, y establece los precios de los servicios de dichas prestaciones, que serán aplicables a las asistencias sanitarias realizadas a partir del 1 de enero de 2017. Todas las facturaciones tendrán un límite máximo de dos años desde la primera asistencia prestada en el sector público, salvo que se produzca la estabilización antes del referido plazo y sean de aplicación los supuestos previstos en el Convenio marco de Asistencia Sanitaria Futura.

2.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá validez desde el 01.01.2017 hasta el 31.12.2020.

Las tarifas aplicables a las prestaciones realizadas en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 serán las que figuran en el anexo I de condiciones económicas para los referidos ejercicios.

SEGUNDA.- HECHOS SUJETOS Y DETERMINACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO

1.- Hechos sujetos.

Las estipulaciones y precios de este Convenio se aplicarán a todas las prestaciones sanitarias realizadas a los lesionados por hechos de la circulación ocasionados por vehículos a motor que, conforme a la legislación vigente, estén obligados a suscribir un contrato de seguro de Responsabilidad Civil derivada de la Circulación de Vehículos de Motor. Serán de aplicación tanto al seguro obligatorio, voluntario y complementario a los mismos.

2.- Determinación del obligado al pago.

2.1.Criterios generales.

El artículo 83 de la Ley General de Sanidad establece que los Servicios de Salud tendrán derecho a reclamar, del tercero responsable, el coste de los servicios prestados en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.

Por otro lado, el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, requiere la previa determinación del responsable para que nazca la obligación de resarcir los daños causados.

En orden a simplificar el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de ambas, las partes firmantes convienen determinar el obligado al pago de forma objetiva de acuerdo con los siguientes supuestos:

A. Siniestros en que intervenga un único vehículo.-

Las Entidades Aseguradoras se obligan al pago de las prestaciones sanitarias que precisen las víctimas del siniestro, incluido el conductor del vehículo, si bien, en este caso, con el límite recogido en las condiciones económicas del Convenio.

En el caso de un vehículo directamente asegurado por el Consorcio de Compensación de Seguros, esta Entidad asumirá los gastos asistenciales devengados por las víctimas, con la excepción del conductor del vehículo.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo robado, los gastos asistenciales de las víctimas del accidente que ocuparan voluntariamente estos vehículos, con excepción del conductor del vehículo, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros, el cual quedará en todo caso exento de la obligación de pago de la asistencia sanitaria prestada cuando pruebe que los ocupantes del vehículo que originan los gastos asistenciales conocían la circunstancia de robo o no aseguramiento del mismo.

B. Siniestros en que participe más de un vehículo.-

En estos siniestros se abonarán por cada Entidad Aseguradora las prestaciones sanitarias correspondientes a las víctimas ocupantes del vehículo que aseguren y las del conductor respectivo, excepto cuando se trate de vehículos no asegurados o robados, en los que el Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá los gastos del conductor en ningún caso, ni tampoco los de las víctimas que ocuparan voluntariamente estos vehículos siempre que pruebe que conocían la circunstancia de robo o no aseguramiento.

C. Lesiones a terceros no usuarios de los vehículos intervinientes.-

Las prestaciones de asistencia sanitaria a terceros no usuarios de los vehículos intervinientes, serán abonadas por la Entidad Aseguradora del vehículo causante material de las lesiones.

2.2.- Participación de Entidades no adheridas.

El Convenio será de aplicación entre las partes afectadas adheridas incluso cuando intervengan en el siniestro vehículos asegurados en entidades no adheridas. En estos casos, el pago de las prestaciones que les hubiesen correspondido a las entidades no adheridas, podrá ser reclamado a las entidades aseguradoras adheridas, las cuales dispondrán de un plazo de 60 días desde la recepción del parte de asistencia para comunicar al centro sanitario la aceptación o rechazo del pago.

Si se produjera el rechazo del pago por parte de la entidad aseguradora adherida, éste deberá ser justificado documentalmente (atestado, sentencia, diligencia judicial, etc.).

En el supuesto de no contestación por la entidad aseguradora adherida en el plazo indicado, se procederá mediante el sistema CAS a efectuar el pago automático, conforme a las tarifas del presente Convenio, de los lesionados intervinientes en el siniestro.

2.3.- Concurrencia de seguros.

Si algún vehículo se encontrase cubierto por más de un Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, la Entidad Aseguradora que hubiese abonado las prestaciones sanitarias podrá reclamar a la otra u otras adheridas la parte proporcional en relación con el número de pólizas vigentes. La entidad obligada al pago frente al prestador del servicio será la requerida por éste.

2.4.- No repetición.

El Consorcio de Compensación de Seguros y las Entidades Aseguradoras adheridas renuncian a la reclamación de las cantidades abonadas en virtud de este Convenio excepto en los siguientes casos:

1º.- Personas físicas o jurídicas no vinculadas por este Convenio.

2º.- Gastos del conductor de motocicleta, ciclomotor o vehículo asimilable en siniestros con participación de dos vehículos de los que uno de ellos sea de tercera categoría.

2.5.- Siniestros en que participen vehículos asegurados en Entidades declaradas en concurso o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá, en los mismos términos en que lo hubiera hecho la aseguradora, las obligaciones pendientes de aquellas que se encontrasen en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros copia de los partes de asistencias correspondientes a las facturas pendientes de pago de cada aseguradora de las referi-

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

das, adjuntando documentación acreditativa, de que, en el plazo determinado en este Convenio, fueron remitidas a las Entidades Aseguradoras.

b) El Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá el pago de facturas emitidas por prestaciones realizadas en un plazo superior a un año antes de declararse el concurso o la liquidación intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros, en aplicación del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, salvo que quede justificada documentalmente la interrupción de la prescripción.

c) Declarado el concurso o liquidación intervenida de una Aseguradora, el Consorcio de Compensación de Seguros atenderá extrajudicialmente, los pagos pendientes de esta Entidad que se hubiesen reclamado judicialmente, siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.

d) El Consorcio de Compensación de Seguros se compromete a comunicar a las partes firmantes del Convenio todos los casos de Entidades Aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

TERCERA.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Las partes firmantes de este Convenio se someten a las siguientes normas de procedimiento, que regulan las actuaciones de las partes, derivadas de una prestación sanitaria a un lesionado en accidente de tráfico

1.- Tramitación de Partes de Asistencia y Facturas.

Los centros sanitarios se comprometen a remitir a las Entidades Aseguradoras intervinientes en el siniestro, en el plazo de 60 días naturales desde la recepción de un lesionado,, un parte de asistencia por cada lesionado, que deberá ser cumplimentado correctamente según el modelo que figura como anexo II.

La remisión del parte de asistencia en plazo superior al señalado, por causa justificada, no repercutirá en cuanto a la aceptación de la Entidad Aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros de hacerse cargo de las prestaciones derivadas del mismo.

Una vez aceptado el parte de asistencia, se enviará la factura que detallará los conceptos y precios correspondientes a las distintas prestaciones por los gastos sanitarios conforme a las normas del convenio. Cuando la estancia del lesionado supere el período primeramente facturado o cuando no hayan sido incluidas en la primera factura todas las prestaciones, se tramitarán periódicamente nuevas facturas.

Así mismo, podrán enviarse conjuntamente parte de asistencia y factura.

No se demorará, en ningún caso, la presentación de facturas por un período superior a un año, desde la fecha de la última asistencia continuada incluida en la factura. La Entidad Aseguradora y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán rechazar las facturas presentadas fuera del citado plazo, así como aquellas que, presentadas dentro de plazo, no fueran objeto de reclamación por un período de tres años. Estos plazos quedarán interrumpidos, en su caso, desde la fecha de la remisión del expediente por el centro sanitario o la Entidad Aseguradora a la Subcomisión de Vigilancia y Arbitraje, reiniciándose el cómputo del plazo desde la fecha de la notificación al centro sanitario de la resolución adoptada.

Las prestaciones facturadas según lo señalado en los párrafos anteriores comprenderán todas las asistencias y períodos de control y revisiones hasta la total curación del lesionado con un límite temporal de dos años contados a partir de la primera asistencia, salvo que se produzca la estabilización antes del referido plazo y sean de aplicación los supuestos previstos en el Convenio marco de Asistencia Sanitaria Futura.

Las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán solicitar las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas dentro de los primeros veinte días naturales siguientes a la presentación de las mismas al pago. Asimismo y en dicho plazo podrán requerir de los centros sanitarios información complementaria y aclaratoria, quienes la facilitarán con las limitaciones que establece la legislación vigente.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

2.- Declaración Responsable.

En el supuesto de un siniestro ocasionado por un vehículo robado o sin seguro, el Centro Sanitario acompañará al parte o partes de asistencia, así como a la factura, una declaración responsable de las circunstancias del mismo, suscrita y firmada por el accidentado, testigos del accidente o por aquellos que les prestaron auxilio, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, según modelo que figura como anexo III al Convenio. En tanto no se obtenga tal declaración, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de la aceptación de los gastos de asistencia a que se refiera el parte, salvo que por el centro sanitario se manifieste, mediante declaración responsable, excepcionalmente, la imposibilidad de obtención de tal declaración, indicando los trámites realizados a tal efecto, sin que en ningún caso esta remisión pueda demorarse más de 60 días naturales después de emitido el parte de asistencia, transcurridos los cuales, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de asumir los gastos correspondientes al lesionado.

3.- Aceptación o rechazo de los gastos sanitarios.

Las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la factura y, en su caso, el Parte de Asistencia, deberán comunicar fehacientemente, por escrito, al centro sanitario remitente, la aceptación o rechazo de los gastos sanitarios.

En el caso de Partes de Asistencia no cumplimentados correctamente, y siempre y cuando la Entidad Aseguradora lo haya comunicado al Centro Sanitario, no se aplicará el plazo señalado anteriormente hasta que se subsane la deficiencia.

Únicamente procederá el rechazo del parte de asistencia o de la factura por una Entidad Aseguradora o por el Consorcio de Compensación de Seguros, y en consecuencia la negativa a hacerse cargo de los gastos asistenciales, en los supuestos siguientes:

- a) No estar el siniestro dentro del objeto del Convenio.
- b) No aseguramiento del vehículo en función del cual se le imputa el pago.
- c) No estar obligado al pago según los supuestos de la estipulación segunda.
- d) Transcurso de los plazos de prescripción previstos en el convenio.
- e) Falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas.
- f) En los traumatismos menores de columna vertebral, haber transcurrido el límite temporal de 72 horas desde la fecha del siniestro hasta la asistencia en urgencias, salvo causa justificada.
- g) A los efectos del Convenio, no será de aplicación el mismo respecto a aquellos lesionados que viajen en el vehículo fuera de los espacios destinados en el mismo para el transporte de personas, incluyendo las partes del habitáculo habitualmente destinadas a equipaje y/o mercancía, en función de la naturaleza, estructura y funcionamiento de los vehículos.

No podrá oponerse para excepcionar la aplicación del Convenio que la ocupación del vehículo en el que viajaban los lesionados excedía del número de plazas legalmente permitidas.

La no comunicación fehaciente del rechazo, sin motivo justificado, conlleva la asunción de los gastos sanitarios. No obstante, cuando la Entidad Aseguradora o el Consorcio de Compensación de Seguros manifiesten fehacientemente al Centro Hospitalario, fuera del plazo de rechazo, no corresponderle el pago conforme a criterios del Convenio, deberá atender los gastos de las prestaciones sanitarias realizadas hasta la comunicación de dicha notificación a la Subcomisión correspondiente. En este caso, la Entidad Aseguradora que sí este obligada al pago no podrá alegar motivos de prescripción para no hacerse cargo de los gastos asistenciales.

4.- Cumplimiento del pago.

Las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán en el plazo de aceptación citado en el apartado anterior proceder al abono de los gastos sanitarios, salvo que hayan comunicado fehacientemente su rechazo.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la Entidad Aseguradora el pago de la cantidad conforme y sólo aplazable la cantidad del concepto o conceptos sobre los que no exista acuerdo.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CUARTA.- COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ARBITRAJE

1.- Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

Las partes suscriptoras del presente Convenio, más los representantes de la Sanidad Pública de las distintas Comunidades Autónomas que suscriban un Convenio de contenido idéntico al presente, constituirán una Comisión de Vigilancia y Arbitraje de carácter nacional (en adelante la Comisión), como órgano para resolver cuantas situaciones puedan suscitarse en el seguimiento o interpretación de este Convenio, otorgando a dicha Comisión plena competencia sobre toda cuestión que se someta a su conocimiento por cualquiera de las partes adheridas al Convenio.

La Comisión estará integrada por un máximo de tres representantes designados por cada una de las partes firmantes del convenio, entendiéndose como tales cada uno de los Servicios de Salud, UNESPA y el Consorcio de Compensación de Seguros. En su caso, las partes podrán contar con la asesoría de profesionales facultativos.

Se constituirán asimismo Subcomisiones del ámbito territorial correspondiente a cada servicio de salud firmante integrada por un máximo de cuatro representantes por cada una de las partes firmantes del convenio. Igualmente, en caso necesario las partes podrán contar con la asesoría de profesionales facultativos.

Las resoluciones de la Comisión y Subcomisiones serán de obligado cumplimiento para las partes

La Comisión se reunirá al menos una vez al semestre y, en todo caso, a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de quince días.

La Comisión estará presidida alternativamente por una de las partes, debiendo actuar, al mismo tiempo, como Secretaría de dicho órgano.

2.- Funciones de la Comisión y Subcomisión.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

1. Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes.
2. Dirimir los desacuerdos existentes entre las partes firmantes y sus representadas, solamente los surgidos entre las entidades aseguradoras y los centros sanitarios.
3. Unificar criterios y dirimir las diferencias entre las resoluciones que se acuerden en las distintas Subcomisiones Territoriales.
4. Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio.

Serán funciones de la Subcomisión Territorial la segunda y cuarta de las anteriores por delegación de la Comisión. La Subcomisión creada a tal efecto se reunirá ordinariamente al menos una vez al semestre y extraordinariamente a instancia de una de las partes.

3.- Resoluciones de la Comisión y Subcomisión.

Las partes firmantes de este Convenio y sus respectivas representadas se obligan a someter las diferencias que en el ámbito del mismo puedan surgir, la falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas, así como la negativa o demoras en el pago de las mismas, a la Subcomisión Territorial, la cual resolverá o dará traslado del asunto a la Comisión Nacional para que resuelva. Dichos órganos actuarán a tenor de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio, y de acuerdo con la documentación que obre en poder de las partes en conflicto y sobre la que hagan valer su derecho en dicho caso.

No se podrá acudir a procedimientos administrativos o judiciales de ejecución hasta que no exista un pronunciamiento expreso de la Comisión o Subcomisión correspondiente; las cuales adoptarán los acuerdos pertinentes en un plazo máximo de seis meses desde la fecha en que fueron recepcionados los asuntos que se les someta. Transcurrido este plazo sin el citado pronunciamiento expreso, las partes representadas quedarán liberadas de la prohibición expresada al principio de este párrafo, al objeto de que se inicien cuantas acciones consideren oportunas en defensa de sus derechos.

Las resoluciones serán de obligado cumplimiento en el plazo de 30 días naturales desde su comunicación, tendrán la consideración de laudo y serán finalizadoras del procedimiento

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

a los efectos de la legislación vigente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido la resolución el servicio de salud podrá reclamarlo por el procedimiento que tenga establecido sin necesidad de más trámites, pudiendo realizar tal reclamación en base a los precios públicos que tenga establecidos con carácter general.

Las decisiones adoptadas por la Comisión, lo serán en todo caso por unanimidad.

Tanto la Comisión como las distintas Subcomisiones garantizarán el derecho de las partes a aportar las consideraciones y documentos que, en defensa de sus intereses, estimen oportuno.

Las Subcomisiones territoriales serán las facultadas para acordar la facturación de intereses. Cuando se trate de expedientes en los que no consta ninguna alegación por parte de la Entidad Aseguradora o el Consorcio de Compensación de Seguros que justifique el impago, el interés se aplicará desde el momento de la última asistencia incluida en la factura. En caso de que en el expediente se aporte justificación que acredite la existencia de algún motivo de rechazo, los intereses se aplicarán, en su caso, desde la comunicación del acuerdo. El tipo de interés a aplicar será un interés simple, el legal anual publicado incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

Si los acuerdos de la Comisión adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, la citada Comisión queda obligada a la difusión de los mismos mediante circular que será comunicada a las partes, quedando éstas obligadas a dar traslado de la misma a todos los Centros Sanitarios y Entidades Aseguradoras representadas por cada una de ellas. Estos acuerdos de carácter general deberán expresar la fecha a partir de la cual producen sus efectos.

4.- Interlocutores.

Con la finalidad de analizar discrepancias, dar solución a las mismas y hacer más ágil el procedimiento, se nombrarán por cada una de las partes sendos interlocutores, con indicación de sus respectivas plazas de residencia, domicilio, teléfono y fax. Cualquiera de las partes podrá solicitar la mediación del interlocutor de las otras partes con este fin. En este caso, la falta de acuerdo o respuesta del interlocutor requerido en el plazo de veinte días hábiles permitirán a la parte afectada someter la controversia a la Subcomisión.

QUINTA.- PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES

1.- Publicidad.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria del mismo, para su general conocimiento y cumplimiento.

2.- Comunicaciones.

Todas las comunicaciones y notificaciones, tanto de los Centros Sanitarios como de las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el presente convenio, se realizarán preferentemente a través del sistema CAS, y en cualquier caso de forma fehaciente por escrito, mediante correo electrónico, correo certificado, fax o cualquier otro medio aceptado en derecho.

El sistema CAS es un procedimiento de gestión informatizado de comunicación, tramitación y pago de las prestaciones sanitarias realizadas en el marco del Convenio.

3.- Información clínica.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley General de Sanidad y 168.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en virtud de lo prevenido en los artículos 7 y 11.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, las partes firmantes se responsabilizarán de la confidencialidad de la información a la que, para el cumplimiento de tales disposiciones, se pudiera tener acceso.

SEXTA.- COMISIÓN PARITARIA

Las discrepancias que pudieran surgir entre el Consorcio de Compensación de Seguros y cualquiera de las entidades aseguradoras representadas en el Convenio, o entre estas últimas,

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

acerca de si existe o no existe contrato de seguro, como asimismo si está o no está vigente el mismo y, consecuentemente, acerca de cuál es la entidad obligada al pago de los gastos asistenciales, se resolverán por una Comisión integrada por un representante de UNESPA y otro del Consorcio de Compensación de Seguros en un plazo máximo de 3 meses desde el acuerdo de su remisión, comunicando el acuerdo adoptado a la aseguradora obligada al pago y al centro hospitalario en el plazo de 10 días.

SÉPTIMA.- ALTAS Y BAJAS

Las altas y bajas de Centros Sanitarios y Entidades Aseguradoras posteriores a la entrada en vigor del presente Convenio se tramitarán a través de la Comisión Nacional de Vigilancia y Arbitraje, debiendo ser notificadas por ésta al resto de las partes, siendo efectivas desde el primer día del mes siguiente a la notificación de la misma.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen a comunicar a las Subcomisiones las fusiones, absorciones, cambios de domicilio social y demás variaciones en su situación jurídica que afecten al funcionamiento del Convenio. La fecha de estas comunicaciones determinará las correspondientes variaciones en la determinación del obligado al pago así como en la tramitación de los expedientes de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en el Convenio.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones o por incurrir en causa de resolución.

Los supuestos causa de resolución serán los siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

ESTIPULACIÓN ADICIONAL

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a la creación, durante la vigencia del mismo, de un grupo de trabajo que establezca la metodología para el análisis y cuantificación de los costes por proceso (GRD).

ESTIPULACIÓN FINAL

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su voluntad en el cumplimiento estricto de las estipulaciones acordadas, en beneficio de las mutuas relaciones así como de los perjudicados amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de suscripción obligatoria.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Y para que conste firman las partes por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Servicio Cántabro de Salud: María Luisa Real González.

Por el Consorcio de Compensación de Seguros, CCS: Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa.

Por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, UNESPA: Pilar González de Frutos.

ÍNDICE DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

PRIMERA.- OBJETO

1. Objeto
2. Vigencia

SEGUNDA.- HECHOS SUJETOS Y DETERMINACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO

1. Hechos sujetos
2. Determinación del Obligado al pago
 - 2.1 Criterios Generales
 - 2.2 Participación de Entidades no adheridas
 - 2.3 Concurrencia de seguros
 - 2.4 No repetición
 - 2.5 Siniestros en que participen vehículos asegurados en Entidades declaradas en concurso o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros.

TERCERA.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Tramitación de Partes de Asistencia y Facturas
2. Declaración Responsable
3. Aceptación o rechazo de los gastos sanitarios
4. Cumplimiento del pago

CUARTA.- COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ARBITRAJE

1. Comisión de Vigilancia y Arbitraje
2. Funciones de la Comisión y Subcomisión
3. Resoluciones de la Comisión y Subcomisión
4. Interlocutores

QUINTA.- PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES

1. Publicidad
2. Notificaciones
3. Información clínica

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

SEXTA.- COMISIÓN PARITARIA

SÉPTIMA.- ALTAS Y BAJAS

ESTIPULACIÓN ADICIONAL

ESTIPULACIÓN FINAL

ANEXOS AL TEXTO DEL CONVENIO

Anexo I.- Condiciones económicas.

Anexo II.- Modelo de parte de asistencia.

Anexo III. - Modelo de declaración responsable.

Anexo IV. - Relación de centros adheridos.

Anexo V. - Relación de entidades adheridas.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS 2017

1.- Tarifas.- Las tarifas de la asistencia sanitaria a lesionados en accidente de tráfico con cobertura de responsabilidad civil derivada de uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa, serán las siguientes:

Hospitalización

Hospitalización en planta: precio por estancia y día de hospitalización: **640.- euros**

Hospitalización en UVI: precio por estancia y día: **1.280.- euros**

Estos importes comprenden todos los gastos asistenciales, con excepción del transporte sanitario y rehabilitación, que en su caso se facturarán aparte.

Se considera día de estancia la permanencia en la hora censal (00,00 horas) de un lesionado ingresado en el hospital para atención de un proceso patológico.

Sólo tendrán carácter de UVI las unidades consideradas tradicionalmente como tales, no siendo aplicable este precio a unidades similares a UVI que pudieran implementar los Servicios de Salud.

Asistencia de urgencia sin ingreso o primera asistencia

Precio por lesionado atendido **270.- euros**

Rehabilitación

Precio por día de rehabilitación **25.- euros**

La facturación se hará por día de rehabilitación, independientemente del número de sesiones que se practiquen en el día que se factura.

Unidades de Lesionados medulares

Hospitalización en planta, precio por estancia y día **760.- euros**

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales que dispongan de unidad de lesionados medulares.

Unidades de grandes quemados

Hospitalización: precio por estancia y día **1.280.- euros**

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales acreditados.

Límite conductor vehículo único

El importe de la facturación de las prestaciones sanitarias en el caso del conductor de un siniestro en el que interviene un solo vehículo no podrá ser superior a **9.734.- euros.**

Límite conductor vehículo único de tercera categoría (motocicletas y ciclomotores)

Importe de una urgencia o primera asistencia.

Transporte sanitario

El traslado del paciente lesionado se facturará de conformidad con los siguientes precios:

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.- <u>Servicios Programados</u>	<u>fijo</u>	<u>km</u>
1.1 Individual	44.- euros	0,69.- euros
1.2 Colectivo (rehabilitación, pruebas, consultas, etc.)	33.- euros	0,53.- euros
1.3 Traslado de críticos en U.V.I. móvil	352.- euros	1,21.- euros
2.- <u>Servicios No programado</u>		
2.1 Individual Convencional (altas hospitalarias)	50.- euros	0,69.- euros

En los casos en que se utilice transporte distinto al propio de la entidad gestora o concertado por ésta, será la entidad aseguradora la que se hará cargo del pago directo de los gastos de dicho transporte, previa conformidad de la aseguradora.

CONDICIONES ECONÓMICAS 2018

1.- Tarifas.- Las tarifas de la asistencia sanitaria a lesionados en accidente de tráfico con cobertura de responsabilidad civil derivada de uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa, serán las siguientes:

Hospitalización

Hospitalización en planta: precio por estancia y día de hospitalización: **651.- euros**

Hospitalización en UVI: precio por estancia y día: **1.302.- euros**

Estos importes comprenden todos los gastos asistenciales, con excepción del transporte sanitario y rehabilitación, que en su caso se facturarán aparte.

Se considera día de estancia la permanencia en la hora censal (00,00 horas) de un lesionado ingresado en el hospital para atención de un proceso patológico.

Sólo tendrán carácter de UVI las unidades consideradas tradicionalmente como tales, no siendo aplicable este precio a unidades similares a UVI que pudieran implementar los Servicios de Salud.

Asistencia de urgencia sin ingreso o primera asistencia

Precio por lesionado atendido..... **275.- euros**

Rehabilitación

Precio por día de rehabilitación..... **25.- euros**

La facturación se hará por día de rehabilitación, independientemente del número de sesiones que se practiquen en el día que se factura.

Unidades de Lesionados medulares

Hospitalización en planta, precio por estancia y día..... **773.- euros**

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales que dispongan de unidad de lesionados medulares.

Unidades de grandes quemados

Hospitalización: precio por estancia y día..... **1.302.- euros**

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales acreditados.

Límite conductor vehículo único

El importe de la facturación de las prestaciones sanitarias en el caso del conductor de un siniestro en el que interviene un solo vehículo no podrá ser superior a **9.899.- euros.**

Límite conductor vehículo único de tercera categoría (motocicletas y ciclomotores)

Una primera asistencia/urgencia o una estancia hospitalaria de cualquier tipología.

Transporte sanitario

El traslado del paciente lesionado se facturará de conformidad con los siguientes precios:

1.- <u>Servicios Programados</u>	<u>fijo</u>	<u>km</u>
1.1 Individual	44.- euros	0,69.- euros
1.2 Colectivo (rehabilitación, pruebas, consultas, etc.)	33.- euros	0,53.- euros
1.3 Traslado de críticos en U.V.I. móvil	352.- euros	1,21.- euros
2.- <u>Servicios No programado</u>		
2.1 Individual Convencional (altas hospitalarias)	50.- euros	0,69.- euros

En los casos en que se utilice transporte distinto al propio de la entidad gestora o concertado por ésta, será la entidad aseguradora la que se hará cargo del pago directo de los gastos de dicho transporte, previa conformidad de la aseguradora

CONDICIONES ECONÓMICAS 2019

1.- Tarifas.- Las tarifas de la asistencia sanitaria a lesionados en accidente de tráfico con cobertura de responsabilidad civil derivada de uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa, serán las siguientes:

Hospitalización

Hospitalización en planta: precio por estancia y día de hospitalización: **661.- euros**

Hospitalización en UVI: precio por estancia y día: **1.322.- euros**

Estos importes comprenden todos los gastos asistenciales, con excepción del transporte sanitario y rehabilitación, que en su caso se facturarán aparte.

Se considera día de estancia la permanencia en la hora censal (00,00 horas) de un lesionado ingresado en el hospital para atención de un proceso patológico.

Sólo tendrán carácter de UVI las unidades consideradas tradicionalmente como tales, no siendo aplicable este precio a unidades similares a UVI que pudieran implementar los Servicios de Salud.

Asistencia de urgencia sin ingreso o primera asistencia

Precio por lesionado atendido..... **279.- euros**

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Rehabilitación

Precio por día de rehabilitación **26.- euros**

La facturación se hará por día de rehabilitación, independientemente del número de sesiones que se practiquen en el día que se factura.

Unidades de Lesionados medulares

Hospitalización en planta, precio por estancia y día **785.- euros**

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales que dispongan de unidad de lesionados medulares.

Unidades de grandes quemados

Hospitalización: precio por estancia y día **1.322.- euros**

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales acreditados.

Límite conductor vehículo único

El importe de la facturación de las prestaciones sanitarias en el caso del conductor de un siniestro en el que interviene un solo vehículo no podrá ser superior a **10.057.- euros.**

Límite conductor vehículo único de tercera categoría (motocicletas y ciclomotores)

Una primera asistencia/urgencia o dos estancias hospitalarias de cualquier tipología.

Transporte sanitario

El traslado del paciente lesionado se facturará de conformidad con los siguientes precios:

1.- <u>Servicios Programados</u>	fijo	km
1.1 Individual	44.- euros	0,69.- euros
1.2 Colectivo (rehabilitación, pruebas, consultas, etc.)	33.- euros	0,53.- euros
1.3 Traslado de críticos en U.V.I. móvil	352.- euros	1,21.- euros
2.- <u>Servicios No programado</u>		
2.1 Individual Convencional (altas hospitalarias)	50.- euros	0,69.- euros

En los casos en que se utilice transporte distinto al propio de la entidad gestora o concertado por ésta, será la entidad aseguradora la que se hará cargo del pago directo de los gastos de dicho transporte, previa conformidad de la aseguradora

CONDICIONES ECONÓMICAS 2020

1.- Tarifas.- Las tarifas de la asistencia sanitaria a lesionados en accidente de tráfico con cobertura de responsabilidad civil derivada de uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa, serán las siguientes:

Hospitalización

Hospitalización en planta: precio por estancia y día de hospitalización: **668.- euros**

Hospitalización en UVI: precio por estancia y día: **1.336.- euros**

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Estos importes comprenden todos los gastos asistenciales, con excepción del transporte sanitario y rehabilitación, que en su caso se facturarán aparte.

Se considera día de estancia la permanencia en la hora censal (00,00 horas) de un lesionado ingresado en el hospital para atención de un proceso patológico.

Sólo tendrán carácter de UVI las unidades consideradas tradicionalmente como tales, no siendo aplicable este precio a unidades similares a UVI que pudieran implementar los Servicios de Salud.

Asistencia de urgencia sin ingreso o primera asistencia

Precio por lesionado atendido **282.- euros**

Rehabilitación

Precio por día de rehabilitación..... **26.- euros**

La facturación se hará por día de rehabilitación, independientemente del número de sesiones que se practiquen en el día que se factura.

Unidades de Lesionados medulares

Hospitalización en planta, precio por estancia y día..... **793.- euros**

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales que dispongan de unidad de lesionados medulares.

Unidades de grandes quemados

Hospitalización: precio por estancia y día..... **1.336.- euros**

Estos precios sólo serán de aplicación por aquellos hospitales acreditados.

Limite conductor vehículo único

El importe de la facturación de las prestaciones sanitarias en el caso del conductor de un siniestro en el que interviene un solo vehículo no podrá ser superior a **10.158.- euros.**

Limite conductor vehículo único de tercera categoría (motocicletas y ciclomotores)

Una primera asistencia/urgencia o dos estancias hospitalarias de cualquier tipología.

Transporte sanitario

El traslado del paciente lesionado se facturará de conformidad con los siguientes precios:

1.- <u>Servicios Programados</u>	<u>fijo</u>	<u>km</u>
1.1 Individual	44.- euros	0,69.- euros
1.2 Colectivo (rehabilitación, pruebas, consultas, etc.)	33.- euros	0,53.- euros
1.3 Traslado de críticos en U.V.I. móvil	352.- euros	1,21.- euros
2.- <u>Servicios No programado</u>		
2.1 Individual Convencional (altas hospitalarias)	50.- euros	0,69.- euros

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

En los casos en que se utilice transporte distinto al propio de la entidad gestora o concertado por ésta, será la entidad aseguradora la que se hará cargo del pago directo de los gastos de dicho transporte, previa conformidad de la aseguradora.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO II

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
A MOTOR, DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA
PARTE DE ASISTENCIA**

1.- **Centro asistencial***:- _____
Domicilio*: _____
Teléfono. _____ Población*: _____
Servicio y facultativo responsable de la asistencia: _____

2.- **Lesionado**.-
Nombre y apellidos*: _____
DNI* (número, menor, extranjero, desconocido): _____ Edad: _____
Domicilio: _____ Fecha de asistencia*: _____ Hora.- _____ Fecha del siniestro*: _____
Lugar del siniestro.- _____ Condición del lesionado*(conductor, ocupante, peatón.): _____

3.- **Vehículo respecto del cual ostenta esta condición**
Matrícula*: _____ Marca: _____
Motocicleta-Ciclomotor SI NO Número de certificado de seguro: _____
Entidad Aseguradora*: _____

En el caso de intervención en el siniestro de más de un vehículo.-

Nombre del asegurado: _____
Matrícula: _____ Marca: _____
Número de certificado de seguro: _____
Entidad Aseguradora:- _____

Nombre del asegurado: _____
Matrícula: _____ Marca: _____
Número de certificado de seguro: _____
Entidad Aseguradora: _____

4.- **Descripción de las lesiones que padece el lesionado:**
(Al menos uno de los apartados debe ser cumplimentado)

- TCE
- LESION MEDULAR
- FRACTURAS
- CONTUSIONES
- OTROS: _____

Estos datos corresponden a la mejor información disponible sobre la situación del lesionado en el momento de cumplimentar este parte. Por tanto, no es vinculante en

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

relación al tratamiento y las prestaciones futuras a recibir por el lesionado como consecuencia del accidente de circulación.

5.- Otras informaciones

- INGRESO HOSPITALARIO*: NO SI

Los epígrafes señalados con * serán de obligado cumplimiento.

Centro asistencial, fecha y firma

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO IV

RELACIÓN DE CENTROS ADHERIDOS

- GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA
- GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA 1: HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA
- GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS 3 Y 4: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA DE TORRELAVEGA
- GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA 2: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO V

ENTIDADES ADHERIDAS CONVENIO SANITARIO PÚBLICO 2017-2020

Relación de entidades aseguradoras adheridas a la fecha de la firma del Convenio. No obstante la relación de entidades aseguradoras actualizada se podrá consultar en la web del CCS y en la web de UNESPA

Códg	C.I.F.	Entidad	Dirección	C.P. - Provincia
E0169	W0068776D	ADMIRAL INSURANCE COMPANY SUCURSAL EN ESPAÑA	ALBERT EINSTEIN, 10 - Edificio ABC	41092 SEVILLA
C0109	A28007748	ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	TARRAGONA, 109	08014 BARCELONA
M0328	G28177657	A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, MUTUA DE SEGUROS APF	VÍA DE LOS POBLADOS, 3	28033 MADRID
C0708	A59575365	AMGEN SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	AV. DIAGONAL, 687 - EDIFICIO B Planta -1	08028 BARCELONA
C0682	A78920105	AMIC SEGUROS GENERALES, S.A.	VILLANUEVA, 11	28001 MADRID
C0001	A37001369	ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. DE SEGUROS	ALAMEDA 32, BAJO.	15003 A CORUÑA
C0730	A81357246	AXA GLOBAL DIRECT SEGUROS Y REASEGUROS, SAU	EMILIO VARGAS, 6 P4 CD	28043 MADRID
C0723	A60917978	AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	EMILIO VARGAS, 6	28043 MADRID
C0767	A64194590	BANSABADELL SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	SENA, 12 - POLIG IND CAN SANT JOAN	08174 SANT CUGAT DEL VALLÉS BARCELONA
C0502	A48051098	BBVASEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	CALLE AZUL, 4 - CIUDAD BBVA - EDF. AMÉRICA DEL SUR - PLT. 2	28050 MADRID
C0026	A48001648	BILBAO, C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DEL PUERTO, 20	48992 NEGURI GETXO VIZCAYA
C0031	A28013050	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER)	AVDA. DE BURGOS, 109	28050 MADRID
C0706	A80029150	FÉNIX DIRECTO, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	RAMÍREZ DE ARELLANO, 35-37	28043 MADRID
M0134	G08171407	FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	AV. DIAGONAL, 648	08017 BARCELONA

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

E0118	W01011701	FIDELIDADE COMPANHIA DE SEGUROS, S. A. (PORTUGUESA) SUCURSAL EN ESPAÑA	JUAN IGNACIO LUCA DE TENA, 1	28027 MADRID
C0072	A28007268	GENERALI ESPAÑA, S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS	ORENSE, 2	28020 MADRID
C0089	A28008712	GES, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	PLAZA DE LAS CORTES, 2	28014 MADRID
C0157	A41003864	HELVETIA COMPAÑIA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DE CRISTÓBAL COLÓN, 26	41001 SEVILLA
C0188	A03007770	LA UNIÓN ALCOYANA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	GONZALO BARRACHINA, 4	03801 ALCOY ALICANTE
C0467	A48037642	LIBERTY SEGUROS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	PASEO DE LAS DOCE ESTRELLAS, 4	28042 MADRID
C0720	A80871031	LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ISAAC NEWTON, 7 (PARQUE TECNOLÓGICO)	28760 TRES CANTOS MADRID
C0058	A28141935	MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	CTRA. DE POZUELO, 50	28222 MAJADAHONDA MADRID
C0794	A08171373	MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	AVDA. DIAGONAL, 543 / Entença 325-335	08029 BARCELONA
C0781	A85669604	MM GLOBALIS, S.A.U. SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DE LA CASTELLANA, 33	28046 MADRID
M0107	G08171548	MUSSAP, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	VÍA LAIETANA, 20	08003 BARCELONA
M0083	V28027118	MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS APF	PASEO DE LA CASTELLANA, 33	28046 MADRID
M0084	G28010817	MUTUA MMT SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS APF	TRAFALGAR, 11	28010 MADRID
M0167	V12006268	MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS APF	PLAZA GENERAL GIMÉNEZ SALAS, 2	12400 SEGORBE CASTELLÓN
M0216	G38004297	MUTUA TINERFEÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	PUERTA CANSECO, 33	38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
M0140	G03015914	MUTUALIDAD DE LEVANTE, ENTIDAD DE SEGUROS APF	ROGER DE LLURIA, 8	03801 ALCOY ALICANTE
C0139	A28007649	PATRIA HISPANA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	SERRANO, 12	28001 MADRID
M0050	G28031466	PELAYO, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	SANTA ENGRACIA, 67 - 69	28010 MADRID
C0517	A30014831	PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PLAZA DE LAS CORTES, 8	28014 MADRID

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

C0613	A78520293	REALE SEGUROS GENERALES, S.A.	PRINCIPE DE VERGARA, 125	28002 MADRID
C0124	A28011864	SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	JUAN GRIS, 20 - 26 - COMPLEJO TORRES CERDÁ - TORRE NORTE	08014 BARCELONA
C0468	A28119220	SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVDA. ALCALDE BARNILS, 63	08174 SANT CUGAT DEL VALLÉS BARCELONA
C0572	A20079224	SEGUROS LAGUN ARO, S.A.	CAPUCHINOS DE BASURTO, 6 - 2º	48013 BILBAO VIZCAYA
M0191	V45000734	SOLISS MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	CUESTA DEL AGUILA, 5	45001 TOLEDO
C0785	A85078301	VERTI ASEGURADORA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A.	MANUEL SILVELA, 15	28010 MADRID
E0189	W0072130H	ZURICH INSURANCE P.L.C.	VIA AUGUSTA, 200	08021 BARCELONA

Santander, 26 de diciembre de 2017.

El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2017/11564

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-11470 *Orden SAN/35/2017, de 15 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de los Precios Públicos de los Servicios Sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud.*

El Decreto 13/2004, de 12 de febrero, por el que se regulan los Precios Públicos de los Servicios Sanitarios del Servicio Cántabro de Salud, constituye el marco regulador específico a tener en cuenta para la determinación de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en los centros y establecimientos dependientes del Servicio Cántabro de Salud a usuarios admitidos como pacientes privados, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como de los facilitados a pacientes beneficiarios de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud cuando su importe haya de ser reclamado a un tercero obligado a su pago, como determina el artículo 83 del mismo texto legal.

El artículo 4 del mencionado Decreto 13/2004, determinaba que la fijación de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud se establecería mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, lo que dio lugar a la Orden de 11 de junio de 2004, la primera nacida del Decreto 13/2004, cuyos importes han sido posteriormente actualizados por las siguientes órdenes: Orden SAN/23/2005, de 25 de mayo (BOC nº 109, de 8 de junio de 2005), Orden SAN/14/2007, de 2 de marzo (BOC nº 64, de 30 de marzo de 2007), Orden SAN/08/2008, de 4 de abril (BOC nº 74, de 16 de abril de 2008) y Orden SAN/12/2011, de 20 de abril (BOC nº 85, de 5 de mayo de 2011).

El tiempo transcurrido desde la última Orden aprobada y las novedades surgidas en cuanto a la nueva codificación clínica (Clasificación Internacional de Enfermedades 10ª revisión - CIE-10) y la agrupación de procesos hospitalarios mediante GRD-APR (Grupos Relacionados por el Diagnóstico- Todos los Pacientes, Refinados), además de la actualización en cuanto a novedades en otras prestaciones sanitarias, pone de manifiesto la necesidad de una actualización de esos precios públicos.

Así pues, desde que fuera aprobada la primera Orden en el año 2004, se han desarrollado y perfeccionado técnicas de control de costes que ponen de manifiesto la necesidad de una modificación en la estructura de los precios públicos que permita de una forma más certera y precisa ajustar los precios públicos al coste efectivo de los servicios prestados. La consideración del coste efectivo tiene especial relevancia, pues la determinación de estos precios públicos se basa en la utilización de los sistemas de información de contabilidad analítica y de explotación del RAE-CMBD (Registro de Actividad de Atención Especializada-Conjunto Mínimo Básico de Datos, Real Decreto 69/2015). Por tanto, la determinación del precio público de los procesos en régimen de hospitalización exclusivamente mediante estancias hospitalarias ha quedado obsoleto, pues el sistema de control interno de costes permite determinar para cada proceso los costes directos e indirectos asociados al mismo, resultando mucho más adecuado el establecimiento de los precios públicos por proceso, e identificando a cada proceso hospitalario mediante su GDR -APR (Grupos de Diagnóstico Relacionados).

Algo similar ocurre en los procesos de técnicas diagnósticas y terapéuticas, donde la utilización de catálogos valorados mediante Unidades Relativas de Valor nos permite el cálculo del coste ponderado a la complejidad de las citadas técnicas. Asimismo, se han ampliado y valorado las prestaciones referidas a transporte sanitario en Atención Primaria, con una ampliación de catálogo y actualización en el cálculo de tarifas.

Se ha establecido en esta nueva Orden para los precios públicos el carácter de tarifa de reembolso para el gasto sanitario por la asistencia sanitaria prestada a ciudadanos residentes en la Unión Europea, que fueron incluidos anteriormente mediante Orden SAN/6/2010, de 4 de junio, por la que se modificaba la Orden SAN/8/2008, de 4 de abril.

Teniendo en cuenta las modificaciones comentadas, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, con el previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previa autorización mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 14 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley de Cantabria 9/1992,

DISPONGO

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 13/2004, de 12 de febrero, se determinan las actividades y servicios, así como sus tarifas, de naturaleza sanitaria prestados por los Centros del Servicio Cántabro de Salud susceptibles de facturación mediante precio público, de acuerdo con el detalle recogido en los Anexos I y II de la presente Orden.

Artículo 2.- Se aprueban el catálogo y el nomenclátor de definiciones y detalles de cada una de las actividades y servicios prestadas por los Centros del Servicio Cántabro de Salud, en los términos establecidos en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 3.- Los servicios de asistencia sanitaria que preste el Servicio Cántabro de Salud en los que resulte un tercero responsable del pago, y que no aparezcan incluidos en los Anexos, se facturarán al precio del coste efectivo, que será determinado mediante resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 4.- Los precios establecidos en el Anexo II de esta Orden, se aplicarán como límite máximo en los reintegros de gastos que se soliciten al Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 5.- Cuando los servicios sanitarios sean prestados con medios ajenos, el importe del precio a satisfacer por el tercero obligado al pago será el importe de la factura abonada por el Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 6.- Los precios públicos fijados en la presente Orden serán considerados como tarifas de reembolso de los gastos de asistencia sanitaria transfronteriza, en tanto no se establezcan tarifas de reembolso a nivel estatal.

Los precios de los servicios sanitarios prestados a pacientes cuyo pago haya de ser abonado por un tercero con el que el Servicio Cántabro de Salud tenga suscrito un Convenio o Concierto serán los acordados expresamente en el texto convenido.

Respecto de los conceptos de asistencia sanitaria cuyo precio no se encuentre fijado en el Convenio o Concierto suscrito se estará a lo regulado en los Anexos de esta Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden SAN/12/2011, de 20 de abril, por la que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud para que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de diciembre de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO I

CATÁLOGO Y NOMENCLÁTOR DE DEFINICIONES Y DETALLES DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA SANITARIA PRESTADOS POR LOS CENTROS GESTIONADOS POR EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, SUSCEPTIBLES DE SER RETRIBUIDOS MEDIANTE PRECIO PÚBLICO

1. ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA (ATENCIÓN BÁSICA).

Con carácter general y para las actividades y servicios asistenciales que se reflejan en el presente catálogo, la atención básica incluirá la totalidad de actuaciones que sea necesario efectuar al paciente hasta su alta médica, referidas al proceso asistencial que motivó su ingreso o admisión, no procediendo, pues, la facturación de servicios o pruebas complementarias que ya estén incluidas en dicha atención básica, salvo las actividades y servicios que por su alto coste, carácter singular o por razones estratégicas, se referencian en epígrafes específicos de este catálogo.

1.1 Hospitalización y GRD.

Se considerará asistencia en régimen de hospitalización la que se genere en régimen de internamiento bajo la preceptiva orden de ingreso del facultativo responsable ocupando una cama definida como de hospitalización.

Se considerarán a efectos de facturación por GRD-APR (Grupos Relacionados por el Diagnóstico. Todos los Pacientes Refinados) únicamente los ingresos con más de una estancia, salvo los episodios de una estancia cuyo destino al alta sea voluntario o por fallecimiento, que se facturarán según el GRD-APR correspondiente.

Para aquellos ingresos en hospitalización que cursen con una única estancia y no tengan como motivo de alta fallecimiento o alta voluntaria, se considerarán a efectos de su facturación como Actividad Ambulatoria, facturándose además una única estancia de hospitalización al coste considerado en el Anexo II, epígrafe E.

Se considerará que el paciente genera una estancia cuando está ocupando una cama de hospitalización a la hora censal (00:00 horas).

La unidad de facturación será la correspondiente al coste del GRD-APR (Grupo Relacionado por el Diagnóstico) obtenido de la agrupación de las altas de hospitalización en base a los datos especificados en el Registro de Actividad de Atención Especializada-Conjunto Mínimo Básico de Datos - (RAE-CMBD, Real Decreto 69/2015).

Se considerarán incluidas en el coste por GRD-APR todas las actuaciones asistenciales durante el episodio de hospitalización, entendiéndose por tal el proceso de atención al paciente con ingreso desde la fecha del mismo a la fecha de alta médica.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Este precio no incluye las prestaciones previas o posteriores a la hospitalización, como consultas o pruebas complementarias, las cuales se facturarán por separado, según las tarifas establecidas en el Anexo II de esta Orden.

La clasificación de diagnósticos y procedimientos se realizará con la versión de la CIE10 (Clasificación Internacional de Enfermedades) oficialmente en vigor para cada año, siendo la versión de agrupación de GRD-APR igualmente la que oficialmente corresponda para esa clasificación CIE-10 y año.

En aquellos episodios de hospitalización en que la estancia del paciente sea superior a 60 días, se facturarán además del GRD-APR correspondiente las estancias que superen esos días, al precio de estancia de hospitalización considerado en el Anexo II, Epígrafe E.

Se considerará como un único episodio de hospitalización cuando exista un reingreso urgente que curse en los 7 días siguientes a un alta anterior y los GRD-APR de ambos ingresos pertenezcan a la misma Categoría Diagnóstica Mayor. Se facturará, en esos casos, el GRD-APR de mayor coste.

1.2. Asistencia ambulatoria.

Se entenderá comprendida en este apartado la asistencia sanitaria prestada en régimen ambulatorio (sin internamiento en Hospitalización)

1.2.1. Consultas externas.

1.2.1.1. Primera consulta médica.

Se entenderá por primera consulta la visita inicial consistente en el acto médico realizado de forma ambulatoria, en un local de consultas externas del hospital o centro de especialidades periférico, para el diagnóstico, tratamiento o seguimiento de un paciente con base en la anamnesis, la exploración física y las pruebas complementarias precisas.

1.2.1.2. Consulta sucesiva médica.

Será considerada consulta sucesiva aquella que se derive de una primera consulta y todas las que se generen como revisión o seguimiento de un proceso de hospitalización o consulta anterior. Por tanto, tendrán consideración de consulta sucesiva todas las revisiones determinadas por decisión del médico especialista, con independencia del tiempo que transcurra entre las mismas.

1.2.1.3. Consulta de Alta Resolución.

Se entenderá por Consultas de Alta Resolución aquellas, de entre las primeras consultas atendidas, en las que a los pacientes se les realicen las exploraciones complementarias solicitadas en el mismo día, recibiendo en consecuencia, un diagnóstico y una orientación terapéutica (se incluye el alta), facturándose como la suma de una consulta primera más una sucesiva. Al igual que en las consultas primeras y sucesivas, en el precio se incluyen todas las pruebas diagnósticas de rutina, no especificadas en los puntos 1.2.7 y 1.4., que se facturarán de manera individualizada y complementaria a la consulta.

1.2.1.4. Consulta primera no presencial.

Se considerará como consulta primera no presencial aquellos actos en que el facultativo se relaciona de forma no presencial con el paciente, familiar u otro profesional que está tratando al paciente, con el objeto

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

de realizar el seguimiento del mismo, comunicarle resultados de pruebas o resolver cualquier problema que afecte al paciente por primera vez para ese episodio asistencial, y como tal consulta consta registrada en el programa informático de gestión de consultas externas.

1.2.1.5. Consulta sucesiva no presencial.

Se considerará como consulta sucesiva no presencial aquellos actos en que el facultativo se relaciona de forma no presencial con el paciente, familiar u otro profesional que está tratando al paciente, con el objeto de realizar el seguimiento del mismo, comunicarle resultados de pruebas o resolver cualquier problema que afecte al paciente que no tienen carácter de primeras para ese episodio asistencial, y como tal consulta consta registrada en el programa informático de gestión de consultas externas.

1.2.1.6. Consulta o técnicas de enfermería.

Es aquella asistencia realizada de forma ambulatoria en un local de consultas externas del hospital o en un centro de especialidades por personal de enfermería para el tratamiento o seguimiento de un paciente.

En el precio de la consulta del apartado 1.2.1 se incluyen todas las pruebas diagnósticas de rutina. Se facturarán de manera individualizada y complementaria a la consulta cualquiera de las técnicas consideradas en el Anexo II.

1.2.2. Urgencias no ingresadas.

Se consideran urgencias no ingresadas cuantas prestaciones asistenciales no programadas se dispensen por el Servicio de Urgencias del Hospital y que no dan lugar a ingreso en el mismo.

En el precio se incluyen las actuaciones que sean precisas practicar dentro del Servicio de Urgencias y aquellas pruebas diagnósticas de rutina, no especificadas en los puntos 1.2.7 y 1.4, que se facturarán de manera individualizada y complementaria al precio de la urgencia.

Se facturarán igualmente de forma individualizada las intervenciones quirúrgicas ambulatorias urgentes realizadas en quirófano (I.Q.A.U.)

1.2.3. Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias Programadas (I.Q.A.P.).

Se entenderá por I.Q.A.P., la intervención quirúrgica ambulatoria (sin ingreso pre ni postquirúrgico) realizada de forma programada en un quirófano.

Comprenderá cuantas actuaciones sean precisas practicar, y aquellas pruebas diagnósticas de rutina relacionadas con la intervención, no especificadas en los puntos 1.2.7 y 1.4, que se facturarán de manera individualizada y complementaria al precio de la I.Q.A.P.

La unidad de facturación será la correspondiente al coste del GRD-APR (Grupos Relacionados por el Diagnóstico. Todos los Pacientes Refinados) obtenido de la agrupación del episodio de Cirugía Ambulatoria en base a los datos especificados en el Registro de Actividad de Atención Especializada-Conjunto Mínimo Básico de Datos - (RAE-CMBD, Real Decreto 69/2015), siendo estos costes los especificados en la columna de GRD Ambulante del Anexo II. Para aquellos GRD-APR cuyo coste no este especificado en esa columna, el coste resultante se obtendrá de multiplicar el Peso del GRD-APR

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

correspondiente por el coste de una Unidad de Complejidad especificado en el epígrafe 1.2.3 de dicho Anexo II.

Estará igualmente incluido en el precio de la I.Q.A.P. la estancia del paciente en el Hospital de Día en la misma fecha de la intervención si esta fuera precisa.

Se considerarán I.Q.A.P. a efectos de su facturación aquellas intervenciones con Hospitalización cuando únicamente se haya generado una estancia, facturándose en su caso además dicha estancia al coste reflejado en el Anexo II, Epígrafe E

1.2.4. Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias Urgentes (I.Q.A.U.).

Se considerará I.Q.A.U., la intervención quirúrgica ambulatoria (sin ingreso ni prequirúrgico ni postquirúrgico) realizada en un quirófano de forma urgente (pacientes procedentes de Servicio de Urgencias, Consultas externas, Hospital de Día u otro Hospital).

Estará igualmente incluido en el precio de la **IQAU** la estancia del paciente en el Hospital de Día en la misma fecha de la intervención si esta fuera precisa.

Se facturará de forma individualizada la atención en Urgencias si la hubiera.

Comprenderá cuantas actuaciones sean precisas practicar, a excepción de las pruebas diagnósticas de alto complejidad y/o alto coste que, al igual que en el caso de las consultas, se facturarán individualizada y complementariamente al precio de la I.Q.A.U., según las tarifas establecidas en el Anexo II, Epígrafe 1.2.7 de esta Orden.

1.2.5. Intervenciones quirúrgicas realizadas fuera de quirófano (I.Q.N.Q.).

Se considerarán I.Q.N.Q. aquellas intervenciones menores realizadas fuera de un local definido como quirófano (quirofanillos, locales de curas o consultas, entre otros) sin anestesia o con anestesia local (generalmente serán procesos menores de Cirugía General, Cirugía Maxilofacial, Dermatología, entre otros)

1.2.6. Hospital de Día (HDD).

Se considerará asistencia en Hospital de Día aquellas prestaciones o tratamiento diurnos dispensados en pacientes sin necesidad de un ingreso en una cama de hospitalización ni de pernoctar en el centro sanitario, con procesos médicos, de oncología, hematológicos, infecciosos, psiquiátricos, quirúrgicos, geriatría o en tratamiento por VIH, constituyendo un listado abierto y revisable en función de la especialidad.

No se facturará la estancia en el Hospital de Día cuando el ingreso en el mismo este motivado por la realización de una Intervención Quirúrgica Ambulatoria o por la realización de forma ambulatoria de una técnica de las relacionadas en el Anexo II en el mismo centro hospitalario y día.

La tarifa que se aplica a los diferentes Hospitales de Día no incluirán el coste de la medicación y/o productos hemoterápicos que se administren, que será facturada aparte conforme al contenido del apartado 1.4.1 y 1.4.3., ni las técnicas ambulatorias relacionadas en el Anexo II cuando éstas no sean la

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

causa del ingreso del paciente en el Hospital de Día, facturándose de forma individualizada según las tarifas de dicho Anexo.

1.2.7. Técnicas y Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos ambulatorios.

Comprenderá las técnicas o procedimientos diagnósticos o terapéuticos realizados de forma ambulatoria (sin ingresos en hospitalización convencional). Se considerarán a estos efectos como ambulatorias las realizadas con ingreso en hospitalización y generación de una única estancia en cuyo caso al coste de la técnica o procedimiento se añadirá el precio de una estancia en hospitalización al coste especificado en el Anexo II, Epígrafe E de esta Orden.

Cualquier técnica o procedimiento diagnóstico o terapéutico realizado de forma ambulatoria y no relacionado en este catálogo se facturará al mismo precio que una consulta primera.

En ningún caso entrará en el precio de estas técnicas o procedimientos el precio de prótesis que se implanten.

En el caso de que tras la realización de estas técnicas o procedimientos se precise de un tiempo de seguimiento en el Hospital de Día, este no se facturará.

1.2.7.1. Hemodiálisis en régimen ambulatorio.

Tratamientos a pacientes con insuficiencia renal crónica sometidos a programas de diálisis en régimen ambulatorio. El precio comprende la analítica y radiología rutinarias, así como las transfusiones necesarias. Se contempla un precio por sesión, que incluirá el coste de la eritropoyetina.

1.2.7.2. Rehabilitación.

Se facturará por sesión, y comprende las siguientes prestaciones.

1.2.7.2.1. Fisioterapia: Cinesiterapia

1.2.7.2.2. Rehabilitación respiratoria

1.2.7.2.3. Rehabilitación neurológica

1.2.7.2.4. Rehabilitación otros

1.2.7.2.5. Electroterapia

1.2.7.2.6. Ultrasonidos

1.2.7.2.7. Ondas de choque

1.2.7.2.8. Infiltración (sin medicación)

1.2.7.2.9. Drenaje linfático

1.2.7.2.10. Logoterapia

1.2.7.2.11. Terapia ocupacional

1.2.7.3. Técnicas diagnósticas y terapéuticas radiológicas.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Las que se realicen en régimen ambulatorio y que pueden ser procedimientos diagnósticos y/o procedimientos terapéuticos clasificados según catálogo de la SERAM (Sociedad Española de Radiología Médica), y se facturarán al precio fijado de la U.R.V. (Unidad Relativa de Valor) de dicho catálogo. La clasificación SERAM utilizada será la versión correspondiente al año 2016.

No se facturarán de forma individualizada aquellas técnicas con una complejidad inferior a "3" U.R.V.

1.2.7.4. Radioterapia.

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.4.1. Acelerador lineal

1.2.7.4.1.1. Tratamiento de corta duración (hasta 5 sesiones)

1.2.7.4.1.2. Tratamiento intermedio (hasta 15 sesiones)

1.2.7.4.1.3. Tratamiento de larga duración (hasta 30 sesiones)

1.2.7.4.1.4. Tratamiento extendido (más de 30 sesiones)

1.2.7.4.1.5. Tratamientos excepcionales irradiación corporal total con fotones

1.2.7.4.2. Tratamiento braquiterapia alta dosis con iridio-192

1.2.7.4.2.1. Post o durante tratamiento teleterápico

1.2.7.4.2.2. Exclusivo radical

1.2.7.4.2.3. Paliativo

Los precios incluyen planificación y verificación del tratamiento.

1.2.7.5. Medicina nuclear.

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.5.1. Gammagrafía tiroidea

1.2.7.5.2. Rastreo corporal con I-131

1.2.7.5.3. Curva de captación tiroidea

1.2.7.5.4. Rastreo corporal con MIBG-I-131

1.2.7.5.5. Rastreo de receptores somatostatina (Octeótrido)

1.2.7.5.6. Gammagrafía Planar con Ga-67 (Regional)

1.2.7.5.7. SPECT corporal con Ga-67

1.2.7.5.8. SPECT regional con Ga-67

1.2.7.5.9. Gammagrafía con Leucocitos

1.2.7.5.10. SPECT de perfusión miocárdica (Sincronizado ECG)

1.2.7.5.11. SPECT de perfusión miocárdica (esfuerzo)

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

- 1.2.7.5.12. SPECT de perfusión miocárdica (reposo)
- 1.2.7.5.13 SPECT de perfusión cerebral
- 1.2.7.5.14. Gammagrafía ósea 3 fases (regional)
- 1.2.7.5.15. Gammagrafía ósea (rastreo corporal)
- 1.2.7.5.16. Gammagrafía ósea (SPECT)
- 1.2.7.5.17. Gammagrafía pulmonar (ventilación/perfusión)
- 1.2.7.5.18. Cálculo función pulmonar preoperatorio
- 1.2.7.5.19. Gammagrafía hepática o esplénica
- 1.2.7.5.20. Diagnóstico del reflujo gastroesofágico
- 1.2.7.5.21. Diagnóstico de hemorragia gastrointestinal
- 1.2.7.5.22. Gammagrafía hepatobiliar
- 1.2.7.5.23. Renograma isotópico
- 1.2.7.5.24. Gammagrafía renal
- 1.2.7.5.25. Cistogammagrafía indirecta
- 1.2.7.5.26. Gammagrafía de mama
- 1.2.7.5.27. Detección de ganglio centinela de Ca. Mama
- 1.2.7.5.28. Gammagrafía de paratiroides
- 1.2.7.5.29. Cirugía radioguiada de paratiroides
- 1.2.7.5.30. Cálculo de volumen eritrocítico
- 1.2.7.5.31. Tratamiento de hipertiroidismo (I-131)
- 1.2.7.5.32. Tratamiento ablativo de Ca. de tiroides (I-131)
- 1.2.7.5.33. Tratamiento intraarticular con Y-90
- 1.2.7.5.34. Tratamiento del dolor óseo metastático
- 1.2.7.5.35. SPEC con Datascan
- 1.2.7.5.36. PIB-C11 (PET)
- 1.2.7.5.37. C11-Colina (PET-COLINA)
- 1.2.7.5.38. C11-Metionina (PET-METIONINA)
- 1.2.7.5.39. Gammagrafía suprarrenales con YODO-COLESTEROL
- 1.2.7.5.40. Parótidas glándulas salivares
- 1.2.7.5.41. Rastreo corporal con GA-67

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.7.5.42. Detección de ganglio centinela (Melanoma)

1.2.7.5.43. Consulta sucesiva control de tratamiento

1.2.7.5.44. PET. Otros

1.2.7.6. Cámara hiperbárica.

Se establecen dos conceptos de facturación: Uno de carácter terapéutico por sesión/paciente, y otro por certificación de disponibilidad de la cámara, en orden a nº de buzos/meses de disponibilidad.

1.2.7.6.1. Sesión realizada por paciente.

1.2.7.6.2. Certificación de disponibilidad de cámara

1.2.7.7. Litotricia renal extracorpórea.

Se establece el precio por cada sesión.

1.2.7.8. Pruebas y estudios genéticos.

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.8.1. Amniocentesis con control ecográfico

1.2.7.8.2. Cariotipo E. Líquido amniótico

1.2.7.8.3. Cariotipo E. Sangre P

1.2.7.8.4. Seminograma

1.2.7.8.5. Fecundación in Vitro

1.2.7.8.6. Inseminación artificial

1.2.7.8.7. Pancreatitis hereditaria

1.2.7.8.8. Fibrosis quística

1.2.7.8.9. Síndrome de Rendu-Osler

1.2.7.8.10. Estudio genético K.S.-T.C.R

1.2.7.9. Tratamientos unidad del dolor.

El precio a aplicar por la asistencia prestada en concepto tratamientos en la unidad del dolor será el establecido para el concepto hospital de día previsto en el epígrafe 1.2.6. del Anexo II. Los demás conceptos asistenciales y la medicación que se suministre en estos procesos se facturarán según su precio específico. En los tratamientos en los que sea necesaria la implantación de dispositivos, estos se facturarán aplicando el precio de su adquisición.

Se incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.9.1. Bloqueo y recuperación.

1.2.7.9.2. Rizolisis (no incluido material).

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.7.9.3. Implante estimulador epidural (no incluido material implante).

1.2.7.9.4. Implante bomba (no incluido material implante).

1.2.7.10. Cardiología: Procedimientos de Cardiología Intervencionista y Arritmias.

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.10.1. Cardiología Intervencionista. Procedimiento diagnóstico.

1.2.7.10.2. Cardiología Intervencionista. Procedimiento terapéutico.

1.2.7.10.3. Arritmias. Taquicardia Auricular. Diagnóstico.

1.2.7.10.4. Arritmias. Taquicardia Auricular Halo (sin izquierdo).

1.2.7.10.5. Arritmias. Taquicardia Auricular Halo (con izquierdo).

1.2.7.10.6. Arritmias. Taquicardia Intronodal Diagnóstico.

1.2.7.10.7. Arritmias. Taquicardia por Retirada a través de Vía Accesoria Diagnóstico.

1.2.7.10.8. Arritmias. Taquicardias Ventriculares Corazón sano Diagnóstico.

1.2.7.10.9. Arritmias. Taquicardias Ventriculares sobre Cardiopatía Diagnóstico.

1.2.7.10.10. Arritmias. Fibrilación Auricular Diagnóstico.

1.2.7.10.11. Arritmias. DAI VVI.

1.2.7.10.12. Arritmias. DAI DDD.

1.2.7.10.13. Arritmias. DAI Tricameral.

1.2.7.10.14. Arritmias. Explantación.

1.2.7.10.15. Arritmias. AAI.

1.2.7.10.16. Arritmias. Marcapasos AAIR-VVI-VVIR-VDD-DDD-DDDR.

1.2.7.10.17. Arritmias. Marcapasos Tricameral.

1.2.7.10.18. Arritmias. Holter Sucutáneo Implantación de Eventos.

1.2.7.10.19. Arritmias. Test Basculante.

1.2.7.10.20. Arritmias. Seguimiento dispositivos.

1.2.7.10.21. Arritmias. Holter de 24/48 Horas.

1.2.7.10.22. Holter. Reloj Merlin.

1.2.7.10.23. Holter. Unidad de Asistencia Rápida del Síncope en Urgencias.

1.2.7.10.24. Ecocardiograma.

1.2.7.10.25. Prueba de esfuerzo.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

En el caso de haberse producido una técnica de Cardiología Intervencionista Diagnóstica y una Terapéutica en la misma fecha, únicamente se facturará la Terapéutica.

No incluye las prótesis implantadas, que se facturarán de forma independiente.

1.2.7.11. Neurofisiología.

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

- 1.2.7.11.1. Consulta técnica.
- 1.2.7.11.2. Electromiografía.
- 1.2.7.11.3. Potencial evocado.
- 1.2.7.11.4. Electroencefalograma.
- 1.2.7.11.5. Video-sueño.
- 1.2.7.11.6. Potenciales somatosensoriales.
- 1.2.7.11.7. Monitorización Intraoperatoria Raquis.
- 1.2.7.11.8. Potenciales evocados motores (PEM).
- 1.2.7.11.9. EEG CCII Monitorización de cuidados intensivos.
- 1.2.7.11.10. EEG Muerte cerebral.
- 1.2.7.11.11. Otros procedimientos: electroencefalografía.
- 1.2.7.11.12. EMG Electromiograma reflejos.
- 1.2.7.11.13. Potenciales evocados visuales.
- 1.2.7.11.14. PSG consulta.
- 1.2.7.11.15. Miografía supratentorial.
- 1.2.7.11.16. Miografía otros procedimientos.
- 1.2.7.11.17. Urgencias.
- 1.2.7.11.18. EMG Infantil.
- 1.2.7.11.19. Electromiograma SN Autónomo.
- 1.2.7.11.20. Electromiograma F. Aislada/Transmisión Neuromuscular.
- 1.2.7.11.21. Electromiograma Movimientos Anormales.
- 1.2.7.11.22. Potenciales Evocados.
- 1.2.7.11.23. Miografía Fosa Posterior.
- 1.2.7.11.24. Miografía Tumor Médula.
- 1.2.7.11.25. Monitorización Intraoperatoria S.N. Periférico.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.7.12. Alergias.

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.12.1. Pruebas provocación medicamentos.

1.2.7.12.2. Pruebas epicutáneas.

1.2.7.12.3. Prick.

1.2.7.12.4. Prueba funcional respiratoria.

1.2.7.12.5. Prueba cutánea medicamentos.

1.2.7.12.6. Prick + prueba funcional respiratoria.

1.2.7.12.7. Metacolina bronquial.

1.2.7.12.8. Abeja – avispa.

1.2.7.12.9. Vacunas.

1.2.7.13. Pruebas de Digestivo

Incluye la realización de los siguientes procedimientos o actividades en régimen ambulatorio:

1.2.7.13.1. Prueba funcional.

1.2.7.13.2. Cápsula endoscópica.

1.2.7.13.3. Enteroscopia.

1.2.7.13.4. Terapéuticas.

1.2.7.13.5. Sigmoidoscopias.

1.2.7.13.6. Colonoscopia.

1.2.7.13.7. Colonoscopia screening.

1.2.7.13.8. Gastroscopia.

1.2.7.13.9. Fibroscan.

1.2.7.13.10. Rectoscopias.

1.2.7.13.11. C.P.R.E.

1.2.7.13.12. Manometría.

1.2.7.13.13. Ligadura.

1.2.7.13.14. PEG.

1.2.7.13.15. Prótesis.

1.2.7.13.16. Dilatación.

1.2.7.13.17. Electrocoagulación.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

- 1.2.7.13.18. Ecoendoscopia.
- 1.2.7.14. Pruebas de Neumología
 - 1.2.7.14.1. Toracoscopia.
 - 1.2.7.14.2. Estudios funcionales respiratorios.
 - 1.2.7.14.3. Broncofibroscopia.
 - 1.2.7.14.4. Espirometría.
 - 1.2.7.14.5. Espirometría y gasometría.
- 1.2.7.15. Pruebas de Oftalmología.
 - 1.2.7.15.1. Fotocoagulación láser.
 - 1.2.7.15.2. Campimetría.
 - 1.2.7.15.3. Angiografía fluoresceínica.
 - 1.2.7.15.4. Inyección intravítrea Macugen.
 - 1.2.7.15.5. Inyección intravítrea Lucentis.
- 1.2.7.16. Pruebas de Urología.
 - 1.2.7.16.1. Exploración urodinámica.
 - 1.2.7.16.2. Cistoscopias.
- 1.2.7.17. Tratamiento con toxina botulínica (por sesión).
 - 1.2.7.17.1. Disonía craneal.
 - 1.2.7.17.2. Disonía cervical.
 - 1.2.7.17.3. Disonía extremidades.
 - 1.2.7.17.4. Otras distonías segmentarias.
- 1.2.7.18. Pruebas de Dermatología.
 - 1.2.7.18.1. Fototerapia.
- 1.3. Hospitalización a domicilio.

Se considerará hospitalización a domicilio la que sea prestada a pacientes incluidos en un programa de atención continuada a domicilio, tanto médica como de enfermería, prestada por personal de Atención Especializada. El precio de la Hospitalización a domicilio será por estancia (con inclusión de medicación), quedando excluida la asistencia que el paciente reciba en el hospital durante su atención domiciliaria, siendo esta facturada aparte conforme a lo regulado en el Anexo II de esta Orden.

Cuando el ingreso en Hospitalización Domiciliaria sea continuación de un ingreso en Hospitalización Convencional (entre el alta y el ingreso en Hospitalización Domiciliaria hayan transcurrido de 0 a 2 días se facturará únicamente uno de ellos, el de mayor precio.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.4. Otros conceptos de asistencia sanitaria.

1.4.1. Productos hemoterápicos.

Se repercutirá en la factura el importe de los productos hemoterápicos consumidos en la asistencia al paciente al precio facturado al Servicio Cántabro de Salud, según los precios públicos en vigor de utilización de las unidades hemoterápicas.

1.4.2. Tratamientos de oxigenoterapia y otras terapias respiratorias a domicilio.

Se repercutirá en la factura el importe de los productos de este tipo de tratamientos suministrados por la entidad concertada.

1.4.3. Dispensación farmacológica hospitalaria a pacientes externos.

La dispensación farmacológica hospitalaria a paciente externo se facturará al precio de coste del medicamento (precio facturación de laboratorio).

1.4.4. Analíticas inmunológicas de perforina.

1.4.5. Analíticas inmunológicas de anhidrasa carbónica.

1.4.6. Detección de drogas de abuso en orina (por determinación).

1.4.7. Test de alcoholemia (por determinación).

1.4.8. Asistencia, pruebas, estudios o tratamientos solicitados a entidades ajenas al Servicio Cántabro de Salud.

Se repercutirán en factura los gastos suplidos por el centro sanitario en concepto de asistencia, prueba, estudio, material, medicación o tratamiento del paciente solicitado a entidad ajena al Servicio Cántabro de Salud.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

2. ASISTENCIA SANITARIA EN ATENCIÓN PRIMARIA.

2.1. Consultas.

Para la determinación de los precios de los servicios prestados se atenderá a las siguientes definiciones:

2.1.1. Consulta Médica.

Se entenderá por consulta médica la visita consistente en el acto médico realizado en un local de consultas, para el diagnóstico, tratamiento o seguimiento de un paciente con base en la anamnesis y la exploración física.

2.1.2. Consulta de Enfermería.

Se entenderá por consulta de enfermería, las que sean prestadas directamente por este personal sin participación de personal médico (vacunas, curas, aplicación de inyectables, extracciones, o similares). El material fungible, así como medicamentos que se precisen, se incluyen en la tarifa.

2.1.3. Pruebas complementarias.

Una exploración complementaria es una prueba diagnóstica que solicita el médico y que se realiza al paciente tras una anamnesis y exploración física, para confirmar o descartar un diagnóstico clínico.

2.1.4. Consulta médica urgente.

Asistencia médica indemorable que se presta de forma inmediata tanto en los Centros de Salud como en los SUAPs (Servicio de Urgencias de Atención Primaria).

2.1.5. Consulta urgente de enfermería.

Asistencia prestada por enfermería de carácter indemorable prestada tanto en los Centros de Salud como en los SUAPs (Servicio de Urgencias de Atención Primaria).

2.2. Atención domiciliaria.

Se entiende por atención domiciliaria, las actuaciones del personal sanitario que precisen su desplazamiento al domicilio del paciente y las realizadas fuera del centro de salud o consultorio. Comprende los siguientes servicios:

2.2.1. Médica.

2.2.2. Enfermería.

2.2.3. Pruebas complementarias.

2.2.4. Médica urgente.

2.2.5. Enfermería urgente.

2.3. Cirugía Menor Ambulatoria (C.m.A).

Se entenderá por cirugía menor ambulatoria la intervención quirúrgica, que se caracteriza por concurrir las siguientes circunstancias: escasa complejidad, realizarse con anestesia local o sin anestesia y sin

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

necesidad de estudio preoperatorio, la recuperación es inmediata, y se realiza en una sala de consultas o de curas.

2.4. Salud Bucodental.

Asistencia prestada por médico especialista en Odontología e Higienista Dental en los Centros de Salud.

2.5. Rehabilitación - Fisioterapia.

La determinación del precio de los servicios prestados en la unidad de fisioterapia se hará por sesión.

2.6. Matrona.

Especialista en el cuidado y seguimiento de la mujer antes y después del parto. Además de realizar las citologías, informar sobre métodos anticonceptivos, ser asesoras en el climaterio y coordinar esfuerzos para la detección del cáncer de cérvix.

2.6.1. Preparación al parto

Sesiones preparatorias para el parto dirigidas por una Matrona en los Centros de Salud. La determinación del precio de los servicios se hará por proceso

2.7 Salud Buco Dental Infantil Hospital Sta. Cruz de Liencres.

Entre las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, la promoción protección y mejora de la salud bucodental, haciendo énfasis en los aspectos preventivos y en algunos tratamientos que cubran las patologías más frecuentes en la infancia, se contemplan los siguientes tratamientos ortodóncicos:

2.7.1 Mantenedor de Espacio.

2.7.2 Placa de Expansión.

2.7.3 Doble Mantenedor de Espacio.

3. TRANSPORTE SANITARIO Y ATENCIÓN SANITARIA MÓVIL EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS.

El transporte sanitario será por cuenta directa del paciente o, en su caso, por cuenta del tercero obligado al pago. Cuando se realice con medios concertados o contratados por el Servicio Cántabro de Salud, se facturará a los precios establecidos en el Anexo II, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

3.1. Transporte sanitario no urgente.

3.1.1. Ambulancias no asistenciales.

Son aquellas que no están acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta. Esta categoría de ambulancias comprende las clases A1 o convencional y la A2 o de transporte colectivo.

3.1.1.1. Ambulancias clase A1 o convencional.

3.1.1.1.1. Servicio Urbano.

3.1.1.1.2. Servicio Interurbano.

3.1.1.1.3. Tiempos de espera.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

3.1.1.2. Ambulancias clase A2 o de transporte colectivo.

3.1.1.2.1. Servicio Urbano.

3.1.1.2.2. Servicio Interurbano.

3.1.1.2.3. Tiempos de espera.

3.1.1.3. Servicios no programados.

3.1.1.3.1. Servicio Urbano.

3.1.1.3.2. Servicio Interurbano.

3.1.2. Ambulancias asistenciales para traslado interhospitalario.

Acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta.

3.1.2.1. Servicio Urbano.

3.1.2.2. Servicio Interurbano.

3.1.2.3. Tiempos de espera.

3.1.3. Transporte en otros medios.

Servicio de transporte sanitario realizado en otros medios diferentes a los previstos en los epígrafes 3.1. y

3.2. de este Anexo. Se facturará conforme al importe que haya de abonarse a la empresa concesionaria responsable de dicho servicio.

3.2. Transporte sanitario urgente y atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias.

Los precios por ambulancia asistida se aplicarán cuando el traslado del paciente se haya efectuado en alguna de las modalidades de ambulancia relacionadas en este epígrafe.

3.2.1. Ambulancias no asistenciales.

3.2.2. Ambulancias asistenciales.

3.2.2.1. De soporte vital básico (SVB) sin personal sanitario.

La ambulancia está dotada de material suficiente para la realización de la asistencia básica en ruta, pero sin un equipo médico.

3.2.2.2. De soporte vital básico (SVB) con personal sanitario.

Aquella que proporciona soporte vital básico y atención sanitaria básica inicial, prestada por personal técnico o por personal sanitario.

3.2.2.3. De soporte vital avanzado (UVI Móvil) en servicio urbano.

La intervención de una unidad de este tipo supone no sólo el transporte sino además la asistencia y permanente vigilancia del paciente por un equipo de profesionales que incluye médico y enfermería. La ambulancia está dotada, al menos, de material médico y de electromedicina.

3.2.2.4. De soporte vital avanzado (UVI Móvil) en servicio interurbano.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

La intervención de una unidad de este tipo supone no sólo el transporte sino además la asistencia y permanente vigilancia del paciente por un equipo de profesionales que incluye médico y enfermería. La ambulancia está dotada, al menos, de material médico y de electromedicina. El desplazamiento será interurbano.

La UVI móvil siempre que preste asistencia sanitaria "in situ" será facturable aunque no efectúe el traslado del lesionado.

3.2.3. Atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias con medios aéreos (helicóptero sanitario).

Se repercutirá el importe que fije la Ley correspondiente para la Tasa 5 de la Consejería de Presidencia y Justicia en el transporte por helicóptero. Tratándose de un transporte por este medio de un servicio privado, se facturará por el importe total que haya de pagarse a la empresa transportista.

3.2.4. Atención sanitaria móvil con ambulancia de SVA para traslado involuntario de pacientes psiquiátricos.

3.2.4.1. Servicio Urbano.

3.2.4.2. Servicio Interurbano.

3.2.4.3. Tiempos de Espera.

3.2.5. Transporte en otros medios.

Se facturará conforme al importe que haya de abonarse a la empresa concesionaria responsable de dicho servicio.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO II

TARIFAS DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA SANITARIA PRESTADOS POR LOS CENTROS GESTIONADOS POR EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, SUSCEPTIBLES DE SER RETRIBUIDOS MEDIANTE PRECIO PÚBLICO.

1. ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA (ATENCIÓN BÁSICA).

1.1 Hospitalización y GRD

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
1	1	TRASPLANTE HEPÁTICO Y/O DE INTESTINO	6,67	33.130	
1	2	TRASPLANTE HEPÁTICO Y/O DE INTESTINO	7,3	36.265	
1	3	TRASPLANTE HEPÁTICO Y/O DE INTESTINO	9,09	45.192	
1	4	TRASPLANTE HEPÁTICO Y/O DE INTESTINO	17,75	88.213	
2	1	TRASPLANTE CARDIACO Y/O PULMONAR	9,06	44.998	
2	2	TRASPLANTE CARDIACO Y/O PULMONAR	10,08	50.110	
2	3	TRASPLANTE CARDIACO Y/O PULMONAR	13,01	64.640	
2	4	TRASPLANTE CARDIACO Y/O PULMONAR	21,23	105.480	
3	1	TRASPLANTE DE MEDULA ÓSEA	4,61	22.918	
3	2	TRASPLANTE DE MEDULA ÓSEA	6,41	31.863	
3	3	TRASPLANTE DE MEDULA ÓSEA	10,54	52.389	
3	4	TRASPLANTE DE MEDULA ÓSEA	20,01	99.439	
4	1	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO O ECMO	6,59	32.730	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
4	2	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO O ECMO	7,32	36.367	
4	3	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO O ECMO	10,02	49.787	
4	4	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO O ECMO	15,13	75.190	
5	1	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO	4,86	24.132	
5	2	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO	5,4	26.814	
5	3	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO	7	34.767	
5	4	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO	10,49	52.102	
6	1	TRASPLANTE DE PÁNCREAS	6,34	31.493	
6	2	TRASPLANTE DE PÁNCREAS	8,3	41.253	
6	3	TRASPLANTE DE PÁNCREAS	8,56	42.519	
6	4	TRASPLANTE DE PÁNCREAS	13,27	65.919	
20	1	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA	1,81	8.976	
20	2	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA	2,5	12.404	
20	3	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA	3,6	17.907	
20	4	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA	6,9	34.263	
21	1	CRANEOTOMIA EXCEPTO POR TRAUMA	1,97	9.779	3.337
21	2	CRANEOTOMIA EXCEPTO POR TRAUMA	2,63	13.051	
21	3	CRANEOTOMIA EXCEPTO POR TRAUMA	4,02	19.994	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
21	4	CRANEOTOMIA EXCEPTO POR TRAUMA	7,48	37.180	
22	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE SHUNT VENTRICULAR	1,18	5.888	
22	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE SHUNT VENTRICULAR	1,72	8.555	
22	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE SHUNT VENTRICULAR	3,6	17.899	
22	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE SHUNT VENTRICULAR	7,2	35.785	
23	1	PROCEDIMIENTOS ESPINALES	1,42	7.050	2.406
23	2	PROCEDIMIENTOS ESPINALES	2	9.943	3.394
23	3	PROCEDIMIENTOS ESPINALES	4,09	20.300	
23	4	PROCEDIMIENTOS ESPINALES	7,05	35.033	
24	1	PROCEDIMIENTOS VASCULARES EXTRACRANEALES	1,04	5.171	
24	2	PROCEDIMIENTOS VASCULARES EXTRACRANEALES	1,46	7.263	
24	3	PROCEDIMIENTOS VASCULARES EXTRACRANEALES	2,92	14.528	
24	4	PROCEDIMIENTOS VASCULARES EXTRACRANEALES	6,1	30.331	
26	1	OTROS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS	1,26	6.244	2.131
26	2	OTROS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS	1,7	8.431	
26	3	OTROS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS	2,51	12.480	
26	4	OTROS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS	5,86	29.117	
40	1	TRASTORNOS Y LESIONES ESPINALES	0,89	4.419	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
40	2	TRASTORNOS Y LESIONES ESPINALES	1,1	5.478	
40	3	TRASTORNOS Y LESIONES ESPINALES	1,48	7.329	
40	4	TRASTORNOS Y LESIONES ESPINALES	3,44	17.084	
41	1	NEOPLASIAS DE SISTEMA NERVIOSO	0,76	3.778	
41	2	NEOPLASIAS DE SISTEMA NERVIOSO	0,81	4.014	
41	3	NEOPLASIAS DE SISTEMA NERVIOSO	1,14	5.685	
41	4	NEOPLASIAS DE SISTEMA NERVIOSO	2,17	10.765	
42	1	TRASTORNOS DEGENERATIVOS DE SISTEMA NERVIOSO, EXCEPTO ESCLEROSIS MÚLTIPLE	0,55	2.733	933
42	2	TRASTORNOS DEGENERATIVOS DE SISTEMA NERVIOSO, EXCEPTO ESCLEROSIS MÚLTIPLE	0,68	3.398	
42	3	TRASTORNOS DEGENERATIVOS DE SISTEMA NERVIOSO, EXCEPTO ESCLEROSIS MÚLTIPLE	1,01	5.033	
42	4	TRASTORNOS DEGENERATIVOS DE SISTEMA NERVIOSO, EXCEPTO ESCLEROSIS MÚLTIPLE	2,82	14.034	
43	1	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y ATAXIA CEREBELOSA	0,78	3.856	
43	2	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y ATAXIA CEREBELOSA	0,99	4.927	
43	3	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y ATAXIA CEREBELOSA	1,5	7.454	
43	4	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y ATAXIA CEREBELOSA	3,43	17.038	
44	1	HEMORRAGIA INTRACRANEAL	0,76	3.783	
44	2	HEMORRAGIA INTRACRANEAL	1	4.991	
44	3	HEMORRAGIA INTRACRANEAL	1,37	6.828	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
44	4	HEMORRAGIA INTRACRANEAL	2,54	12.609	
45	1	ACVA Y OCLUSIONES PRECEREBRALES CON INFARTO	0,71	3.538	
45	2	ACVA Y OCLUSIONES PRECEREBRALES CON INFARTO	0,86	4.260	
45	3	ACVA Y OCLUSIONES PRECEREBRALES CON INFARTO	1,26	6.256	
45	4	ACVA Y OCLUSIONES PRECEREBRALES CON INFARTO	2,75	13.686	
46	1	ACVA NO ESPECÍFICO Y OCLUSIONES PRECEREBRALES SIN INFARTO	0,69	3.447	
46	2	ACVA NO ESPECÍFICO Y OCLUSIONES PRECEREBRALES SIN INFARTO	0,79	3.918	
46	3	ACVA NO ESPECÍFICO Y OCLUSIONES PRECEREBRALES SIN INFARTO	1,08	5.346	
46	4	ACVA NO ESPECÍFICO Y OCLUSIONES PRECEREBRALES SIN INFARTO	2,34	11.630	
47	1	ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO	0,58	2.859	
47	2	ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO	0,62	3.097	
47	3	ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO	0,82	4.076	
47	4	ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO	1,89	9.398	
48	1	TRASTORNOS DE NERVIOS CRANEALES, PERIFÉRICOS Y AUTÓNOMOS	0,59	2.907	992
48	2	TRASTORNOS DE NERVIOS CRANEALES, PERIFÉRICOS Y AUTÓNOMOS	0,66	3.274	
48	3	TRASTORNOS DE NERVIOS CRANEALES, PERIFÉRICOS Y AUTÓNOMOS	0,9	4.475	
48	4	TRASTORNOS DE NERVIOS CRANEALES, PERIFÉRICOS Y AUTÓNOMOS	2,6	12.935	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
49	1	INFECCIONES BACTERIANAS Y TUBERCULOSAS DEL SISTEMA NERVIOSO	0,88	4.380	
49	2	INFECCIONES BACTERIANAS Y TUBERCULOSAS DEL SISTEMA NERVIOSO	1,83	9.087	
49	3	INFECCIONES BACTERIANAS Y TUBERCULOSAS DEL SISTEMA NERVIOSO	2,42	12.016	
49	4	INFECCIONES BACTERIANAS Y TUBERCULOSAS DEL SISTEMA NERVIOSO	4,44	22.058	
50	1	INFECCIONES NO BACTERIANAS DEL SISTEMA NERVIOSO EXCEPTO MENINGITIS VÍRICA	0,63	3.154	
50	2	INFECCIONES NO BACTERIANAS DEL SISTEMA NERVIOSO EXCEPTO MENINGITIS VÍRICA	1,1	5.445	
50	3	INFECCIONES NO BACTERIANAS DEL SISTEMA NERVIOSO EXCEPTO MENINGITIS VÍRICA	1,8	8.968	
50	4	INFECCIONES NO BACTERIANAS DEL SISTEMA NERVIOSO EXCEPTO MENINGITIS VÍRICA	4,61	22.883	
51	1	MENINGITIS VÍRICA	0,48	2.403	
51	2	MENINGITIS VÍRICA	0,71	3.528	
51	3	MENINGITIS VÍRICA	1,31	6.517	
51	4	MENINGITIS VÍRICA	3,32	16.496	
52	1	COMA Y ESTUPOR NO TRAUMÁTICO	0,54	2.679	
52	2	COMA Y ESTUPOR NO TRAUMÁTICO	0,63	3.112	1.062
52	3	COMA Y ESTUPOR NO TRAUMÁTICO	0,89	4.434	
52	4	COMA Y ESTUPOR NO TRAUMÁTICO	2,47	12.252	
53	1	CONVULSIONES	0,48	2.405	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
53	2	CONVULSIONES	0,59	2.931	
53	3	CONVULSIONES	0,88	4.362	
53	4	CONVULSIONES	2,41	11.983	
54	1	MIGRAÑA Y OTRAS CEFALEAS	0,5	2.509	
54	2	MIGRAÑA Y OTRAS CEFALEAS	0,6	2.980	
54	3	MIGRAÑA Y OTRAS CEFALEAS	0,79	3.945	
54	4	MIGRAÑA Y OTRAS CEFALEAS	1,83	9.086	
55	1	TRAUMATISMO CRANEAL CON COMA >1H O HEMORRAGIA	0,64	3.163	
55	2	TRAUMATISMO CRANEAL CON COMA >1H O HEMORRAGIA	0,87	4.336	
55	3	TRAUMATISMO CRANEAL CON COMA >1H O HEMORRAGIA	1,37	6.816	
55	4	TRAUMATISMO CRANEAL CON COMA >1H O HEMORRAGIA	3,39	16.822	
56	1	FRACTURA CRANEAL Y LESIÓN INTRACRANEAL COMPLICADA, COMA < 1H O SIN COMA	0,66	3.277	
56	2	FRACTURA CRANEAL Y LESIÓN INTRACRANEAL COMPLICADA, COMA < 1H O SIN COMA	0,94	4.660	
56	3	FRACTURA CRANEAL Y LESIÓN INTRACRANEAL COMPLICADA, COMA < 1H O SIN COMA	1,47	7.314	
56	4	FRACTURA CRANEAL Y LESIÓN INTRACRANEAL COMPLICADA, COMA < 1H O SIN COMA	3,72	18.476	
57	1	CONCUSIÓN, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA	0,64	3.181	
57	2	CONCUSIÓN, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA	0,84	4.190	
57	3	CONCUSIÓN, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA	1,24	6.185	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
57	4	CONCUSIÓN, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA	3,14	15.624	
58	1	OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO	0,6	2.968	1.013
58	2	OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO	0,73	3.636	
58	3	OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO	1,03	5.135	
58	4	OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO	2,37	11.779	
70	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÓRBITA	0,86	4.253	1.452
70	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÓRBITA	1,23	6.093	
70	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÓRBITA	2,21	10.966	
70	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÓRBITA	4,26	21.183	
73	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE CRISTALINO, EXCEPTO ÓRBITA	0,72	3.601	1.229
73	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE CRISTALINO, EXCEPTO ÓRBITA	0,91	4.519	1.542
73	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE CRISTALINO, EXCEPTO ÓRBITA	1,47	7.327	
73	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE CRISTALINO, EXCEPTO ÓRBITA	3,06	15.209	
80	1	INFECCIONES MAYORES DEL OJO PRINCIPALES	0,38	1.900	
80	2	INFECCIONES MAYORES DEL OJO PRINCIPALES	0,56	2.786	
80	3	INFECCIONES MAYORES DEL OJO PRINCIPALES	0,95	4.728	
80	4	INFECCIONES MAYORES DEL OJO PRINCIPALES	2,6	12.914	
82	1	ENFERMEDADES OCULARES, EXCEPTO INFECCIONES MAYORES	0,47	2.332	796
82	2	ENFERMEDADES OCULARES, EXCEPTO INFECCIONES MAYORES	0,6	3.004	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
82	3	ENFERMEDADES OCULARES, EXCEPTO INFECCIONES MAYORES	0,84	4.162	
82	4	ENFERMEDADES OCULARES, EXCEPTO INFECCIONES MAYORES	3,11	15.477	
89	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE HUESOS CRANEALES/FACIALES	1,47	7.294	2.489
89	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE HUESOS CRANEALES/FACIALES	1,93	9.596	
89	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE HUESOS CRANEALES/FACIALES	3,47	17.231	
89	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE HUESOS CRANEALES/FACIALES	6,74	33.469	
90	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE LARINGE Y TRAQUEA	0,68	3.376	
90	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE LARINGE Y TRAQUEA	2,28	11.345	
90	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE LARINGE Y TRAQUEA	3,63	18.023	
90	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE LARINGE Y TRAQUEA	7,22	35.896	
91	1	OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE CABEZA Y CUELLO	1,37	6.799	
91	2	OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE CABEZA Y CUELLO	2,07	10.289	
91	3	OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE CABEZA Y CUELLO	3,85	19.132	
91	4	OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE CABEZA Y CUELLO	6,27	31.139	
92	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE HUESOS FACIALES EXCEPTO PROC. MAYORES SOBRE HUESO CRANEAL/FACIAL	1,04	5.184	1.769
92	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE HUESOS FACIALES EXCEPTO PROC. MAYORES SOBRE HUESO CRANEAL/FACIAL	1,46	7.254	2.476

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
92	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE HUESOS FACIALES EXCEPTO PROC. MAYORES SOBRE HUESO CRANEAL/FACIAL	2,5	12.421	
92	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE HUESOS FACIALES EXCEPTO PROC. MAYORES SOBRE HUESO CRANEAL/FACIAL	5,47	27.174	
93	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE SENOS Y MASTOIDES	1,03	5.113	1.745
93	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE SENOS Y MASTOIDES	1,36	6.762	2.308
93	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE SENOS Y MASTOIDES	2,09	10.397	
93	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE SENOS Y MASTOIDES	3,12	15.488	
95	1	REPARACIÓN DE HENDIDURA LABIAL Y PALADAR	0,6	2.966	
95	2	REPARACIÓN DE HENDIDURA LABIAL Y PALADAR	0,72	3.557	
95	3	REPARACIÓN DE HENDIDURA LABIAL Y PALADAR	1,22	6.081	
95	4	REPARACIÓN DE HENDIDURA LABIAL Y PALADAR	2,58	12.818	
97	1	AMIGDALECTOMÍA Y ADENOIDECTOMÍA	0,38	1.900	648
97	2	AMIGDALECTOMÍA Y ADENOIDECTOMÍA	0,64	3.177	
97	3	AMIGDALECTOMÍA Y ADENOIDECTOMÍA	1,41	7.016	
97	4	AMIGDALECTOMÍA Y ADENOIDECTOMÍA	4,05	20.109	
98	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE OÍDO, NARIZ, BOCA Y GARGANTA	0,74	3.667	1.252
98	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE OÍDO, NARIZ, BOCA Y GARGANTA	1,01	5.016	
98	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE OÍDO, NARIZ, BOCA Y GARGANTA	1,72	8.544	
98	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE OÍDO, NARIZ, BOCA Y GARGANTA	3,84	19.078	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
110	1	NEOPLASIAS DE OÍDO, NARIZ, BOCA ,GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	0,6	2.968	
110	2	NEOPLASIAS DE OÍDO, NARIZ, BOCA ,GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	0,8	3.997	
110	3	NEOPLASIAS DE OÍDO, NARIZ, BOCA ,GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	1,2	5.952	
110	4	NEOPLASIAS DE OÍDO, NARIZ, BOCA ,GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	2,58	12.831	
111	1	ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO	0,49	2.455	
111	2	ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO	0,55	2.738	
111	3	ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO	0,71	3.524	
111	4	ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO	1,34	6.637	
113	1	INFECCIONES DE VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES	0,27	1.342	
113	2	INFECCIONES DE VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES	0,4	1.998	
113	3	INFECCIONES DE VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES	0,7	3.465	
113	4	INFECCIONES DE VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES	1,58	7.845	
114	1	ENFERMEDADES Y HERIDAS ORALES Y DENTALES	0,41	2.060	703
114	2	ENFERMEDADES Y HERIDAS ORALES Y DENTALES	0,61	3.036	
114	3	ENFERMEDADES Y HERIDAS ORALES Y DENTALES	1,02	5.060	
114	4	ENFERMEDADES Y HERIDAS ORALES Y DENTALES	2,3	11.413	
115	1	OTRAS ENFERMEDADES DE OÍDO, NARIZ, BOCA , GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	0,44	2.170	741
115	2	OTRAS ENFERMEDADES DE OÍDO, NARIZ, BOCA , GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	0,63	3.123	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
115	3	OTRAS ENFERMEDADES DE OÍDO, NARIZ, BOCA , GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	0,9	4.472	
115	4	OTRAS ENFERMEDADES DE OÍDO, NARIZ, BOCA , GARGANTA Y CRANEALES/FACIALES	2,04	10.114	
120	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE APARATO RESPIRATORIO	1,67	8.296	2.831
120	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE APARATO RESPIRATORIO	2,07	10.270	
120	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE APARATO RESPIRATORIO	3,16	15.682	
120	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE APARATO RESPIRATORIO	5,97	29.646	
121	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE APARATO RESPIRATORIO	1,14	5.668	1.934
121	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE APARATO RESPIRATORIO	1,48	7.363	
121	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE APARATO RESPIRATORIO	2,53	12.583	
121	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE APARATO RESPIRATORIO	5,54	27.510	
130	1	ENFERMEDADES APARATO RESPIRATORIO CON VENTILACIÓN ASISTIDA DE MÁS DE 96 HORAS	2,98	14.801	
130	2	ENFERMEDADES APARATO RESPIRATORIO CON VENTILACIÓN ASISTIDA DE MÁS DE 96 HORAS	3,31	16.446	
130	3	ENFERMEDADES APARATO RESPIRATORIO CON VENTILACIÓN ASISTIDA DE MÁS DE 96 HORAS	3,68	18.274	
130	4	ENFERMEDADES APARATO RESPIRATORIO CON VENTILACIÓN ASISTIDA DE MÁS DE 96 HORAS	5,25	26.085	
131	1	FIBROSIS QUÍSTICA - ENFERMEDAD PULMONAR	1,26	6.282	
131	2	FIBROSIS QUÍSTICA - ENFERMEDAD PULMONAR	1,53	7.594	
131	3	FIBROSIS QUÍSTICA - ENFERMEDAD PULMONAR	2,02	10.050	
131	4	FIBROSIS QUÍSTICA - ENFERMEDAD PULMONAR	2,85	14.139	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
132	1	BDP Y OTRAS ENF. RESPIRATORIAS CRÓNICAS CON ORIGEN EN PERIODO PERINATAL	0,42	2.084	
132	2	BDP Y OTRAS ENF. RESPIRATORIAS CRÓNICAS CON ORIGEN EN PERIODO PERINATAL	0,57	2.823	
132	3	BDP Y OTRAS ENF. RESPIRATORIAS CRÓNICAS CON ORIGEN EN PERIODO PERINATAL	0,9	4.479	
132	4	BDP Y OTRAS ENF. RESPIRATORIAS CRÓNICAS CON ORIGEN EN PERIODO PERINATAL	1,8	8.942	
133	1	EDEMA PULMONAR Y FALLO RESPIRATORIO	0,53	2.651	
133	2	EDEMA PULMONAR Y FALLO RESPIRATORIO	0,7	3.455	
133	3	EDEMA PULMONAR Y FALLO RESPIRATORIO	1,06	5.285	
133	4	EDEMA PULMONAR Y FALLO RESPIRATORIO	1,81	9.018	
134	1	EMBOLISMO PULMONAR	0,65	3.225	
134	2	EMBOLISMO PULMONAR	0,84	4.192	
134	3	EMBOLISMO PULMONAR	1,23	6.113	
134	4	EMBOLISMO PULMONAR	2,18	10.838	
135	1	TRAUMATISMOS TORÁCICOS PRINCIPALES	0,65	3.254	
135	2	TRAUMATISMOS TORÁCICOS PRINCIPALES	0,83	4.103	
135	3	TRAUMATISMOS TORÁCICOS PRINCIPALES	1,22	6.063	
135	4	TRAUMATISMOS TORÁCICOS PRINCIPALES	2,26	11.225	
136	1	NEOPLASIAS RESPIRATORIAS	0,6	2.971	1.014
136	2	NEOPLASIAS RESPIRATORIAS	0,78	3.885	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
136	3	NEOPLASIAS RESPIRATORIAS	1,26	6.267	
136	4	NEOPLASIAS RESPIRATORIAS	2,07	10.298	
137	1	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES	0,66	3.260	
137	2	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES	0,8	3.962	
137	3	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES	1,24	6.160	
137	4	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES	2,14	10.653	
138	1	NEUMONÍA POR VIRUS SINCITAL RESPIRATORIO	0,27	1.357	
138	2	NEUMONÍA POR VIRUS SINCITAL RESPIRATORIO	0,38	1.903	
138	3	NEUMONÍA POR VIRUS SINCITAL RESPIRATORIO	0,82	4.075	
138	4	NEUMONÍA POR VIRUS SINCITAL RESPIRATORIO	2,01	9.981	
139	1	OTRA NEUMONÍA	0,39	1.945	
139	2	OTRA NEUMONÍA	0,56	2.803	
139	3	OTRA NEUMONÍA	0,94	4.668	
139	4	OTRA NEUMONÍA	1,87	9.315	
140	1	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA	0,48	2.362	
140	2	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA	0,6	2.988	
140	3	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA	0,85	4.237	
140	4	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA	1,78	8.840	
141	1	BRONQUIOLITIS Y ASMA	0,35	1.714	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
141	2	BRONQUIOLITIS Y ASMA	0,51	2.534	
141	3	BRONQUIOLITIS Y ASMA	0,78	3.864	
141	4	BRONQUIOLITIS Y ASMA	1,41	7.018	
142	1	ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL Y ALVEOLAR	0,62	3.090	
142	2	ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL Y ALVEOLAR	0,75	3.709	
142	3	ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL Y ALVEOLAR	1,09	5.434	
142	4	ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL Y ALVEOLAR	2,15	10.681	
143	1	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES	0,43	2.161	737
143	2	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES	0,67	3.337	
143	3	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES	1,09	5.422	1.850
143	4	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES	1,91	9.477	
144	1	OTROS DIAGNÓSTICOS MENORES, SIGNOS Y SÍNTOMAS DE APARATO RESPIRATORIO	0,43	2.127	726
144	2	OTROS DIAGNÓSTICOS MENORES, SIGNOS Y SÍNTOMAS DE APARATO RESPIRATORIO	0,54	2.668	
144	3	OTROS DIAGNÓSTICOS MENORES, SIGNOS Y SÍNTOMAS DE APARATO RESPIRATORIO	0,78	3.891	
144	4	OTROS DIAGNÓSTICOS MENORES, SIGNOS Y SÍNTOMAS DE APARATO RESPIRATORIO	1,49	7.420	
160	1	REPARACIÓN CARDIOTORÁCICA MAYOR DE ANOMALÍA CARDÍACA	2,84	14.114	
160	2	REPARACIÓN CARDIOTORÁCICA MAYOR DE ANOMALÍA CARDÍACA	3,24	16.089	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
160	3	REPARACIÓN CARDIOTORÁCICA MAYOR DE ANOMALÍA CARDÍACA	4,58	22.752	
160	4	REPARACIÓN CARDIOTORÁCICA MAYOR DE ANOMALÍA CARDÍACA	10,38	51.598	
161	1	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDÍACO	3,97	19.748	
161	2	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDÍACO	5,24	26.061	
161	3	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDÍACO	8,6	42.722	
161	4	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDÍACO	21,17	105.210	
162	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON CATETERISMO CARDIACO	4,09	20.347	
162	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON CATETERISMO CARDIACO	4,74	23.558	
162	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON CATETERISMO CARDIACO	6,44	31.998	
162	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON CATETERISMO CARDIACO	10,25	50.940	
163	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN CATETERISMO CARDIACO	3,63	18.030	
163	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN CATETERISMO CARDIACO	3,99	19.811	
163	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN CATETERISMO CARDIACO	5,29	26.309	
163	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN CATETERISMO CARDIACO	9,54	47.405	
165	1	BYPASS CORONARIO CON CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	3,38	16.773	
165	2	BYPASS CORONARIO CON CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	3,89	19.339	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
165	3	BYPASS CORONARIO CON CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	4,93	24.491	
165	4	BYPASS CORONARIO CON CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	7,94	39.439	
166	1	BY-PASS CORONARIO SIN CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	2,64	13.139	
166	2	BY-PASS CORONARIO SIN CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	3,05	15.164	
166	3	BY-PASS CORONARIO SIN CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	4,02	19.972	
166	4	BY-PASS CORONARIO SIN CATETERISMO CARDIACO O PROC. CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS	7,02	34.892	
167	1	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁDICOS	2,72	13.534	
167	2	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁDICOS	3,17	15.765	
167	3	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁDICOS	4,2	20.885	
167	4	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁDICOS	7,88	39.179	
169	1	PROCEDIMIENTOS TORÁDICOS Y ABDOMINALES VASCULARES MAYORES	1,63	8.086	
169	2	PROCEDIMIENTOS TORÁDICOS Y ABDOMINALES VASCULARES MAYORES	2,22	11.013	
169	3	PROCEDIMIENTOS TORÁDICOS Y ABDOMINALES VASCULARES MAYORES	3,71	18.418	
169	4	PROCEDIMIENTOS TORÁDICOS Y ABDOMINALES VASCULARES MAYORES	7,17	35.626	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
170	1	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE CON IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	2,18	10.854	
170	2	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE CON IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	2,28	11.311	
170	3	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE CON IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	2,82	14.013	
170	4	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE CON IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	4,74	23.530	
171	1	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE SIN IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	1,5	7.471	
171	2	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE SIN IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	1,76	8.731	
171	3	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE SIN IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	2,32	11.530	
171	4	IMPLANT. MARCAPASOS CARDIACO PERMANENTE SIN IAM, FALLO CARDIACO O SHOCK	4,34	21.557	
173	1	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES	1,71	8.504	2.903
173	2	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES	2,07	10.308	3.518
173	3	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES	2,94	14.627	
173	4	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES	5,75	28.551	
174	1	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS CON IAM	1,88	9.344	
174	2	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS CON IAM	2,03	10.111	
174	3	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS CON IAM	2,63	13.070	
174	4	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS CON IAM	4,38	21.777	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
175	1	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS SIN IAM	1,73	8.592	
175	2	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS SIN IAM	1,96	9.763	
175	3	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS SIN IAM	2,54	12.602	
175	4	PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES PERCUTÁNEOS SIN IAM	4,43	21.989	
176	1	SUSTITUCIÓN DE GENERADOR DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO	1,34	6.682	
176	2	SUSTITUCIÓN DE GENERADOR DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO	2,59	12.890	
176	3	SUSTITUCIÓN DE GENERADOR DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO	2,87	14.244	
176	4	SUSTITUCIÓN DE GENERADOR DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO	5,1	25.362	
177	1	REVISIÓN DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO EXCEPTO SUSTITUCIÓN DE GENERADOR	1,13	5.608	
177	2	REVISIÓN DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO EXCEPTO SUSTITUCIÓN DE GENERADOR	1,45	7.195	
177	3	REVISIÓN DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO EXCEPTO SUSTITUCIÓN DE GENERADOR	2,27	11.302	
177	4	REVISIÓN DE MARCAPASOS Y DESFIBRILADOR CARDÍACO EXCEPTO SUSTITUCIÓN DE GENERADOR	4,66	23.151	
180	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA CIRCULATORIO	1,1	5.442	1.857
180	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA CIRCULATORIO	1,49	7.387	
180	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA CIRCULATORIO	2,32	11.538	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
180	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA CIRCULATORIO	4,58	22.734	
190	1	INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO - IAM	0,67	3.341	
190	2	INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO - IAM	0,8	3.978	
190	3	INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO - IAM	1,13	5.636	
190	4	INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO - IAM	2,3	11.447	
191	1	CATETERISMO CARDÍACO CON TRASTORNOS CIRCULATORIOS EXCEPTO CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	0,98	4.871	
191	2	CATETERISMO CARDÍACO CON TRASTORNOS CIRCULATORIOS EXCEPTO CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	1,17	5.803	
191	3	CATETERISMO CARDÍACO CON TRASTORNOS CIRCULATORIOS EXCEPTO CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	1,54	7.638	
191	4	CATETERISMO CARDÍACO CON TRASTORNOS CIRCULATORIOS EXCEPTO CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	3,53	17.529	
192	1	CATETERISMO CARDÍACO PARA CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	0,83	4.147	
192	2	CATETERISMO CARDÍACO PARA CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	0,96	4.792	
192	3	CATETERISMO CARDÍACO PARA CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	1,33	6.597	
192	4	CATETERISMO CARDÍACO PARA CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	2,68	13.307	
193	1	ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA	0,87	4.313	
193	2	ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA	1,09	5.406	
193	3	ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA	1,78	8.855	
193	4	ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA	3,1	15.412	
194	1	INSUFICIENCIA CARDÍACA	0,49	2.419	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
194	2	INSUFICIENCIA CARDÍACA	0,61	3.045	
194	3	INSUFICIENCIA CARDÍACA	0,96	4.766	
194	4	INSUFICIENCIA CARDÍACA	2,01	9.986	
196	1	PARADA CARDIACA	0,37	1.856	
196	2	PARADA CARDIACA	0,49	2.445	
196	3	PARADA CARDIACA	0,76	3.769	
196	4	PARADA CARDIACA	1,76	8.754	
197	1	TRASTORNOS VASCULARES PERIFÉRICOS Y OTROS	0,47	2.328	
197	2	TRASTORNOS VASCULARES PERIFÉRICOS Y OTROS	0,65	3.208	
197	3	TRASTORNOS VASCULARES PERIFÉRICOS Y OTROS	0,98	4.856	
197	4	TRASTORNOS VASCULARES PERIFÉRICOS Y OTROS	2,3	11.430	
198	1	ARTERIOESCLEROSIS CORONARIA Y ANGINA DE PECHO	0,42	2.070	
198	2	ARTERIOESCLEROSIS CORONARIA Y ANGINA DE PECHO	0,49	2.429	
198	3	ARTERIOESCLEROSIS CORONARIA Y ANGINA DE PECHO	0,7	3.453	
198	4	ARTERIOESCLEROSIS CORONARIA Y ANGINA DE PECHO	1,65	8.179	
199	1	HIPERTENSIÓN	0,45	2.223	
199	2	HIPERTENSIÓN	0,53	2.633	
199	3	HIPERTENSIÓN	0,77	3.821	
199	4	HIPERTENSIÓN	1,77	8.781	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
200	1	CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS Y ENFERMEDADES VALVULARES	0,52	2.595	
200	2	CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS Y ENFERMEDADES VALVULARES	0,61	3.006	
200	3	CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS Y ENFERMEDADES VALVULARES	0,9	4.454	
200	4	CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS Y ENFERMEDADES VALVULARES	2,28	11.318	
201	1	ARRITMIAS CARDÍACAS Y TRASTORNOS DE LA CONDUCCIÓN	0,41	2.056	
201	2	ARRITMIAS CARDÍACAS Y TRASTORNOS DE LA CONDUCCIÓN	0,54	2.665	
201	3	ARRITMIAS CARDÍACAS Y TRASTORNOS DE LA CONDUCCIÓN	0,84	4.152	
201	4	ARRITMIAS CARDÍACAS Y TRASTORNOS DE LA CONDUCCIÓN	1,97	9.806	
203	1	DOLOR TORÁCICO	0,44	2.169	
203	2	DOLOR TORÁCICO	0,51	2.555	
203	3	DOLOR TORÁCICO	0,7	3.461	
203	4	DOLOR TORÁCICO	1,56	7.738	
204	1	SINCOPE Y COLAPSO	0,5	2.483	
204	2	SINCOPE Y COLAPSO	0,57	2.857	
204	3	SINCOPE Y COLAPSO	0,75	3.718	
204	4	SINCOPE Y COLAPSO	1,68	8.351	
205	1	MIOCARDIOPATÍA	0,45	2.217	
205	2	MIOCARDIOPATÍA	0,59	2.924	
205	3	MIOCARDIOPATÍA	0,9	4.485	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
205	4	MIOCARDIOPATÍA	2,55	12.651	
206	1	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. CARDIOVASCULAR.	0,52	2.577	879
206	2	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. CARDIOVASCULAR.	0,65	3.229	
206	3	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. CARDIOVASCULAR.	1,08	5.355	
206	4	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. CARDIOVASCULAR.	2,5	12.401	
207	1	OTROS DIAGNÓSTICOS DE APARATO CIRCULATORIO	0,48	2.409	
207	2	OTROS DIAGNÓSTICOS DE APARATO CIRCULATORIO	0,65	3.229	1.102
207	3	OTROS DIAGNÓSTICOS DE APARATO CIRCULATORIO	0,95	4.713	
207	4	OTROS DIAGNÓSTICOS DE APARATO CIRCULATORIO	1,95	9.689	
220	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	1,25	6.199	
220	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	1,97	9.783	
220	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	3,33	16.528	
220	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	6,64	32.984	
221	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES DE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	1,28	6.353	2.168
221	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES DE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	1,69	8.385	
221	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES DE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	2,84	14.089	
221	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES DE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	5,99	29.757	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
222	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	0,79	3.913	1.335
222	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	1,17	5.824	
222	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	2,08	10.327	
222	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE ESTOMAGO, ESÓFAGO Y DUODENO	5,01	24.901	
223	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	1,02	5.063	1.728
223	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	1,39	6.897	
223	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	2,41	11.991	
223	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE INTESTINO DELGADO Y GRUESO	5,25	26.067	
224	1	ADHESIOLISIS PERITONEAL	1,1	5.482	
224	2	ADHESIOLISIS PERITONEAL	1,52	7.574	
224	3	ADHESIOLISIS PERITONEAL	2,38	11.841	
224	4	ADHESIOLISIS PERITONEAL	4,55	22.604	
225	1	APENDICECTOMÍA	0,75	3.734	
225	2	APENDICECTOMÍA	1,02	5.088	
225	3	APENDICECTOMÍA	1,82	9.032	
225	4	APENDICECTOMÍA	3,73	18.528	
226	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE ANO	0,61	3.043	1.038
226	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE ANO	0,86	4.264	
226	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE ANO	1,47	7.303	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
226	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE ANO	2,99	14.864	
227	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA EXCEPTO INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	0,95	4.730	1.614
227	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA EXCEPTO INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	1,24	6.144	
227	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA EXCEPTO INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	2,14	10.621	
227	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA EXCEPTO INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	4,51	22.391	
228	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	0,71	3.543	1.209
228	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	0,94	4.685	
228	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	1,51	7.505	
228	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE HERNIA INGUINAL, FEMORAL Y UMBILICAL	3,53	17.559	
229	1	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS SOBRE APARATO DIGESTIVO	1,05	5.216	1.780
229	2	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS SOBRE APARATO DIGESTIVO	1,44	7.148	
229	3	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS SOBRE APARATO DIGESTIVO	2,4	11.913	
229	4	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS SOBRE APARATO DIGESTIVO	5,17	25.669	
240	1	NEOPLASIA MALIGNA DIGESTIVA	0,67	3.319	1.133
240	2	NEOPLASIA MALIGNA DIGESTIVA	0,79	3.908	
240	3	NEOPLASIA MALIGNA DIGESTIVA	1,22	6.053	
240	4	NEOPLASIA MALIGNA DIGESTIVA	2,54	12.639	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
241	1	ULCERA PÉPTICA Y GASTRITIS	0,54	2.672	
241	2	ULCERA PÉPTICA Y GASTRITIS	0,68	3.363	
241	3	ULCERA PÉPTICA Y GASTRITIS	1,02	5.053	
241	4	ULCERA PÉPTICA Y GASTRITIS	2,55	12.681	
242	1	ENFERMEDADES MAYORES DEL ESÓFAGO	0,51	2.510	
242	2	ENFERMEDADES MAYORES DEL ESÓFAGO	0,67	3.325	
242	3	ENFERMEDADES MAYORES DEL ESÓFAGO	1	4.985	
242	4	ENFERMEDADES MAYORES DEL ESÓFAGO	2,63	13.051	
243	1	OTRAS ENFERMEDADES ESOFÁGICAS	0,46	2.263	
243	2	OTRAS ENFERMEDADES ESOFÁGICAS	0,59	2.938	
243	3	OTRAS ENFERMEDADES ESOFÁGICAS	0,89	4.443	
243	4	OTRAS ENFERMEDADES ESOFÁGICAS	2,16	10.748	
244	1	DIVERTICULITIS Y DIVERTICULOSIS	0,49	2.416	
244	2	DIVERTICULITIS Y DIVERTICULOSIS	0,62	3.069	
244	3	DIVERTICULITIS Y DIVERTICULOSIS	0,97	4.811	
244	4	DIVERTICULITIS Y DIVERTICULOSIS	2,25	11.171	
245	1	ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL	0,57	2.816	
245	2	ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL	0,68	3.392	
245	3	ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL	1,04	5.190	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
245	4	ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL	2,09	10.364	
246	1	INSUFICIENCIA VASCULAR GASTROINTESTINAL	0,61	3.019	
246	2	INSUFICIENCIA VASCULAR GASTROINTESTINAL	0,74	3.669	
246	3	INSUFICIENCIA VASCULAR GASTROINTESTINAL	1,11	5.519	
246	4	INSUFICIENCIA VASCULAR GASTROINTESTINAL	2,49	12.389	
247	1	OBSTRUCCIÓN GASTROINTESTINAL	0,46	2.291	
247	2	OBSTRUCCIÓN GASTROINTESTINAL	0,58	2.906	
247	3	OBSTRUCCIÓN GASTROINTESTINAL	0,95	4.697	
247	4	OBSTRUCCIÓN GASTROINTESTINAL	2,28	11.320	
248	1	INFECCIONES BACTERIANAS MAYORES DE APARATO DIGESTIVO	0,49	2.421	
248	2	INFECCIONES BACTERIANAS MAYORES DE APARATO DIGESTIVO	0,7	3.482	
248	3	INFECCIONES BACTERIANAS MAYORES DE APARATO DIGESTIVO	1,12	5.543	
248	4	INFECCIONES BACTERIANAS MAYORES DE APARATO DIGESTIVO	2,41	11.990	
249	1	GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS NO BACTERIANA	0,37	1.836	
249	2	GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS NO BACTERIANA	0,48	2.379	
249	3	GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS NO BACTERIANA	0,71	3.541	
249	4	GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS NO BACTERIANA	1,85	9.210	
251	1	DOLOR ABDOMINAL	0,46	2.271	
251	2	DOLOR ABDOMINAL	0,56	2.806	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
251	3	DOLOR ABDOMINAL	0,79	3.935	
251	4	DOLOR ABDOMINAL	1,71	8.494	
252	1	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN Y COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROC. GASTROENTESTINAL	0,5	2.498	853
252	2	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN Y COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROC. GASTROENTESTINAL	0,67	3.338	
252	3	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN Y COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROC. GASTROENTESTINAL	1,1	5.486	
252	4	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN Y COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROC. GASTROENTESTINAL	2,54	12.631	
253	1	OTRAS HEMORRAGIAS GASTROINTESTINALES INESPECÍFICAS	0,51	2.513	
253	2	OTRAS HEMORRAGIAS GASTROINTESTINALES INESPECÍFICAS	0,66	3.282	
253	3	OTRAS HEMORRAGIAS GASTROINTESTINALES INESPECÍFICAS	1,01	5.027	
253	4	OTRAS HEMORRAGIAS GASTROINTESTINALES INESPECÍFICAS	2,24	11.116	
254	1	OTROS DIAGNÓSTICOS DEL APARATO DIGESTIVO	0,46	2.297	784
254	2	OTROS DIAGNÓSTICOS DEL APARATO DIGESTIVO	0,63	3.113	1.062
254	3	OTROS DIAGNÓSTICOS DEL APARATO DIGESTIVO	0,94	4.687	
254	4	OTROS DIAGNÓSTICOS DEL APARATO DIGESTIVO	2,19	10.901	
260	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PÁNCREAS, HÍGADO Y DERIVACIÓN	1,63	8.111	
260	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PÁNCREAS, HÍGADO Y DERIVACIÓN	2,05	10.199	
260	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PÁNCREAS, HÍGADO Y DERIVACIÓN	3,3	16.396	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
260	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PÁNCREAS, HÍGADO Y DERIVACIÓN	7,6	37.746	
261	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VÍA BILIAR	1,24	6.177	
261	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VÍA BILIAR	1,8	8.956	
261	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VÍA BILIAR	2,68	13.316	
261	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VÍA BILIAR	5,43	26.978	
262	1	COLECISTECTOMÍA EXCEPTO LAPAROSCÓPICA	1,08	5.355	
262	2	COLECISTECTOMÍA EXCEPTO LAPAROSCÓPICA	1,43	7.111	
262	3	COLECISTECTOMÍA EXCEPTO LAPAROSCÓPICA	2,27	11.260	
262	4	COLECISTECTOMÍA EXCEPTO LAPAROSCÓPICA	4,86	24.160	
263	1	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	0,9	4.471	1.526
263	2	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	1,16	5.761	
263	3	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	1,68	8.342	
263	4	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	3,72	18.508	
264	1	OTROS PROCEDIMIENTOS HEPATOBILIARES, PÁNCREAS Y ABDOMINALES	1,34	6.682	
264	2	OTROS PROCEDIMIENTOS HEPATOBILIARES, PÁNCREAS Y ABDOMINALES	1,48	7.340	
264	3	OTROS PROCEDIMIENTOS HEPATOBILIARES, PÁNCREAS Y ABDOMINALES	2,52	12.521	
264	4	OTROS PROCEDIMIENTOS HEPATOBILIARES, PÁNCREAS Y ABDOMINALES	6,21	30.846	
279	1	COMA HEPÁTICO Y OTROS TRASTORNOS MAYORES DE HÍGADO	0,49	2.413	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
279	2	COMA HEPÁTICO Y OTROS TRASTORNOS MAYORES DE HÍGADO	0,64	3.190	
279	3	COMA HEPÁTICO Y OTROS TRASTORNOS MAYORES DE HÍGADO	1,08	5.351	
279	4	COMA HEPÁTICO Y OTROS TRASTORNOS MAYORES DE HÍGADO	3,12	15.505	
280	1	CIRROSIS Y HEPATITIS ALCOHÓLICA	0,52	2.588	
280	2	CIRROSIS Y HEPATITIS ALCOHÓLICA	0,63	3.142	
280	3	CIRROSIS Y HEPATITIS ALCOHÓLICA	1,01	5.013	
280	4	CIRROSIS Y HEPATITIS ALCOHÓLICA	2,64	13.111	
281	1	NEOPLASIA MALIGNA DE SISTEMA HEPATOBILIAR O DE PÁNCREAS	0,66	3.295	
281	2	NEOPLASIA MALIGNA DE SISTEMA HEPATOBILIAR O DE PÁNCREAS	0,84	4.187	
281	3	NEOPLASIA MALIGNA DE SISTEMA HEPATOBILIAR O DE PÁNCREAS	1,2	5.961	
281	4	NEOPLASIA MALIGNA DE SISTEMA HEPATOBILIAR O DE PÁNCREAS	2,2	10.926	
282	1	TRASTORNOS DE PÁNCREAS EXCEPTO NEOPLASIA MALIGNA	0,52	2.599	
282	2	TRASTORNOS DE PÁNCREAS EXCEPTO NEOPLASIA MALIGNA	0,67	3.323	
282	3	TRASTORNOS DE PÁNCREAS EXCEPTO NEOPLASIA MALIGNA	1,16	5.752	
282	4	TRASTORNOS DE PÁNCREAS EXCEPTO NEOPLASIA MALIGNA	3,27	16.248	
283	1	OTROS TRASTORNOS DE HÍGADO	0,53	2.624	
283	2	OTROS TRASTORNOS DE HÍGADO	0,66	3.275	
283	3	OTROS TRASTORNOS DE HÍGADO	0,99	4.912	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
283	4	OTROS TRASTORNOS DE HÍGADO	2,3	11.437	
284	1	TRASTORNOS DEL TRACTO Y VESÍCULA BILIAR	0,55	2.725	
284	2	TRASTORNOS DEL TRACTO Y VESÍCULA BILIAR	0,74	3.662	
284	3	TRASTORNOS DEL TRACTO Y VESÍCULA BILIAR	1,1	5.474	
284	4	TRASTORNOS DEL TRACTO Y VESÍCULA BILIAR	2,49	12.368	
301	1	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN CADERA	1,53	7.624	
301	2	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN CADERA	1,7	8.444	
301	3	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN CADERA	2,35	11.666	
301	4	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN CADERA	3,96	19.688	
302	1	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN RODILLA	1,44	7.151	
302	2	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN RODILLA	1,63	8.112	
302	3	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN RODILLA	2,14	10.647	
302	4	SUSTITUCIÓN ARTICULACIÓN RODILLA	4,31	21.394	
303	1	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR POR ESCOLIOSIS	4,48	22.244	
303	2	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR POR ESCOLIOSIS	5,36	26.622	
303	3	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR POR ESCOLIOSIS	7,64	37.963	
303	4	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR POR ESCOLIOSIS	10,55	52.425	
304	1	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR EXCEPTO POR ESCOLIOSIS	2,77	13.776	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
304	2	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR EXCEPTO POR ESCOLIOSIS	3,33	16.536	
304	3	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR EXCEPTO POR ESCOLIOSIS	4,95	24.619	
304	4	PROCEDIMIENTOS DE FUSIÓN DORSAL Y LUMBAR EXCEPTO POR ESCOLIOSIS	8,82	43.849	
305	1	AMPUTACIÓN EXTREMIDADES INFERIORES EXCEPTO DEDOS DEL PIE	1,01	4.996	
305	2	AMPUTACIÓN EXTREMIDADES INFERIORES EXCEPTO DEDOS DEL PIE	1,34	6.662	
305	3	AMPUTACIÓN EXTREMIDADES INFERIORES EXCEPTO DEDOS DEL PIE	2,23	11.063	
305	4	AMPUTACIÓN EXTREMIDADES INFERIORES EXCEPTO DEDOS DEL PIE	4,81	23.885	
308	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR TRAUMA	1,15	5.728	
308	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR TRAUMA	1,41	7.026	
308	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR TRAUMA	1,99	9.911	
308	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR TRAUMA	3,76	18.679	
309	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR NO TRAUMA	1,12	5.560	1.898
309	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR NO TRAUMA	1,57	7.782	
309	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR NO TRAUMA	2,39	11.864	
309	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE CADERA Y FÉMUR EXC. ARTICULACIÓN MAYOR POR NO TRAUMA	4,72	23.429	
310	1	ESCISIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL	0,89	4.405	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
310	2	ESCISIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL	1,18	5.876	
310	3	ESCISIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL	1,7	8.433	
310	4	ESCISIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL	4,56	22.679	
312	1	DIAGNÓSTICOS DE INJERTO DE PIEL POR TRASTORNO MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO, EXCEPTO MANO	1,51	7.518	2.566
312	2	DIAGNÓSTICOS DE INJERTO DE PIEL POR TRASTORNO MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO, EXCEPTO MANO	2,11	10.472	
312	3	DIAGNÓSTICOS DE INJERTO DE PIEL POR TRASTORNO MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO, EXCEPTO MANO	4,12	20.478	
312	4	DIAGNÓSTICOS DE INJERTO DE PIEL POR TRASTORNO MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO, EXCEPTO MANO	9,14	45.419	
313	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE RODILLA Y PARTE INFERIOR DE LA PIERNA EXCEPTO PIE	1,03	5.102	1.741
313	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE RODILLA Y PARTE INFERIOR DE LA PIERNA EXCEPTO PIE	1,46	7.276	
313	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE RODILLA Y PARTE INFERIOR DE LA PIERNA EXCEPTO PIE	2,33	11.600	
313	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE RODILLA Y PARTE INFERIOR DE LA PIERNA EXCEPTO PIE	4,83	23.981	
314	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE PIE Y DEDOS DEL PIE	0,9	4.494	1.534
314	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE PIE Y DEDOS DEL PIE	1,09	5.422	
314	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE PIE Y DEDOS DEL PIE	1,6	7.937	
314	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE PIE Y DEDOS DEL PIE	3,68	18.274	
315	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO	0,84	4.189	1.430

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
315	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO	1,47	7.303	
315	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO	2,21	11.006	
315	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO	4,73	23.511	
316	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE MANO Y MUÑECA	0,77	3.838	1.310
316	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE MANO Y MUÑECA	1,15	5.712	
316	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE MANO Y MUÑECA	1,83	9.115	
316	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE MANO Y MUÑECA	3,81	18.917	
317	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE TENDONES, MÚSCULOS Y OTROS TEJIDOS BLANDOS	0,79	3.927	1.340
317	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE TENDONES, MÚSCULOS Y OTROS TEJIDOS BLANDOS	1,17	5.838	
317	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE TENDONES, MÚSCULOS Y OTROS TEJIDOS BLANDOS	2,11	10.485	
317	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE TENDONES, MÚSCULOS Y OTROS TEJIDOS BLANDOS	5,07	25.179	
320	1	OTROS PROCEDIMIENTOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	0,98	4.883	1.667
320	2	OTROS PROCEDIMIENTOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	1,41	7.016	2.394
320	3	OTROS PROCEDIMIENTOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	2,23	11.068	
320	4	OTROS PROCEDIMIENTOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	4,54	22.550	
321	1	FUSIÓN ESPINAL CERVICAL Y OTROS PROC. DE LA ESPALDA/CUELLO EXCEPTO ESCISIÓN/DESCOMP. DISCAL	1,61	7.992	2.728

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
321	2	FUSIÓN ESPINAL CERVICAL Y OTROS PROC. DE LA ESPALDA/CUELLO EXCEPTO ESCISIÓN/DESCOMP. DISCAL	2,13	10.591	
321	3	FUSIÓN ESPINAL CERVICAL Y OTROS PROC. DE LA ESPALDA/CUELLO EXCEPTO ESCISIÓN/DESCOMP. DISCAL	3,75	18.627	
321	4	FUSIÓN ESPINAL CERVICAL Y OTROS PROC. DE LA ESPALDA/CUELLO EXCEPTO ESCISIÓN/DESCOMP. DISCAL	7,21	35.830	
340	1	FRACTURAS DE FÉMUR	0,4	1.988	
340	2	FRACTURAS DE FÉMUR	0,51	2.520	
340	3	FRACTURAS DE FÉMUR	0,79	3.918	
340	4	FRACTURAS DE FÉMUR	1,63	8.091	
341	1	FRACTURA DE PELVIS O LUXACIÓN DE CADERA	0,45	2.242	
341	2	FRACTURA DE PELVIS O LUXACIÓN DE CADERA	0,54	2.667	
341	3	FRACTURA DE PELVIS O LUXACIÓN DE CADERA	0,76	3.793	
341	4	FRACTURA DE PELVIS O LUXACIÓN DE CADERA	2,25	11.176	
342	1	FRACTURA O LUXACIÓN EXCEPTO FÉMUR, PELVIS O ESPALDA	0,45	2.217	757
342	2	FRACTURA O LUXACIÓN EXCEPTO FÉMUR, PELVIS O ESPALDA	0,59	2.945	
342	3	FRACTURA O LUXACIÓN EXCEPTO FÉMUR, PELVIS O ESPALDA	0,89	4.402	
342	4	FRACTURA O LUXACIÓN EXCEPTO FÉMUR, PELVIS O ESPALDA	2,32	11.527	
343	1	FRACTURAS PATOLÓGICAS Y NEOPLASIA MALIGNA MUSCULOESQUELÉTICA Y T.CONECTIVO	0,69	3.429	1.170

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
343	2	FRACTURAS PATOLÓGICAS Y NEOPLASIA MALIGNA MUSCULOESQUELÉTICA Y T.CONECTIVO	0,85	4.244	
343	3	FRACTURAS PATOLÓGICAS Y NEOPLASIA MALIGNA MUSCULOESQUELÉTICA Y T.CONECTIVO	1,38	6.873	
343	4	FRACTURAS PATOLÓGICAS Y NEOPLASIA MALIGNA MUSCULOESQUELÉTICA Y T.CONECTIVO	2,6	12.911	
344	1	OSTEOMIELITIS, ARTRITIS SÉPTICA Y OTRAS INFECCIONES MUSCULOESQUELÉTICAS	0,65	3.220	1.099
344	2	OSTEOMIELITIS, ARTRITIS SÉPTICA Y OTRAS INFECCIONES MUSCULOESQUELÉTICAS	0,85	4.212	
344	3	OSTEOMIELITIS, ARTRITIS SÉPTICA Y OTRAS INFECCIONES MUSCULOESQUELÉTICAS	1,45	7.227	
344	4	OSTEOMIELITIS, ARTRITIS SÉPTICA Y OTRAS INFECCIONES MUSCULOESQUELÉTICAS	2,79	13.871	
346	1	TRASTORNOS DE TEJIDO CONECTIVO	0,56	2.804	957
346	2	TRASTORNOS DE TEJIDO CONECTIVO	0,77	3.812	
346	3	TRASTORNOS DE TEJIDO CONECTIVO	1,38	6.851	
346	4	TRASTORNOS DE TEJIDO CONECTIVO	4,02	19.972	
347	1	OTROS PROBLEMAS DE LA ESPALDA Y CUELLO, FRACTURAS Y HERIDAS	0,54	2.697	920
347	2	OTROS PROBLEMAS DE LA ESPALDA Y CUELLO, FRACTURAS Y HERIDAS	0,7	3.469	
347	3	OTROS PROBLEMAS DE LA ESPALDA Y CUELLO, FRACTURAS Y HERIDAS	1,01	5.028	
347	4	OTROS PROBLEMAS DE LA ESPALDA Y CUELLO, FRACTURAS Y HERIDAS	2,58	12.818	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
349	1	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. ORTOPÉDICO	0,44	2.201	
349	2	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. ORTOPÉDICO	0,68	3.356	
349	3	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. ORTOPÉDICO	1,13	5.639	
349	4	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO O PROCED. ORTOPÉDICO	2,51	12.466	
351	1	OTROS DIAGNÓSTICOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	0,44	2.205	753
351	2	OTROS DIAGNÓSTICOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	0,56	2.775	947
351	3	OTROS DIAGNÓSTICOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	0,92	4.558	
351	4	OTROS DIAGNÓSTICOS DE SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y TEJIDO CONECTIVO	2,2	10.956	
361	1	INJERTO PIEL PARA DIAGNÓSTICOS PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO	1,2	5.985	2.043
361	2	INJERTO PIEL PARA DIAGNÓSTICOS PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO	1,62	8.074	
361	3	INJERTO PIEL PARA DIAGNÓSTICOS PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO	2,5	12.432	
361	4	INJERTO PIEL PARA DIAGNÓSTICOS PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO	5,67	28.191	
362	1	PROCEDIMIENTOS DE MASTECTOMÍA	1,04	5.164	1.763
362	2	PROCEDIMIENTOS DE MASTECTOMÍA	1,39	6.906	
362	3	PROCEDIMIENTOS DE MASTECTOMÍA	1,95	9.673	
362	4	PROCEDIMIENTOS DE MASTECTOMÍA	4,9	24.329	
363	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE MAMA EXCEPTO MASTECTOMÍA	0,93	4.605	1.572

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
363	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE MAMA EXCEPTO MASTECTOMÍA	1,6	7.927	
363	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE MAMA EXCEPTO MASTECTOMÍA	1,95	9.667	
363	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE MAMA EXCEPTO MASTECTOMÍA	4,31	21.402	
364	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y RELACIONADOS	0,77	3.848	1.313
364	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y RELACIONADOS	1,09	5.436	
364	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y RELACIONADOS	1,81	8.970	
364	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y RELACIONADOS	3,89	19.307	
380	1	ULCERAS CUTÁNEAS	0,53	2.636	900
380	2	ULCERAS CUTÁNEAS	0,64	3.167	
380	3	ULCERAS CUTÁNEAS	0,98	4.881	
380	4	ULCERAS CUTÁNEAS	2,27	11.267	
381	1	TRASTORNOS MAYORES DE LA PIEL	0,43	2.132	728
381	2	TRASTORNOS MAYORES DE LA PIEL	0,62	3.071	
381	3	TRASTORNOS MAYORES DE LA PIEL	1,12	5.572	
381	4	TRASTORNOS MAYORES DE LA PIEL	4,09	20.343	
382	1	ENFERMEDADES MALIGNAS DE LA MAMA	0,48	2.367	
382	2	ENFERMEDADES MALIGNAS DE LA MAMA	0,66	3.303	
382	3	ENFERMEDADES MALIGNAS DE LA MAMA	1,11	5.538	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
382	4	ENFERMEDADES MALIGNAS DE LA MAMA	2,11	10.489	
383	1	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE LA PIEL BACTERIANAS	0,41	2.030	693
383	2	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE LA PIEL BACTERIANAS	0,57	2.839	
383	3	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE LA PIEL BACTERIANAS	0,92	4.572	
383	4	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE LA PIEL BACTERIANAS	2,27	11.281	
384	1	TRAUMATISMOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y HERIDA ABIERTA	0,54	2.662	
384	2	TRAUMATISMOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y HERIDA ABIERTA	0,63	3.136	
384	3	TRAUMATISMOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y HERIDA ABIERTA	0,92	4.572	
384	4	TRAUMATISMOS SOBRE PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO Y HERIDA ABIERTA	2,34	11.630	
385	1	OTRAS ENFERMEDADES DE PIEL , TEJIDO SUBCUTÁNEO Y MAMA	0,38	1.866	637
385	2	OTRAS ENFERMEDADES DE PIEL , TEJIDO SUBCUTÁNEO Y MAMA	0,52	2.592	
385	3	OTRAS ENFERMEDADES DE PIEL , TEJIDO SUBCUTÁNEO Y MAMA	0,86	4.298	
385	4	OTRAS ENFERMEDADES DE PIEL , TEJIDO SUBCUTÁNEO Y MAMA	2,76	13.698	
401	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL Y PITUITARIA	1,4	6.935	
401	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL Y PITUITARIA	1,85	9.185	
401	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL Y PITUITARIA	3,12	15.494	
401	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL Y PITUITARIA	7,63	37.890	
403	1	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PARA OBESIDAD	1,29	6.406	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
403	2	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PARA OBESIDAD	1,38	6.847	
403	3	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PARA OBESIDAD	2,14	10.615	
403	4	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PARA OBESIDAD	6,64	32.996	
404	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIREOGLOSO	0,75	3.722	
404	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIREOGLOSO	0,97	4.813	
404	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIREOGLOSO	2,06	10.221	
404	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIREOGLOSO	4,55	22.594	
405	1	OTROS PROCEDIMIENTOS ENDOCRINOS, NUTRICIONALES Y METABÓLICOS	1,26	6.276	2.142
405	2	OTROS PROCEDIMIENTOS ENDOCRINOS, NUTRICIONALES Y METABÓLICOS	1,49	7.382	
405	3	OTROS PROCEDIMIENTOS ENDOCRINOS, NUTRICIONALES Y METABÓLICOS	2,28	11.312	
405	4	OTROS PROCEDIMIENTOS ENDOCRINOS, NUTRICIONALES Y METABÓLICOS	5,66	28.144	
420	1	DIABETES	0,39	1.927	
420	2	DIABETES	0,5	2.507	
420	3	DIABETES	0,79	3.921	
420	4	DIABETES	2,22	11.014	
421	1	ENFERMEDADES NUTRICIONALES Y METABÓLICAS MISCELÁNEAS	0,34	1.695	
421	2	ENFERMEDADES NUTRICIONALES Y METABÓLICAS MISCELÁNEAS	0,53	2.615	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
421	3	ENFERMEDADES NUTRICIONALES Y METABÓLICAS MISCELÁNEAS	0,85	4.246	
421	4	ENFERMEDADES NUTRICIONALES Y METABÓLICAS MISCELÁNEAS	2,19	10.862	
422	1	HIPOVOLEMIA Y TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS RELACIONADOS	0,28	1.391	
422	2	HIPOVOLEMIA Y TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS RELACIONADOS	0,44	2.163	
422	3	HIPOVOLEMIA Y TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS RELACIONADOS	0,67	3.315	
422	4	HIPOVOLEMIA Y TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS RELACIONADOS	1,68	8.323	
423	1	TRASTORNOS CONGÉNITOS DEL METABOLISMO	0,55	2.727	
423	2	TRASTORNOS CONGÉNITOS DEL METABOLISMO	0,68	3.398	
423	3	TRASTORNOS CONGÉNITOS DEL METABOLISMO	1,05	5.224	
423	4	TRASTORNOS CONGÉNITOS DEL METABOLISMO	3,76	18.660	
424	1	OTRAS TRASTORNOS ENDOCRINOS	0,46	2.298	
424	2	OTRAS TRASTORNOS ENDOCRINOS	0,67	3.319	
424	3	OTRAS TRASTORNOS ENDOCRINOS	1	4.961	
424	4	OTRAS TRASTORNOS ENDOCRINOS	2,39	11.891	
425	1	TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS EXCEPTO HIPOVOLEMIA RELACIONADA	0,39	1.942	
425	2	TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS EXCEPTO HIPOVOLEMIA RELACIONADA	0,5	2.460	
425	3	TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS EXCEPTO HIPOVOLEMIA RELACIONADA	0,78	3.891	
425	4	TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS EXCEPTO HIPOVOLEMIA RELACIONADA	1,92	9.543	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
440	1	TRASPLANTE RENAL	4,47	22.196	
440	2	TRASPLANTE RENAL	4,95	24.592	
440	3	TRASPLANTE RENAL	5,9	29.307	
440	4	TRASPLANTE RENAL	10,23	50.846	
441	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VEJIGA	1,38	6.875	
441	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VEJIGA	2,15	10.701	
441	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VEJIGA	2,89	14.337	
441	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE VEJIGA	6,23	30.944	
442	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR NEOPLASIA	1,24	6.146	
442	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR NEOPLASIA	1,45	7.223	
442	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR NEOPLASIA	2,32	11.547	
442	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR NEOPLASIA	5,57	27.679	
443	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR PROCESOS NO MALIGNOS	1,05	5.193	
443	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR PROCESOS NO MALIGNOS	1,27	6.324	
443	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR PROCESOS NO MALIGNOS	1,96	9.746	
443	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO POR PROCESOS NO MALIGNOS	4,68	23.262	
444	1	PROCEDIMIENTOS DE DISPOSITIVO DE ACCESO DIÁLISIS RENAL, SOLO	1,06	5.271	1.799
444	2	PROCEDIMIENTOS DE DISPOSITIVO DE ACCESO DIÁLISIS RENAL, SOLO	1,38	6.841	2.335

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
444	3	PROCEDIMIENTOS DE DISPOSITIVO DE ACCESO DIÁLISIS RENAL, SOLO	2,27	11.303	
444	4	PROCEDIMIENTOS DE DISPOSITIVO DE ACCESO DIÁLISIS RENAL, SOLO	4,22	20.961	
445	1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE VEJIGA	0,84	4.187	1.429
445	2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE VEJIGA	1,16	5.788	
445	3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE VEJIGA	1,7	8.470	
445	4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE VEJIGA	3,46	17.201	
446	1	PROCEDIMIENTOS URETRALES Y TRANSURETRALES	0,64	3.157	1.077
446	2	PROCEDIMIENTOS URETRALES Y TRANSURETRALES	0,83	4.123	
446	3	PROCEDIMIENTOS URETRALES Y TRANSURETRALES	1,41	6.990	
446	4	PROCEDIMIENTOS URETRALES Y TRANSURETRALES	2,99	14.842	
447	1	OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	1,1	5.489	
447	2	OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	1,41	7.021	
447	3	OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	2,13	10.605	
447	4	OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	5,37	26.688	
460	1	INSUFICIENCIA RENAL	0,53	2.625	
460	2	INSUFICIENCIA RENAL	0,65	3.249	
460	3	INSUFICIENCIA RENAL	0,82	4.089	
460	4	INSUFICIENCIA RENAL	2,37	11.772	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
461	1	NEOPLASIAS DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	0,54	2.669	
461	2	NEOPLASIAS DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	0,64	3.200	
461	3	NEOPLASIAS DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	1,01	5.035	
461	4	NEOPLASIAS DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	2,2	10.930	
462	1	NEFRITIS Y	0,41	2.037	
462	2	NEFRITIS Y	0,56	2.796	
462	3	NEFRITIS Y	1,02	5.085	
462	4	NEFRITIS Y	2,55	12.695	
463	1	INFECCIONES DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	0,4	1.987	
463	2	INFECCIONES DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	0,52	2.600	
463	3	INFECCIONES DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	0,76	3.755	
463	4	INFECCIONES DE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	1,57	7.822	
465	1	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN TRACTO URINARIO SUPERIOR ADQUIRIDO	0,43	2.116	722
465	2	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN TRACTO URINARIO SUPERIOR ADQUIRIDO	0,54	2.678	
465	3	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN TRACTO URINARIO SUPERIOR ADQUIRIDO	0,87	4.327	
465	4	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN TRACTO URINARIO SUPERIOR ADQUIRIDO	1,9	9.430	
466	1	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO, INJERTO O TRASPLANTE GEN.-URI.	0,41	2.020	
466	2	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO, INJERTO O TRASPLANTE GEN.-URI.	0,61	3.025	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
466	3	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO, INJERTO O TRASPLANTE GEN.-URI.	1	4.976	
466	4	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO, INJERTO O TRASPLANTE GEN.-URI.	2,03	10.097	
468	1	OTROS DIAGNÓSTICOS, SIGNOS Y SÍNTOMAS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	0,45	2.219	757
468	2	OTROS DIAGNÓSTICOS, SIGNOS Y SÍNTOMAS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	0,61	3.017	
468	3	OTROS DIAGNÓSTICOS, SIGNOS Y SÍNTOMAS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	0,9	4.484	
468	4	OTROS DIAGNÓSTICOS, SIGNOS Y SÍNTOMAS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO	2,1	10.422	
480	1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PELVIS MASCULINA	1,13	5.638	
480	2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PELVIS MASCULINA	1,24	6.157	
480	3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PELVIS MASCULINA	2,04	10.148	
480	4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE PELVIS MASCULINA	4,72	23.451	
481	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PENE	0,71	3.527	1.204
481	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PENE	1,23	6.119	
481	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PENE	1,9	9.436	
481	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PENE	4,73	23.528	
482	1	PROSTATECTOMÍA TRANSURETRAL	0,57	2.808	959
482	2	PROSTATECTOMÍA TRANSURETRAL	0,74	3.660	
482	3	PROSTATECTOMÍA TRANSURETRAL	1,48	7.373	
482	4	PROSTATECTOMÍA TRANSURETRAL	2,99	14.863	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
483	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE TESTÍCULO Y ESCROTO	0,63	3.127	1.067
483	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE TESTÍCULO Y ESCROTO	1,17	5.794	
483	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE TESTÍCULO Y ESCROTO	2,25	11.177	
483	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE TESTÍCULO Y ESCROTO	5,13	25.475	
484	1	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS DE AP. GENITAL MASCULINO	0,82	4.090	
484	2	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS DE AP. GENITAL MASCULINO	1,15	5.709	
484	3	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS DE AP. GENITAL MASCULINO	1,52	7.531	
484	4	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS DE AP. GENITAL MASCULINO	3,78	18.793	
500	1	NEOPLASIAS DE APARATO GENITAL MASCULINO	0,52	2.586	
500	2	NEOPLASIAS DE APARATO GENITAL MASCULINO	0,68	3.380	
500	3	NEOPLASIAS DE APARATO GENITAL MASCULINO	1,01	5.031	
500	4	NEOPLASIAS DE APARATO GENITAL MASCULINO	2,04	10.118	
501	1	DIAGNÓSTICOS DE APARATO GENITAL MASCULINO EXCEPTO NEOPLASIA	0,42	2.080	710
501	2	DIAGNÓSTICOS DE APARATO GENITAL MASCULINO EXCEPTO NEOPLASIA	0,56	2.779	
501	3	DIAGNÓSTICOS DE APARATO GENITAL MASCULINO EXCEPTO NEOPLASIA	0,86	4.250	
501	4	DIAGNÓSTICOS DE APARATO GENITAL MASCULINO EXCEPTO NEOPLASIA	2,02	10.055	
510	1	EVISPERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y VULVECTOMÍA RADICAL	1,14	5.645	
510	2	EVISPERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y VULVECTOMÍA RADICAL	1,43	7.123	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
510	3	EVISCERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y VULVECTOMÍA RADICAL	2,8	13.919	
510	4	EVISCERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y VULVECTOMÍA RADICAL	6,31	31.353	
511	1	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIO O ANEJOS	1,16	5.771	
511	2	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIO O ANEJOS	1,45	7.209	
511	3	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIO O ANEJOS	2,24	11.134	
511	4	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIO O ANEJOS	5,02	24.935	
512	1	PROC. S. ÚTERO, ANEJOS POR N.MALIGNA NO OVÁRICAS NI DE ANEJOS	1,07	5.295	
512	2	PROC. S. ÚTERO, ANEJOS POR N.MALIGNA NO OVÁRICAS NI DE ANEJOS	1,21	6.007	
512	3	PROC. S. ÚTERO, ANEJOS POR N.MALIGNA NO OVÁRICAS NI DE ANEJOS	1,99	9.893	
512	4	PROC. S. ÚTERO, ANEJOS POR N.MALIGNA NO OVÁRICAS NI DE ANEJOS	4,89	24.303	
513	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PROCESO NO MALIGNO, EXCEPTO LEIOMIOMA	0,77	3.834	1.309
513	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PROCESO NO MALIGNO, EXCEPTO LEIOMIOMA	0,91	4.531	
513	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PROCESO NO MALIGNO, EXCEPTO LEIOMIOMA	1,58	7.850	
513	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PROCESO NO MALIGNO, EXCEPTO LEIOMIOMA	4,38	21.767	
514	1	PROC. DE RECONSTRUCCIÓN APARATO GENITAL FEMENINO	0,66	3.290	1.123
514	2	PROC. DE RECONSTRUCCIÓN APARATO GENITAL FEMENINO	0,92	4.573	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
514	3	PROC. DE RECONSTRUCCIÓN APARATO GENITAL FEMENINO	1,56	7.776	
514	4	PROC. DE RECONSTRUCCIÓN APARATO GENITAL FEMENINO	4,96	24.652	
517	1	DILATACIÓN Y LEGRADO PARA DIAGNÓSTICOS NO OBSTÉTRICOS	0,63	3.109	1.061
517	2	DILATACIÓN Y LEGRADO PARA DIAGNÓSTICOS NO OBSTÉTRICOS	0,8	3.976	
517	3	DILATACIÓN Y LEGRADO PARA DIAGNÓSTICOS NO OBSTÉTRICOS	1,4	6.962	
517	4	DILATACIÓN Y LEGRADO PARA DIAGNÓSTICOS NO OBSTÉTRICOS	2,7	13.402	
518	1	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE AP.GENITAL FEMENINO	0,73	3.619	1.235
518	2	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE AP.GENITAL FEMENINO	1	4.990	1.703
518	3	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE AP.GENITAL FEMENINO	1,95	9.682	
518	4	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE AP.GENITAL FEMENINO	4,93	24.487	
519	1	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PARA LEIOMIOMA	0,81	4.036	1.377
519	2	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PARA LEIOMIOMA	0,94	4.665	
519	3	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PARA LEIOMIOMA	1,71	8.481	
519	4	PROCEDIMIENTOS SOBRE ÚTERO Y ANEJOS PARA LEIOMIOMA	4,52	22.456	
530	1	TRASTORNOS MALIGNOS DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	0,49	2.439	
530	2	TRASTORNOS MALIGNOS DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	0,65	3.249	
530	3	TRASTORNOS MALIGNOS DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	1,1	5.485	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
530	4	TRASTORNOS MALIGNOS DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	2,33	11.580	
531	1	INFECCIONES DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	0,45	2.225	
531	2	INFECCIONES DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	0,62	3.098	
531	3	INFECCIONES DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	1,05	5.226	
531	4	INFECCIONES DEL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO	2,29	11.361	
532	1	OTRAS ENFERMEDADES MENSTRUALES Y DEL APARATO REPRODUCTOR FEMENINO	0,42	2.096	715
532	2	OTRAS ENFERMEDADES MENSTRUALES Y DEL APARATO REPRODUCTOR FEMENINO	0,51	2.524	
532	3	OTRAS ENFERMEDADES MENSTRUALES Y DEL APARATO REPRODUCTOR FEMENINO	0,83	4.126	
532	4	OTRAS ENFERMEDADES MENSTRUALES Y DEL APARATO REPRODUCTOR FEMENINO	1,85	9.171	
540	1	CESÁREA	0,52	2.576	
540	2	CESÁREA	0,62	3.099	
540	3	CESÁREA	0,93	4.619	
540	4	CESÁREA	2,83	14.065	
541	1	PARTO CON ESTERILIZACIÓN Y/O DILATACIÓN Y LEGRADO	0,49	2.432	
541	2	PARTO CON ESTERILIZACIÓN Y/O DILATACIÓN Y LEGRADO	0,54	2.661	
541	3	PARTO CON ESTERILIZACIÓN Y/O DILATACIÓN Y LEGRADO	0,85	4.243	
541	4	PARTO CON ESTERILIZACIÓN Y/O DILATACIÓN Y LEGRADO	2,4	11.919	
542	1	PARTO CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXCEPTO D Y L Y/O ESTERILIZACIÓN	0,34	1.667	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
542	2	PARTO CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXCEPTO D Y L Y/O ESTERILIZACIÓN	0,43	2.150	
542	3	PARTO CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXCEPTO D Y L Y/O ESTERILIZACIÓN	0,92	4.594	
542	4	PARTO CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXCEPTO D Y L Y/O ESTERILIZACIÓN	4,27	21.237	
544	1	DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS	0,5	2.466	
544	2	DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS	0,59	2.929	
544	3	DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS	1,12	5.575	
544	4	DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS	2,77	13.742	
545	1	PROCEDIMIENTOS EMBARAZO ECTÓPICO	0,7	3.488	
545	2	PROCEDIMIENTOS EMBARAZO ECTÓPICO	0,8	3.991	
545	3	PROCEDIMIENTOS EMBARAZO ECTÓPICO	1	4.973	
545	4	PROCEDIMIENTOS EMBARAZO ECTÓPICO	1,52	7.552	
546	1	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS EXCEPTO PARTO	0,54	2.697	
546	2	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS EXCEPTO PARTO	0,77	3.841	
546	3	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS EXCEPTO PARTO	1,53	7.618	
546	4	OTROS PROC. QUIRÚRGICOS PARA DIAGNÓSTICOS OBSTÉTRICOS EXCEPTO PARTO	4,45	22.100	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
560	1	PARTO	0,3	1.504	
560	2	PARTO	0,34	1.712	
560	3	PARTO	0,51	2.542	
560	4	PARTO	1,8	8.936	
561	1	DIAGNÓSTICOS POST-PARTO Y POST-ABORTO SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	0,27	1.344	
561	2	DIAGNÓSTICOS POST-PARTO Y POST-ABORTO SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	0,4	2.011	
561	3	DIAGNÓSTICOS POST-PARTO Y POST-ABORTO SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	0,65	3.215	
561	4	DIAGNÓSTICOS POST-PARTO Y POST-ABORTO SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	1,72	8.551	
563	1	PARTO PREMATURO	0,28	1.389	
563	2	PARTO PREMATURO	0,38	1.864	
563	3	PARTO PREMATURO	0,7	3.454	
563	4	PARTO PREMATURO	1,06	5.242	
564	1	ABORTO SIN DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA	0,29	1.432	
564	2	ABORTO SIN DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA	0,34	1.675	
564	3	ABORTO SIN DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA	0,49	2.425	
564	4	ABORTO SIN DILATACIÓN Y LEGRADO, ASPIRACIÓN O HISTEROTOMÍA	2,45	12.159	
565	1	FALSO TRABAJO DE PARTO	0,13	656	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
565	2	FALSO TRABAJO DE PARTO	0,2	985	
565	3	FALSO TRABAJO DE PARTO	0,32	1.566	
565	4	FALSO TRABAJO DE PARTO	0,35	1.723	
566	1	OTROS DIAGNÓSTICOS ANTEPARTO	0,26	1.314	
566	2	OTROS DIAGNÓSTICOS ANTEPARTO	0,35	1.756	
566	3	OTROS DIAGNÓSTICOS ANTEPARTO	0,56	2.772	
566	4	OTROS DIAGNÓSTICOS ANTEPARTO	1,75	8.697	
580	1	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NO NACIDO EN EL CENTRO	0,24	1.207	
580	2	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NO NACIDO EN EL CENTRO	0,36	1.805	
580	3	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NO NACIDO EN EL CENTRO	0,61	3.020	
580	4	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NO NACIDO EN EL CENTRO	1,07	5.304	
581	1	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NACIDO EN EL CENTRO	0,1	511	
581	2	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NACIDO EN EL CENTRO	0,16	780	
581	3	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NACIDO EN EL CENTRO	0,28	1.395	
581	4	NEONATO, TRASLADADO CON <5 DÍAS, NACIDO EN EL CENTRO	0,56	2.791	
583	1	NEONATO CON OXIGENACIÓN MEMBRANA EXTRACORPÓREA	12,59	62.565	
583	2	NEONATO CON OXIGENACIÓN MEMBRANA EXTRACORPÓREA	13,99	69.516	
583	3	NEONATO CON OXIGENACIÓN MEMBRANA EXTRACORPÓREA	16,43	81.652	
583	4	NEONATO CON OXIGENACIÓN MEMBRANA EXTRACORPÓREA	26,7	132.669	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
588	1	NEONATO, PESO AL NACER < 1500 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	6,74	33.472	
588	2	NEONATO, PESO AL NACER < 1500 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	7,48	37.191	
588	3	NEONATO, PESO AL NACER < 1500 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	16,61	82.519	
588	4	NEONATO, PESO AL NACER < 1500 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	25,26	125.502	
589	1	NEONATO, PESO AL NACER <500 G o <24 SEM. GESTACIÓN	14,2	70.536	
589	2	NEONATO, PESO AL NACER <500 G o <24 SEM. GESTACIÓN	9,96	49.478	
589	3	NEONATO, PESO AL NACER <500 G o <24 SEM. GESTACIÓN	7,12	35.393	
589	4	NEONATO, PESO AL NACER <500 G o <24 SEM. GESTACIÓN	0,24	1.203	
591	1	NEONATO, PESO AL NACER 500-749 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	5,42	26.952	
591	2	NEONATO, PESO AL NACER 500-749 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	8,89	44.156	
591	3	NEONATO, PESO AL NACER 500-749 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	11,2	55.643	
591	4	NEONATO, PESO AL NACER 500-749 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	17,5	86.951	
593	1	NEONATO, PESO AL NACER 750-999 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	3,9	19.396	
593	2	NEONATO, PESO AL NACER 750-999 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	8,27	41.089	
593	3	NEONATO, PESO AL NACER 750-999 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	10,71	53.212	
593	4	NEONATO, PESO AL NACER 750-999 G, SIN PROCEDIMIENTO MAYOR	15,84	78.723	
602	1	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	4,51	22.424	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
602	2	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	6,65	33.056	
602	3	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	8,78	43.652	
602	4	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	12,77	63.430	
603	1	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	2,83	14.072	
603	2	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	5,07	25.194	
603	3	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	7,86	39.042	
603	4	NEONATO, PESO AL NACER 1000-1249 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	11,41	56.684	
607	1	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	3,47	17.252	
607	2	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	5,2	25.834	
607	3	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	6,73	33.439	
607	4	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRAS MAY. RESP. U OTRAS ANOMALÍAS MAYORES	9,85	48.924	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
608	1	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	2,63	13.090	
608	2	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	3,99	19.845	
608	3	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	5,87	29.169	
608	4	NEONATO, PESO AL NACER 1250-1499 G, CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	9,09	45.166	
609	1	NEONATO, PESO AL NACER 1500-2499 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	3,33	16.546	
609	2	NEONATO, PESO AL NACER 1500-2499 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	3,85	19.112	
609	3	NEONATO, PESO AL NACER 1500-2499 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	6,77	33.631	
609	4	NEONATO, PESO AL NACER 1500-2499 G, CON PROCEDIMIENTO MAYOR	14,07	69.906	
611	1	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON ANOMALÍAS MAYORES	1,81	9.014	
611	2	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON ANOMALÍAS MAYORES	2,95	14.647	
611	3	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON ANOMALÍAS MAYORES	4,79	23.787	
611	4	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON ANOMALÍAS MAYORES	8,39	41.705	
612	1	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	2,3	11.446	
612	2	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	3,37	16.761	
612	3	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	4,86	24.149	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
612	4	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	6,81	33.834	
613	1	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	1,87	9.287	
613	2	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	2,93	14.561	
613	3	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	3,7	18.392	
613	4	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	6,78	33.670	
614	1	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	1,27	6.288	
614	2	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	2,63	13.073	
614	3	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	3,98	19.783	
614	4	NEONATO, PESO AL NACER 1500-1999 G CON O SIN OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	5,44	27.049	
621	1	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 CON ANOMALÍAS MAYORES	0,98	4.863	
621	2	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 CON ANOMALÍAS MAYORES	1,92	9.527	
621	3	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 CON ANOMALÍAS MAYORES	3,22	16.007	
621	4	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 CON ANOMALÍAS MAYORES	6,11	30.376	
622	1	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	1,51	7.493	
622	2	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	2,15	10.705	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
622	3	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	3,02	14.999	
622	4	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	5,44	27.028	
623	1	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	1,16	5.764	
623	2	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	1,87	9.273	
623	3	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	2,69	13.371	
623	4	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON INFECCIÓN CONGÉNITA O PERINATAL	4,11	20.432	
625	1	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	1,41	7.010	
625	2	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	2,09	10.364	
625	3	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	2,54	12.638	
625	4	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G CON OTRA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA	3,79	18.822	
626	1	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G NACIDO EN EL CENTRO, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS	0,14	690	
626	2	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G NACIDO EN EL CENTRO, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS	0,37	1.821	
626	3	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G NACIDO EN EL CENTRO, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS	0,99	4.903	
626	4	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G NACIDO EN EL CENTRO, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS	1,83	9.084	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
630	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON PROCEDIMIENTO CARDIOVASCULAR MAYOR	1,98	9.822	
630	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON PROCEDIMIENTO CARDIOVASCULAR MAYOR	3,2	15.915	
630	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON PROCEDIMIENTO CARDIOVASCULAR MAYOR	5,37	26.695	
630	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON PROCEDIMIENTO CARDIOVASCULAR MAYOR	12,27	60.989	
631	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES	1,06	5.259	
631	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES	1,94	9.660	
631	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES	4,16	20.662	
631	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTROS PROCEDIMIENTOS MAYORES	11,71	58.176	
633	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON ANOMALÍAS MAYORES	0,24	1.216	
633	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON ANOMALÍAS MAYORES	0,82	4.057	
633	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON ANOMALÍAS MAYORES	1,87	9.300	
633	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON ANOMALÍAS MAYORES	5,76	28.626	
634	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	0,58	2.863	
634	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	1,1	5.467	
634	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	2,24	11.150	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
634	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499G CON SÍNDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO/OTRA CONDICIÓN RESP. MAYOR	5,52	27.445	
636	1	NEONATO, PESO AL NACER > 2499G CON INFECCIÓN CONGÉNITA/PERINATAL	0,7	3.455	
636	2	NEONATO, PESO AL NACER > 2499G CON INFECCIÓN CONGÉNITA/PERINATAL	1,05	5.213	
636	3	NEONATO, PESO AL NACER > 2499G CON INFECCIÓN CONGÉNITA/PERINATAL	1,75	8.690	
636	4	NEONATO, PESO AL NACER > 2499G CON INFECCIÓN CONGÉNITA/PERINATAL	4,1	20.382	
639	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTRAS CONDICIONES SIGNIFICATIVAS	0,41	2.042	
639	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTRAS CONDICIONES SIGNIFICATIVAS	0,83	4.127	
639	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTRAS CONDICIONES SIGNIFICATIVAS	1,46	7.269	
639	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G CON OTRAS CONDICIONES SIGNIFICATIVAS	3,76	18.707	
640	1	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTRO PROBLEMA	0,1	482	
640	2	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTRO PROBLEMA	0,14	681	
640	3	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTRO PROBLEMA	0,37	1.814	
640	4	NEONATO, PESO AL NACER >2499 G NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTRO PROBLEMA	1,77	8.808	
650	1	ESPLENECTOMÍA	1,22	6.062	
650	2	ESPLENECTOMÍA	1,69	8.416	
650	3	ESPLENECTOMÍA	2,55	12.650	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
650	4	ESPLENECTOMÍA	5,5	27.350	
651	1	OTROS PROCEDIMIENTOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	0,97	4.824	1.646
651	2	OTROS PROCEDIMIENTOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	1,37	6.820	
651	3	OTROS PROCEDIMIENTOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	2,21	10.998	
651	4	OTROS PROCEDIMIENTOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	6,04	30.018	
660	1	DIAG MAYORES HEMATOLÓGICOS/INMUNOLÓGICOS EXCEPTO CRISIS POR CÉLULAS FALCIFORMES Y COAGULACIÓN	0,62	3.065	
660	2	DIAG MAYORES HEMATOLÓGICOS/INMUNOLÓGICOS EXCEPTO CRISIS POR CÉLULAS FALCIFORMES Y COAGULACIÓN	0,76	3.764	
660	3	DIAG MAYORES HEMATOLÓGICOS/INMUNOLÓGICOS EXCEPTO CRISIS POR CÉLULAS FALCIFORMES Y COAGULACIÓN	1,25	6.189	
660	4	DIAG MAYORES HEMATOLÓGICOS/INMUNOLÓGICOS EXCEPTO CRISIS POR CÉLULAS FALCIFORMES Y COAGULACIÓN	3,83	19.047	
661	1	TRASTORNOS DE LA COAGULACIÓN Y PLAQUETAS	0,83	4.125	
661	2	TRASTORNOS DE LA COAGULACIÓN Y PLAQUETAS	1,02	5.052	
661	3	TRASTORNOS DE LA COAGULACIÓN Y PLAQUETAS	1,86	9.246	
661	4	TRASTORNOS DE LA COAGULACIÓN Y PLAQUETAS	3,84	19.064	
662	1	CRISIS POR ENFERMEDAD DE CÉLULAS FALCIFORMES	0,53	2.636	
662	2	CRISIS POR ENFERMEDAD DE CÉLULAS FALCIFORMES	0,72	3.566	
662	3	CRISIS POR ENFERMEDAD DE CÉLULAS FALCIFORMES	1,14	5.654	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
662	4	CRISIS POR ENFERMEDAD DE CÉLULAS FALCIFORMES	2,91	14.465	
663	1	OTRA ANEMIA Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	0,45	2.215	756
663	2	OTRA ANEMIA Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	0,58	2.870	
663	3	OTRA ANEMIA Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	0,86	4.256	
663	4	OTRA ANEMIA Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS Y DE ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS	1,88	9.321	
680	1	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MAYOR PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	1,4	6.955	
680	2	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MAYOR PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	1,95	9.679	
680	3	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MAYOR PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	3,42	16.984	
680	4	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MAYOR PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	7,72	38.365	
681	1	OTRO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	1,03	5.110	1.744
681	2	OTRO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	1,44	7.171	
681	3	OTRO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	2,62	12.998	
681	4	OTRO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO PARA NEOPLASMAS LINFÁTICOS/HEMATOPOYÉTICOS/OTROS	6,99	34.753	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
690	1	LEUCEMIA AGUDA	1,03	5.124	
690	2	LEUCEMIA AGUDA	1,59	7.892	
690	3	LEUCEMIA AGUDA	3,28	16.280	
690	4	LEUCEMIA AGUDA	7,29	36.216	
691	1	LINFOMA, MIELOMA Y LEUCEMIA NO AGUDA	0,88	4.348	1.484
691	2	LINFOMA, MIELOMA Y LEUCEMIA NO AGUDA	1,14	5.680	
691	3	LINFOMA, MIELOMA Y LEUCEMIA NO AGUDA	1,78	8.825	
691	4	LINFOMA, MIELOMA Y LEUCEMIA NO AGUDA	4,08	20.278	
692	1	RADIOTERAPIA	0,84	4.169	
692	2	RADIOTERAPIA	1,59	7.900	
692	3	RADIOTERAPIA	2,26	11.250	
692	4	RADIOTERAPIA	4,05	20.119	
693	1	QUIMIOTERAPIA	0,74	3.663	
693	2	QUIMIOTERAPIA	0,86	4.296	
693	3	QUIMIOTERAPIA	1,69	8.394	
693	4	QUIMIOTERAPIA	5,91	29.391	
694	1	NEOPLASIAS LINFÁTICAS Y OTRAS Y NEOPLASMAS DE COMPORTAMIENTO DUDOSO	0,58	2.857	975
694	2	NEOPLASIAS LINFÁTICAS Y OTRAS Y NEOPLASMAS DE COMPORTAMIENTO DUDOSO	0,75	3.706	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
694	3	NEOPLASIAS LINFÁTICAS Y OTRAS Y NEOPLASMAS DE COMPORTAMIENTO DUDOSO	1,23	6.092	
694	4	NEOPLASIAS LINFÁTICAS Y OTRAS Y NEOPLASMAS DE COMPORTAMIENTO DUDOSO	2,65	13.188	
710	1	ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITOSIS INCLUYENDO VIH CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	1,06	5.285	
710	2	ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITOSIS INCLUYENDO VIH CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	1,57	7.800	
710	3	ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITOSIS INCLUYENDO VIH CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	2,58	12.839	
710	4	ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITOSIS INCLUYENDO VIH CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	5,81	28.853	
711	1	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	1,01	5.008	1.709
711	2	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	1,45	7.192	
711	3	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	2,55	12.649	
711	4	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	6,06	30.120	
720	1	SEPTICEMIA E INFECCIONES DISEMINADAS	0,53	2.632	
720	2	SEPTICEMIA E INFECCIONES DISEMINADAS	0,71	3.551	
720	3	SEPTICEMIA E INFECCIONES DISEMINADAS	1,23	6.087	
720	4	SEPTICEMIA E INFECCIONES DISEMINADAS	2,81	13.976	
721	1	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS	0,55	2.750	939

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
721	2	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS	0,74	3.674	
721	3	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS	1,24	6.172	
721	4	INFECCIONES POSTOPERATORIAS, POSTRAUMÁTICAS Y DE OTROS DISPOSITIVOS	2,54	12.616	
722	1	FIEBRE	0,34	1.707	
722	2	FIEBRE	0,53	2.628	
722	3	FIEBRE	0,79	3.924	
722	4	FIEBRE	1,5	7.462	
723	1	ENFERMEDAD VÍRICA	0,33	1.622	
723	2	ENFERMEDAD VÍRICA	0,48	2.374	
723	3	ENFERMEDAD VÍRICA	0,8	3.990	
723	4	ENFERMEDAD VÍRICA	2,93	14.554	
724	1	OTRAS INFECCIONES Y PARASITOSIS SISTÉMICAS	0,59	2.916	
724	2	OTRAS INFECCIONES Y PARASITOSIS SISTÉMICAS	0,71	3.547	1.211
724	3	OTRAS INFECCIONES Y PARASITOSIS SISTÉMICAS	1,17	5.810	
724	4	OTRAS INFECCIONES Y PARASITOSIS SISTÉMICAS	3,01	14.934	
740	1	DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD MENTAL CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	1,35	6.715	
740	2	DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD MENTAL CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	1,38	6.849	
740	3	DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD MENTAL CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	2,59	12.877	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
740	4	DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD MENTAL CON PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	3,78	18.793	
750	1	ESQUIZOFRENIA	0,65	3.222	
750	2	ESQUIZOFRENIA	0,72	3.567	
750	3	ESQUIZOFRENIA	1,04	5.155	
750	4	ESQUIZOFRENIA	1,91	9.505	
751	1	TRASTORNOS DEPRESIVOS MAYORES Y OTROS/PSICOSIS NO ESPECIFICADA	0,36	1.773	
751	2	TRASTORNOS DEPRESIVOS MAYORES Y OTROS/PSICOSIS NO ESPECIFICADA	0,5	2.502	
751	3	TRASTORNOS DEPRESIVOS MAYORES Y OTROS/PSICOSIS NO ESPECIFICADA	0,82	4.064	
751	4	TRASTORNOS DEPRESIVOS MAYORES Y OTROS/PSICOSIS NO ESPECIFICADA	1,61	7.979	
752	1	TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y CONTROL DE IMPULSOS	0,32	1.612	
752	2	TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y CONTROL DE IMPULSOS	0,43	2.157	
752	3	TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y CONTROL DE IMPULSOS	0,93	4.622	
752	4	TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y CONTROL DE IMPULSOS	1	4.960	
753	1	TRASTORNOS BIPOLARES	0,4	1.968	
753	2	TRASTORNOS BIPOLARES	0,53	2.645	
753	3	TRASTORNOS BIPOLARES	0,86	4.281	
753	4	TRASTORNOS BIPOLARES	1,46	7.270	
754	1	DEPRESIÓN EXCEPTO TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR	0,29	1.420	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
754	2	DEPRESIÓN EXCEPTO TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR	0,38	1.891	
754	3	DEPRESIÓN EXCEPTO TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR	0,57	2.826	
754	4	DEPRESIÓN EXCEPTO TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR	1,26	6.241	
755	1	TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN Y NEUROSIS EXCEPTO DIAGNÓSTICOS DEPRESIVOS	0,26	1.272	
755	2	TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN Y NEUROSIS EXCEPTO DIAGNÓSTICOS DEPRESIVOS	0,41	2.021	
755	3	TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN Y NEUROSIS EXCEPTO DIAGNÓSTICOS DEPRESIVOS	0,62	3.097	
755	4	TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN Y NEUROSIS EXCEPTO DIAGNÓSTICOS DEPRESIVOS	0,94	4.673	
756	1	ESTADOS DE ANSIEDAD AGUDA Y DELIRIO	0,4	2.009	
756	2	ESTADOS DE ANSIEDAD AGUDA Y DELIRIO	0,51	2.542	
756	3	ESTADOS DE ANSIEDAD AGUDA Y DELIRIO	0,64	3.182	
756	4	ESTADOS DE ANSIEDAD AGUDA Y DELIRIO	1,48	7.332	
757	1	ALTERACIONES ORGÁNICAS DE SALUD MENTAL	0,57	2.854	
757	2	ALTERACIONES ORGÁNICAS DE SALUD MENTAL	0,64	3.200	
757	3	ALTERACIONES ORGÁNICAS DE SALUD MENTAL	0,84	4.159	
757	4	ALTERACIONES ORGÁNICAS DE SALUD MENTAL	1,57	7.826	
758	1	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO DE LA INFANCIA	0,43	2.141	
758	2	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO DE LA INFANCIA	0,55	2.745	
758	3	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO DE LA INFANCIA	0,8	3.959	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
758	4	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO DE LA INFANCIA	1,05	5.232	
759	1	TRASTORNO ALIMENTARIO	0,82	4.098	
759	2	TRASTORNO ALIMENTARIO	0,87	4.347	
759	3	TRASTORNO ALIMENTARIO	1,23	6.127	
759	4	TRASTORNO ALIMENTARIO	2,1	10.445	
760	1	OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL	0,54	2.700	
760	2	OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL	0,64	3.185	
760	3	OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL	0,84	4.152	
760	4	OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL	1,43	7.112	
770	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL, ALTA VOLUNTARIA	0,22	1.070	
770	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL, ALTA VOLUNTARIA	0,26	1.289	
770	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL, ALTA VOLUNTARIA	0,59	2.936	
770	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL, ALTA VOLUNTARIA	2,17	10.787	
772	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL CON REHABILITACIÓN O TRAT. COMBINADO DE REHAB/DESINTOXICACIÓN	0,6	3.004	
772	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL CON REHABILITACIÓN O TRAT. COMBINADO DE REHAB/DESINTOXICACIÓN	0,7	3.485	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
772	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL CON REHABILITACIÓN O TRAT. COMBINADO DE REHAB/DESINTOXICACIÓN	0,73	3.637	
772	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE DROGAS Y ALCOHOL CON REHABILITACIÓN O TRAT. COMBINADO DE REHAB/DESINTOXICACIÓN	2,52	12.522	
773	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE OPIÁCEOS	0,25	1.219	
773	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE OPIÁCEOS	0,31	1.561	
773	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE OPIÁCEOS	0,63	3.109	
773	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE OPIÁCEOS	1,84	9.149	
774	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE COCAÍNA	0,32	1.589	
774	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE COCAÍNA	0,34	1.665	
774	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE COCAÍNA	0,67	3.311	
774	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE COCAÍNA	2,28	11.349	
775	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE ALCOHOL	0,31	1.517	
775	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE ALCOHOL	0,46	2.266	
775	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE ALCOHOL	0,88	4.365	
775	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE ALCOHOL	2,61	12.961	
776	1	ABUSO O DEPENDENCIA DE OTRAS DROGAS	0,32	1.609	
776	2	ABUSO O DEPENDENCIA DE OTRAS DROGAS	0,43	2.133	
776	3	ABUSO O DEPENDENCIA DE OTRAS DROGAS	0,75	3.717	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
776	4	ABUSO O DEPENDENCIA DE OTRAS DROGAS	1,74	8.624	
791	1	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR OTRA COMPLICACIÓN DE TRATAMIENTO	0,91	4.501	1.536
791	2	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR OTRA COMPLICACIÓN DE TRATAMIENTO	1,35	6.715	2.292
791	3	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR OTRA COMPLICACIÓN DE TRATAMIENTO	2,39	11.862	
791	4	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR OTRA COMPLICACIÓN DE TRATAMIENTO	5,66	28.108	
811	1	REACCIONES ALÉRGICAS	0,28	1.406	
811	2	REACCIONES ALÉRGICAS	0,39	1.959	
811	3	REACCIONES ALÉRGICAS	0,87	4.342	
811	4	REACCIONES ALÉRGICAS	2,48	12.310	
812	1	ENVENENAMIENTO POR AGENTES MEDICINALES	0,33	1.630	
812	2	ENVENENAMIENTO POR AGENTES MEDICINALES	0,41	2.050	
812	3	ENVENENAMIENTO POR AGENTES MEDICINALES	0,76	3.768	
812	4	ENVENENAMIENTO POR AGENTES MEDICINALES	1,89	9.409	
813	1	OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO	0,47	2.329	795
813	2	OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO	0,63	3.134	
813	3	OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO	1,06	5.255	
813	4	OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO	2,46	12.224	
815	1	OTROS DIAGNÓSTICOS DE LESIÓN, ENVENENAMIENTO Y EFECTO TÓXICO	0,46	2.291	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
815	2	OTROS DIAGNÓSTICOS DE LESIÓN, ENVENENAMIENTO Y EFECTO TÓXICO	0,5	2.506	
815	3	OTROS DIAGNÓSTICOS DE LESIÓN, ENVENENAMIENTO Y EFECTO TÓXICO	0,87	4.329	
815	4	OTROS DIAGNÓSTICOS DE LESIÓN, ENVENENAMIENTO Y EFECTO TÓXICO	2,56	12.744	
816	1	EFFECTOS TÓXICOS DE SUSTANCIAS NO MEDICINALES	0,54	2.680	
816	2	EFFECTOS TÓXICOS DE SUSTANCIAS NO MEDICINALES	0,59	2.948	
816	3	EFFECTOS TÓXICOS DE SUSTANCIAS NO MEDICINALES	0,82	4.075	
816	4	EFFECTOS TÓXICOS DE SUSTANCIAS NO MEDICINALES	2,03	10.104	
841	1	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO, CON INJERTO DE PIEL	4,39	21.797	
841	2	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO, CON INJERTO DE PIEL	4,46	22.167	
841	3	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO, CON INJERTO DE PIEL	6,02	29.929	
841	4	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO, CON INJERTO DE PIEL	17,86	88.768	
842	1	QUEMADURAS DE GROSOR COMPLETO CON INJERTO DE PIEL	1,45	7.209	
842	2	QUEMADURAS DE GROSOR COMPLETO CON INJERTO DE PIEL	2,14	10.628	
842	3	QUEMADURAS DE GROSOR COMPLETO CON INJERTO DE PIEL	3,98	19.796	
842	4	QUEMADURAS DE GROSOR COMPLETO CON INJERTO DE PIEL	9,86	48.994	
843	1	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO O GROSOR COMPLETO SIN INJERTO DE PIEL	0,55	2.738	
843	2	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO O GROSOR COMPLETO SIN INJERTO DE PIEL	0,76	3.778	
843	3	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO O GROSOR COMPLETO SIN INJERTO DE PIEL	1,39	6.899	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
843	4	QUEMADURAS EXTENSAS DE 3er. GRADO O GROSOR COMPLETO SIN INJERTO DE PIEL	3,75	18.613	
844	1	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL CON O SIN INJERTO DE PIEL	0,51	2.537	
844	2	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL CON O SIN INJERTO DE PIEL	0,84	4.151	
844	3	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL CON O SIN INJERTO DE PIEL	1,47	7.312	
844	4	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL CON O SIN INJERTO DE PIEL	5,95	29.550	
850	1	PROCEDIMIENTO CON DIAG. DE REHAB, CUIDADOS POSTERIORES U OTRO CONTACTO CON SERVICIOS SANITARIOS	1,33	6.601	2.253
850	2	PROCEDIMIENTO CON DIAG. DE REHAB, CUIDADOS POSTERIORES U OTRO CONTACTO CON SERVICIOS SANITARIOS	1,51	7.484	
850	3	PROCEDIMIENTO CON DIAG. DE REHAB, CUIDADOS POSTERIORES U OTRO CONTACTO CON SERVICIOS SANITARIOS	2,85	14.183	
850	4	PROCEDIMIENTO CON DIAG. DE REHAB, CUIDADOS POSTERIORES U OTRO CONTACTO CON SERVICIOS SANITARIOS	6,07	30.163	
860	1	REHABILITACIÓN	0,76	3.773	
860	2	REHABILITACIÓN	1,05	5.205	
860	3	REHABILITACIÓN	1,55	7.714	
860	4	REHABILITACIÓN	2,21	10.968	
861	1	SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE AFECTAN AL ESTADO DE SALUD	0,38	1.896	647
861	2	SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE AFECTAN AL ESTADO DE SALUD	0,52	2.561	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
861	3	SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE AFECTAN AL ESTADO DE SALUD	0,77	3.834	
861	4	SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE AFECTAN AL ESTADO DE SALUD	1,77	8.817	
862	1	OTROS CUIDADOS POSTERIORES Y CONVALECENCIA	0,36	1.769	604
862	2	OTROS CUIDADOS POSTERIORES Y CONVALECENCIA	0,62	3.103	1.059
862	3	OTROS CUIDADOS POSTERIORES Y CONVALECENCIA	0,98	4.872	
862	4	OTROS CUIDADOS POSTERIORES Y CONVALECENCIA	1,75	8.713	
863	1	CUIDADOS POSTERIORES NEONATALES	0,77	3.820	
863	2	CUIDADOS POSTERIORES NEONATALES	2,17	10.797	
863	3	CUIDADOS POSTERIORES NEONATALES	3,89	19.328	
863	4	CUIDADOS POSTERIORES NEONATALES	9,29	46.176	
890	1	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	1,08	5.374	
890	2	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	1,25	6.228	
890	3	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	1,79	8.871	
890	4	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	4,01	19.920	
892	1	VIH CON CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	0,64	3.205	
892	2	VIH CON CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	0,91	4.542	
892	3	VIH CON CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	1,24	6.147	
892	4	VIH CON CONDICIONES MAYORES RELACIONADAS CON VIH	2,4	11.901	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
893	1	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES SIGNIFICATIVAS MAYORES RELACIONADAS CON VIH	0,88	4.351	
893	2	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES SIGNIFICATIVAS MAYORES RELACIONADAS CON VIH	0,94	4.659	
893	3	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES SIGNIFICATIVAS MAYORES RELACIONADAS CON VIH	1,44	7.158	
893	4	VIH CON MÚLTIPLES CONDICIONES SIGNIFICATIVAS MAYORES RELACIONADAS CON VIH	2,51	12.456	
894	1	VIH CON UNA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA VIH O SIN CONDICIÓN SIGNIFICATIVA RELACIONADA	0,59	2.913	
894	2	VIH CON UNA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA VIH O SIN CONDICIÓN SIGNIFICATIVA RELACIONADA	0,72	3.582	
894	3	VIH CON UNA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA VIH O SIN CONDICIÓN SIGNIFICATIVA RELACIONADA	1,04	5.147	
894	4	VIH CON UNA CONDICIÓN SIGNIFICATIVA VIH O SIN CONDICIÓN SIGNIFICATIVA RELACIONADA	2,06	10.239	
910	1	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	2,94	14.588	
910	2	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	3,25	16.172	
910	3	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	4,6	22.865	
910	4	CRANEOTOMÍA POR TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	9,43	46.868	
911	1	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES/TORÁCICOS EXTENSIVOS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	1,3	6.478	
911	2	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES/TORÁCICOS EXTENSIVOS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	2,05	10.188	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
911	3	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES/TORÁCICOS EXTENSIVOS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	2,97	14.750	
911	4	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES/TORÁCICOS EXTENSIVOS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	7,89	39.190	
912	1	PROCEDIMIENTOS MUSCULOESQUELÉTICOS Y OTROS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	2,06	10.237	
912	2	PROCEDIMIENTOS MUSCULOESQUELÉTICOS Y OTROS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	2,29	11.374	
912	3	PROCEDIMIENTOS MUSCULOESQUELÉTICOS Y OTROS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	3,85	19.132	
912	4	PROCEDIMIENTOS MUSCULOESQUELÉTICOS Y OTROS PARA TRAUMA MÚLTIPLE SIGNIFICATIVO	7,69	38.196	
930	1	TRAUMA SIGNIFICATIVO MÚLTIPLE SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	0,83	4.134	
930	2	TRAUMA SIGNIFICATIVO MÚLTIPLE SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	1,03	5.099	
930	3	TRAUMA SIGNIFICATIVO MÚLTIPLE SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	1,65	8.223	
930	4	TRAUMA SIGNIFICATIVO MÚLTIPLE SIN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	4,43	22.004	
950	1	PROCEDIMIENTO EXTENSIVO SIN RELACIÓN CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	1,42	7.060	2.410
950	2	PROCEDIMIENTO EXTENSIVO SIN RELACIÓN CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	2,14	10.651	
950	3	PROCEDIMIENTO EXTENSIVO SIN RELACIÓN CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	3,4	16.889	
950	4	PROCEDIMIENTO EXTENSIVO SIN RELACIÓN CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	6,82	33.906	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRD-APR	Severidad	Descripción GRD-APR	PESO GRD-APR	COSTE GRD Hospitalización	Coste GRD Ambulante
951	1	PROCEDIMIENTO MODERADAMENTE EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAG. PRINCIPAL	1,01	5.001	1.707
951	2	PROCEDIMIENTO MODERADAMENTE EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAG. PRINCIPAL	1,49	7.425	2.534
951	3	PROCEDIMIENTO MODERADAMENTE EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAG. PRINCIPAL	2,53	12.565	
951	4	PROCEDIMIENTO MODERADAMENTE EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAG. PRINCIPAL	5,24	26.035	
952	1	PROCEDIMIENTO NO EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	0,77	3.838	1.310
952	2	PROCEDIMIENTO NO EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	1,18	5.874	
952	3	PROCEDIMIENTO NO EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	2,09	10.393	
952	4	PROCEDIMIENTO NO EXTENSIVO NO RELACIONADO CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	4,48	22.284	
E	0	ESTANCIA. Unidad	1	475	

1.2. Asistencia ambulatoria	IMPORTE
1.2.1. Consultas externas	
1.2.1.1. Primera consulta médica	165
1.2.1.2. Consulta sucesiva médica	105
1.2.1.3. Consulta de alta resolución	271
1.2.1.4. Consulta primera no presencial	80
1.2.1.5. Consulta sucesiva no presencial	50

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.1.6. Consulta o técnicas de enfermería	30
1.2.2. Urgencias no ingresadas	165
1.2.3. Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias Programadas (I.Q.A.P.) precio Unidad de Complejidad	1.621
1.2.4 Intervención Quirúrgicas Ambulatorias Urgentes (I.Q.A.U.)	351
1.2.5 Intervenciones quirúrgicas realizadas fuera de quirófano (I.Q.N.Q)	140
1.2.6. Hospital de Día (HDD) precio Sesión	150
1.2.7. Técnicas y Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos ambulatorios	
1.2.7.1. Hemodiálisis en régimen ambulatorio, por sesión	221
1.2.7.2. Rehabilitación	
1.2.7.2.1. Fisioterapia: Cinesiterapia, por sesión	19
1.2.7.2.2. Rehabilitación respiratoria, por sesión	19
1.2.7.2.3. Rehabilitación neurológica, por sesión	26
1.2.7.2.4. Rehabilitación otros, por sesión	20
1.2.7.2.5. Electroterapia, por sesión	12
1.2.7.2.6. Ultrasonidos, por sesión	18
1.2.7.2.7. Ondas de choque, por sesión	360
1.2.7.2.8. Infiltración (sin medicación), por sesión	72
1.2.7.2.9. Drenaje linfático, por sesión	26
1.2.7.2.10. Logoterapia, por sesión	22
1.2.7.2.11. Terapia ocupacional, por sesión	12
1.2.7.3. Técnicas diagnósticas y terapéuticas radiológicas – Precio Unidad Relativa Valor (U.R.V)	20
1.2.7.4. Radioterapia	
1.2.7.4.1. Acelerador lineal	
1.2.7.4.1.1. Tratamiento de corta duración (hasta 5 sesiones)	2..320
1.2.7.4.1.2. Tratamiento intermedio (hasta 15 sesiones)	3.340
1.2.7.4.1.3. Tratamiento de larga duración (hasta 30 sesiones)	5.136
1.2.7.4.1.4. Tratamiento extendido (más de 30 sesiones)	6.420

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.7.4.1.5. Tratamientos excepcionales irradiación corporal total con fotones	11.556
1.2.7.4.2. Tratamiento braquiterapia alta dosis con iridio-192	
1.2.7.4.2.1. Post o durante tratamiento teleterápico.	3.000
1.2.7.4.2.2. Exclusivo radical.	3.600
1.2.7.4.2.3. Paliativo.	1.800
1.2.7.5. Medicina nuclear	
1.2.7.5.1. Gammagrafía tiroidea	201
1.2.7.5.2. Rastreo corporal con I-131	277
1.2.7.5.3. Curva de captación tiroidea	70
1.2.7.5.4. Rastreo corporal con MIBG-I-131	830
1.2.7.5.5. Rastreo de receptores somatostatina (Octeótrido)	899
1.2.7.5.6. Gammagrafía Planar con Ga-67 (Regional)	209
1.2.7.5.7. SPECT corporal con Ga-67	289
1.2.7.5.8. SPECT regional con Ga-67	249
1.2.7.5.9. Gammagrafía con leucocitos	500
1.2.7.5.10. SPECT de perfusión miocárdica (Sincronizado ECG)	800
1.2.7.5.11. SPECT de perfusión miocárdica (esfuerzo)	580
1.2.7.5.12. SPECT de perfusión miocárdica (reposo)	380
1.2.7.5.13. SPECT de perfusión cerebral	800
1.2.7.5.14. Gammagrafía ósea 3 fases (regional)	250
1.2.7.5.15. Gammagrafía ósea (rastreo corporal)	320
1.2.7.5.16. Gammagrafía ósea (SPECT)	400
1.2.7.5.17. Gammagrafía pulmonar (ventilación/perfusión)	450
1.2.7.5.18. Cálculo función pulmonar preoperatorio	150

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.7.5.19. Gammagrafía hepática o esplénica	90
1.2.7.5.20. Diagnóstico del reflujo gastroesofágico	230
1.2.7.5.21. Diagnóstico de hemorragia gastrointestinal	510
1.2.7.5.22. Gammagrafía hepatobiliar	520
1.2.7.5.23. Renograma isotópico	300
1.2.7.5.24. Gammagrafía renal	260
1.2.7.5.25. Cistogammagrafía indirecta	250
1.2.7.5.26. Gammagrafía de mama	650
1.2.7.5.27. Detección de ganglio centinela de Ca. Mama	1.300
1.2.7.5.28. Gammagrafía de paratiroides	500
1.2.7.5.29. Cirugía radioguiada de paratiroides	950
1.2.7.5.30. Cálculo de volumen eritrocítico	416
1.2.7.5.31. Tratamiento de hipertiroidismo (I-131)	435
1.2.7.5.32. Tratamiento ablativo de Ca. de tiroides (I-131)	494
1.2.7.5.33. Tratamiento intraarticular con Y-90	554
1.2.7.5.34. Tratamiento del dolor óseo metastático	860
1.2.7.5.35. SPECT con Datascan	1.175
1.2.7.5.36. PIB-C11 (PET)	3.000
1.2.7.5.37. C11-COLINA (PET-COLINA)	2.800
1.2.7.5.38. C11-METIONINA (PET-METIONINA)	2.900
1.2.7.5.39. Gammagrafía suprarrenales con yodo-colesterol	1.100
1.2.7.5.40. Parótidas glándulas salivares	250
1.2.7.5.41. Rastreo corporal con GA-67	250
1.2.7.5.42. Detección de ganglio centinela (Melanoma)	1.000

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.7.5.43. Consulta sucesiva control de tratamiento	59
1.2.7.5.44. PET. Otros	1.500
1.2.7.6. Cámara hiperbárica	
1.2.7.6.1. Sesión por paciente	138
1.2.7.6.2. Certificación disponibilidad de cámara por buzo/mes	65
1.2.7.7. Litotricia renal extracorpórea	1.127
1.2.7.8. Pruebas y estudios genéticos	
1.2.7.8.1. Amniocentesis con control ecográfico	857
1.2.7.8.2. Cariotipo E. líquido amniótico	426
1.2.7.8.3. Cariotipo E. Sangre P	222
1.2.7.8.4. Seminograma	72
1.2.7.8.5. Fecundación in Vitro	5.760
1.2.7.8.6. Inseminación artificial	780
1.2.7.8.7. Pancreatitis hereditaria	260
1.2.7.8.8. Fibrosis quística	300
1.2.7.8.9. Síndrome de Rendu-Osler	720
1.2.7.8.10. Estudio genético K.S.-T.C.R.	120

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.7.9. Tratamientos unidad del dolor	
1.2.7.9.1. Bloqueo y recuperación	360
1.2.7.9.2. Rizolisis (excluido material)	600
1.2.7.9.3. Implante estimulador epidural (no incluido material implante)	1.200
1.2.7.9.4. Implante bomba (no incluido material implante)	1.200
1.2.7.10. Cardiología: Procedimientos de Cardiología Intervencionista y Arritmias	
1.2.7.10.1. Cardiología Intervencionista. Procedimiento diagnóstico	1.377
1.2.7.10.2. Cardiología Intervencionista. Procedimiento terapéutico	3.277
1.2.7.10.3. Arritmias. Taquicardia auricular. Diagnóstico	1.618
1.2.7.10.4. Arritmias. Taquicardia auricular Halo (sin izquierdo)	1.510
1.2.7.10.5. Arritmias. Taquicardia auricular Halo (con izquierdo)	2.141
1.2.7.10.6. Arritmias. Taquicardia intronodal. Diagnóstico	551
1.2.7.10.7. Arritmias. Taquicardia por retirada a través de vía accesoria. Diagnóstico	615
1.2.7.10.8. Arritmias. Taquicardias ventriculares corazón sano. Diagnóstico	1.711
1.2.7.10.9. Arritmias. Taquicardias ventriculares sobre cardiopatía. Diagnóstico	1.775
1.2.7.10.10. Arritmias. Fibrilación auricular. Diagnóstico	1.891
1.2.7.10.11. Arritmias. DAI VVI	285
1.2.7.10.12. Arritmias. DAI DDD	285
1.2.7.10.13. Arritmias. DAI Tricameral	716

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.7.10.14. Arritmias. Explantación	615
1.2.7.10.15. Arritmias. AAI	261
1.2.7.10.16. Arritmias. Marcapasos AAIR-VVI-VVIR-VDD-DDD-DDDR	261
1.2.7.10.17. Arritmias. Marcapasos tricameral	692
1.2.7.10.18. Arritmias. Holter subcutáneo implantación de eventos	106
1.2.7.10.19. Arritmias. Test basculante	146
1.2.7.10.20. Arritmias. Seguimiento dispositivos	30
1.2.7.10.21. Arritmias. Holter de 24/48 horas	49
1.2.7.10.22. Holter. Reloj Merlín	49
1.2.7.10.23. Holter. Unidad de asistencia rápida del síncope en urgencias	108
1.2.7.10.24. Ecocardiograma	105
1.2.7.10.25. Prueba de esfuerzo	311
1.2.7.11. Neurofisiología	
1.2.7.11.1. Consulta técnica	93
1.2.7.11.2. Electromiografía	171
1.2.7.11.3. Potencial evocado	136
1.2.7.11.4. Electroencefalograma	160
1.2.7.11.5. Video-sueño	244
1.2.7.11.6. Potenciales somatosensoriales	91
1.2.7.11.7. Monitorización intraoperatoria Raquis	1.240
1.2.7.11.8. Potenciales evocados motores (PEM)	88
1.2.7.11.9. EEG CCII Monitorización de cuidados intensivos	214
1.2.7.11.10. EEG Muerte cerebral	193
1.2.7.11.11. Otros procedimientos: electroencefalografía	284

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.7.11.12. EMG Electromiograma reflejos	54
1.2.7.11.13. Potenciales evocados visuales	209
1.2.7.11.14. PSG consulta	246
1.2.7.11.15. Miografía supratentorial	1.595
1.2.7.11.16. Miografía otros procedimientos	809
1.2.7.11.17. Urgencias	227
1.2.7.11.18. EMG Infantil	176
1.2.7.11.19. Electromiograma SN Autónomo	62
1.2.7.11.20. Electromiograma F. Aislada/Transmisión Neuromuscular	86
1.2.7.11.21. Electromiograma. Movimientos anormales	149
1.2.7.11.22. Potenciales evocados	209
1.2.7.11.23. Miografía fosa posterior	1.240
1.2.7.11.24. Miografía tumor médula	1.595
1.2.7.11.25. Monitorización intraoperatoria. S.N. periférico	886
1.2.7.12. Alergias	
1.2.7.12.1. Pruebas provocación medicamentos	183
1.2.7.12.2. Prueba epicutáneas	108
1.2.7.12.3. Prick	52
1.2.7.12.4. Prueba funcional respiratoria	15
1.2.7.12.5. Prueba cutánea medicamentos	104
1.2.7.12.6. Prick + prueba funcional respiratoria	67
1.2.7.12.7. Metacolina bronquial	90
1.2.7.12.8. Abeja – avispa	227
1.2.7.12.9. Vacunas	40
1.2.7.13. Pruebas de Digestivo	
1.2.7.13.1. Prueba funcional	82

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.7.13.2. Cápsula endoscópica	1.289
1.2.7.13.3. Enteroscopia	523
1.2.7.13.4. Terapéuticas	461
1.2.7.13.5. Sigmoidoscopias	90
1.2.7.13.6. Colonoscopia	249
1.2.7.13.7. Colonoscopia screening	285
1.2.7.13.8. Gastroscopia	90
1.2.7.13.9. Fibroscan	34
1.2.7.13.10. Rectoscopias	97
1.2.7.13.11. C.P.R.E.	1.409
1.2.7.13.12. Manometría	136
1.2.7.13.13. Ligadura	461
1.2.7.13.14. PEG	319
1.2.7.13.15. Prótesis	327
1.2.7.13.16. Dilatación	248
1.2.7.13.17. Electrocoagulación	248
1.2.7.13.18. Ecoendoscopia	385
1.2.7.14. Pruebas de Neumología	
1.2.7.14.1. Toracoscopia	303
1.2.7.14.2. Estudios funcionales respiratorios	302
1.2.7.14.3. Broncofibroscopia	135
1.2.7.14.4. Espirometría	40
1.2.7.14.5. Espirometría y gasometría	50
1.2.7.15. Pruebas de Oftalmología en régimen ambulatorio, por sesión	
1.2.7.15.1. Fotocoagulación láser	224
1.2.7.15.2. Campimetría	90
1.2.7.15.3. Angiografía fluoresceínica	90
1.2.7.15.4. Inyección intravítrea Macugen (no incluye medicación)	90
1.2.7.15.5. Inyección intravítrea Lucentis (no incluye medicación)	90
1.2.7.16. Pruebas de Urología	

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

1.2.7.16.1. Exploración urodinámica	496
1.2.7.16.2. Cistoscopias	188
1.2.7.17. Tratamiento con toxina botulínica (por sesión)	
1.2.7.17.1. Distonía craneal	255
1.2.7.17.2. Distonía cervical	1.528
1.2.7.17.3. Distonía extremidades	588
1.2.7.17.4. Otras distonías segmentarias.	825
1.2.7.18. Pruebas de Dermatología	
1.2.7.18.1. Fototerapia	43
1.3. Hospitalización a domicilio (por estancia)	190
1.4. Otros conceptos de asistencia sanitaria	
1.4.1. Productos hemoterápicos	Precio factura
1.4.2. Tratamientos de oxigenoterapia y otras terapias respiratorias a domicilio	Precio factura
1.4.3. Dispensación farmacológica hospitalaria a pacientes externos	Precio factura
1.4.4. Analíticas inmunológicas de perforina	298
1.4.5. Analíticas inmunológicas de anhidrasa carbónica	80
1.4.6. Detección de drogas de abuso en orina	22
1.4.7. Test de alcoholemia	165
1.4.8. Asistencia pruebas, estudios o tratamientos solicitados a Entidades ajenas al Servicio Cántabro de Salud.	Precio factura
2. ASISTENCIA SANITARIA EN ATENCIÓN PRIMARIA	
2.1. Consultas	
2.1.1. Consulta Médica	54
2.1.2. Consulta de Enfermería	24
2.1.3. Pruebas complementarias	20
2.1.4. Consulta médica Urgente (SUAP)	69
2.1.5. Consulta Urgente de Enfermería	31
2.2. Atención domiciliaria	
2.2.1. Médica	72
2.2.2. Enfermería	39
2.2.3. Pruebas Complementarias	31

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

2.2.4. Médica Urgente	89
2.2.5. Enfermería urgente	48
2.3. Cirugía Menor Ambulatoria (C.m.A)	117
2.4. Salud Bucodental/consulta diagnóstico-terapéutica	60
2.5. Rehabilitación/sesión	20
2.6. Matrona	30
2.6.1. Preparación al parto, por sesión	45
2.7 SALUD BUCODENTAL INFANTIL	
2.7.1 Mantenedor de Espacio	40
2.7.2 Placa de Expansión	76
2.7.3 Doble Mantenedor de Espacio	78
3. TRANSPORTE SANITARIO Y ATENCIÓN SANITARIA MÓVIL EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS	
3.1. Transporte sanitario no urgente	
3.1.1. Ambulancias no asistenciales (por servicio)	
3.1.1.1. Ambulancia clase A1 o convencional	
3.1.1.1.1. Servicio Urbano	38
3.1.1.1.2. Servicio interurbano	38 + 0,59 €/Km
3.1.1.1.3. Tiempos de espera, por hora	14
3.1.1.2. Ambulancia clase A2 o de transporte colectivo	
3.1.1.2.1. Servicio Urbano	29
3.1.1.2.2. Servicio interurbano	29+0,59 €/Km
3.1.1.2.3. Tiempos de espera, por hora	14
3.1.1.3. Servicios no programados	
3.1.1.3.1. Servicio Urbano	43
3.1.1.3.2. Servicio interurbano	43+0,59 €/Km
3.1.2. Ambulancias asistenciales para traslado interhospitalario	
3.1.2.1. Servicio Urbano	453
3.1.2.2. Servicio interurbano	453,20+ 2,20 €/Km

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

3.1.2.3. Tiempos de espera, por hora	37
3.1.3. Transporte en otros medios	Precio factura
3.2. Transporte sanitario urgente y atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias	
3.2.1. Ambulancias no asistenciales	160
3.2.2. Ambulancias asistenciales	
3.2.2.1. De soporte vital básico (SVB) sin personal sanitario	224
3.2.2.2. De soporte vital básico (SVB) con personal sanitario	420
3.2.2.3. De soporte vital avanzado (UVI Móvil). Servicio de Atención y/o traslado en Servicio urbano	1.075
3.2.2.4. De soporte vital avanzado (UVI Móvil). Servicio de Atención y/o traslado en servicio interurbano	1.075 +2,20 €/km
3.2.3. Atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias con medios aéreos (helicóptero sanitario)	1.680
3.2.4. Atención sanitaria móvil con ambulancia de SVA para traslado involuntario de pacientes psiquiátricos	
3.2.4.1. Servicio Urbano	954
3.2.4.2. Servicio Interurbano	954 +2,20 €/Km
3.2.4.3. Tiempos de espera, por hora o fracción	37
3.2.5. Transporte en otros medios	precio factura

2017/11470

CVE-2017-11470

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2017-11572 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cabezón de la Sal, 22 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se registrará.

Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,515 por cien.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijada en el 0,53 por cien.

Artículo 3.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se fija una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante los diez años siguientes a los tres ya establecidos en el apartado segundo párrafo primero de la misma Ley para las Viviendas de Protección Oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Artículo 4.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Artículo 5.-

Podrán solicitar una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a inmuebles de uso residencial, aquellos sujetos pasivos que ostenten condición de titulares de familia numerosa a 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Que el bien inmueble constituya residencia habitual del sujeto pasivo en los términos fijados en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en ella se hallen empadronados todos los componentes de la unidad familiar.

Que los ingresos anuales de la unidad familiar no excedan de las siguientes cuantías en función del número de hijos:

- 3 hijos (o 2 si uno de ellos es discapacitado): 36.000,00 euros.
- 4 hijos: 38.000,00 euros.
- 5 hijos: 40.000,00 euros.
- 6 hijos: 42.000,00 euros.
- Más de 6 hijos sin límite de ingresos.

La bonificación será del 50% de la cuota íntegra para familias de hasta 6 hijos y del 60% para las de más de 6.

La solicitud deberá presentarse para cada periodo impositivo antes del 30 de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba tener efectividad acompañada de:

- Título vigente de familia numerosa expedido por la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de Cantabria.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración de la renta de la unidad familiar.
- Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

Para el periodo impositivo de 2005 podrá presentarse la solicitud hasta el último día hábil del primer trimestre de dicho ejercicio.

La bonificación regulada en este artículo se aplicará como máximo durante 10 periodos y será incompatible con cualquier otra que afecte a dicho inmueble.

Artículo 6.-

Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de este Impuesto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 euros.

La presente exención, al objeto de garantizar los principios de eficiencia y economía en la gestión, será de aplicación automática por la Corporación en el acto de aprobación de la lista cobratoria del impuesto.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Vigencia

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

[2017/11572](#)

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2017-11486 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobadas provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2017 la modificación de diversas Ordenanzas y en la sesión extraordinaria y urgente de 20 de octubre de 2017 una nueva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua a añadir a la efectuada en el Pleno anteriormente referido, transcurrido el plazo legal de información pública sin que se hayan presentado alegaciones los acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Aprobada asimismo provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 13 de octubre de 2016, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sin que transcurrido el plazo legal de alegaciones se presentara ninguna, el acuerdo provisional quedó elevado a definitivo pero por error no se publicó en el año 2016, por lo que se procede asimismo a publicar el texto íntegro de la referida Ordenanza con las modificaciones.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las ordenanzas quedan redactadas en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO Y TANATORIO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el servicio de cementerio y tanatorio, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los Servicios de Cementerio, tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permiso de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los Servicios solicitados.

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago del precio público, en concreto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39 y siguientes de la Ley General Tributaria.

5.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

- 1.- Constituirá la base imponible del precio público la naturaleza de los servicios.
- 2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	EUROS
I.- Asignación de Sepultura, Nichos	
A) Sepulturas a 50 años.....	Precio Coste
B) Nichos a 50 años.....	Precio Coste
II.- Utilización servicios tanatorio	
A) Utilización servicios velatorio (por hora)	4,32 €

3.- Por razones de ornato, se establece con carácter obligatorio que la lápida sea de granito negro.

HORARIOS SERVICIO VELATORIO

ARTÍCULO 4.-

El funcionamiento del tanatorio será desde las 8,00 horas a 24,00 horas.
La ocupación 24 horas o las necesarias.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.-

Estarán exentos del pago del precio público aquellos contribuyentes en que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

- Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.-

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Tratándose de concesiones a 50 años, transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, o, en otro caso, por Edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que, de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

ARTÍCULO 7.-

Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 9.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ORDENANZA FISCAL Nº 10
REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	EUROS 2017
Suministro de Agua:	
1. Viviendas por m ³ consumido:	
Mínimo 30 m ³ trimestre	0,4671
Exceso de 30 a 60 m ³	0,7005
Exceso de 60 a 90 m ³	0,8761
Exceso de más de 90 m ³	1,0398

TARIFA PER CÁPITA

a) Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos Per Cápita a su vivienda habitual. Se caracteriza porque el primer tramo de consumo (mínimo trimestral) se amplía en 5 m³/trimestre por cada persona adicional.

No obstante el número de m³ facturados en los tramos siguientes, para fomentar un uso racional del agua, se mantendrán en los límites establecidos en la presente Ordenanza.

b) El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza.

CVE-2017-11486

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

c) Efectos de la solicitud: La Tarifa de usos domésticos per cápita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquél en que se solicite. El periodo de aplicación será, con carácter general, de dos años contados a partir de la fecha de solicitud.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado. Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

d) Requisitos: Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

— Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Los Corrales de Buelna para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación.

— Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.

— Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.

— Solo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

e) Plazo de presentación: Las solicitudes se realizarán en el primer trimestre de cada año.

f) Documentación: Nombre y apellidos del titular. NIF del titular. Dirección completa de la vivienda. Nº de póliza. Nº de personas empadronadas en la vivienda. Teléfono de contacto.

g) Lugar de presentación: En el Registro General Municipal, o en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas.

2. Locales comerciales e industriales por m3 consumido:

A) Industriales-A

Mínimo 30 m3 trimestre	0,6309
Exceso de 30 a 60 m3	1,2980
Exceso de 60 a 90 m3	1,4133
Exceso de más de 90 m3	1,4956

B) Industriales-B

Mínimo 30 m3 trimestre	0,9113
Exceso de 30 a 60 m3	1,2980
Exceso de 60 a 90 m3	1,4133
Exceso de más de 90 m3	1,4956

3. Acometida	39,4867
--------------	---------

4. Conservación de acometidas, al trimestre	0,8764
---	--------

5. Conservación de contadores, trimestralmente (contadores de 13 o 15 mm)	1,1191
---	--------

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Llevadas de agua a domicilio: Servicio gratis. Importe del agua según tarifas de ordenanza actuales.

CONCEPTOS:

INDUSTRIALES-A: Almacenes de Frutas, Verduras, etc.; Centros Oficiales, Mercantiles; Despachos Profesionales-Colegios; Entidades Bancarias y Locales no expresamente tarifados.

INDUSTRIALES-B: Hoteles, Hostales, Pensiones, Casas de Huéspedes, etc.; Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas; Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo; Talleres; Grandes Almacenes; Supermercados, Economatos y Cooperativas; Restaurantes; Pescaderías, Carnicerías y similares e Industrias.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 4.-

La obligación de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con periodicidad trimestral.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.-

1.- La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministro se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

3.- Las viviendas con un contador compartido para vivienda y local, en caso de procederse a la baja del agua en el local, se procederá por el Servicio de Agua al precinto de los elementos del suministro de agua que haya instalado en dicho local, generando a partir de dicho precinto un solo recibo.

4.- Para viviendas que compartan un solo contador se extenderá un recibo individual con los mínimos para cada una de ellas, dividiendo los excesos en partes iguales. Lo mismo se haría en caso de contador compartido en vivienda y local, siendo el importe del mínimo del local de tarifa industrial.

ARTÍCULO 6.-

Las concesiones se clasifican:

1.- Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida. Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.

2.- Para los locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garajes, colegios, establos con más de cinco cabezas, etc.

3.- Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.

4.- Para usos oficiales, sin tasa.

ARTÍCULO 7.-

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ARTÍCULO 8.-

Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso a la vivienda.

ARTÍCULO 9.-

Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos.

ARTÍCULO 10.-

El Ayuntamiento, por providencia de Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado. Cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.

ARTÍCULO 11.-

El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así solicitar nuevamente el servicio, se facilitará, previo pago de los gastos, como si se tratase de una nueva acometida

ARTÍCULO 12.-

Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 13.-

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse en la forma que acuerde por Decreto de la Alcaldía.

ARTÍCULO 14.-

El cobro de los derechos se hará mediante recibo, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

ARTÍCULO 15.-

En caso de que por escasez del caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 16.-

1.- Tendrán una bonificación del 50% de la cuota, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurran en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

b) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

c) Perceptores de la renta social básica

d) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez

e) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de inserción, subvención del PRE-PARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".

f) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

g) Que se encuentren en situación de desempleo más de cuatro miembros de la unidad familiar.

La bonificación será aplicada a solicitud del Sujeto pasivo, previa acreditación del solicitante con la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones. No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m³ de agua o de 150 m³ de agua si la unidad familiar la componen más de tres personas.

ARTÍCULO 17.-

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete y en sesión extraordinaria urgente de fecha 20 de octubre de 2017.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ORDENANZA FISCAL Nº 11
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, se establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- Obligación de Contribuir.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo le formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva.

4.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del nº 1,b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 3.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 4.-

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 5.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTÍCULO 6.-

1.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

ARTÍCULO 7.-

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8.-

Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo inter-

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

profesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9.-

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 195,84 euros.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	EUROS
I.- Viviendas:	
Por alcantarillado, cada m ³	60% consumo hasta 49,40 euros/año
II.- Locales comerciales e Industriales	
Por alcantarillado, cada m ³	60% consumo hasta 92,63 euros/año

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 11.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno Expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil, diecisiete hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ORDENANZA FISCAL Nº 21
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES
(CLIMATIZADA Y DESCUBIERTAS)

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se promulga el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de las piscinas, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen en los servicios de las piscinas y gimnasios municipales.

TARIFAS

ARTÍCULO 4.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1º.

PISCINA DEL ESTADIO Y SOMAHOZ:

- Bono Familiar: 56,07 euros/año.
- Bono Individual mayores de 18 años: 30,83 euros/año.
- Bono Individual Menores de 18 años, jubilados y pensionistas: 18,93 euros/año.

Pases:

PISCINA DEL ESTADIO

- Para mayores de 18 años: 3,92 euros.
- Para menores de 18 años: 2,56 euros.

PISCINA SOMAHOZ

- Para mayores de 18 años: 2,51 euros.
- Para menores de 18 años: 1,68 euros.

ALQUILER DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS

La utilización del alquiler de tumbonas, sombrillas o cualquier elemento similar en las piscinas de verano llevarán una tasa de 1,52 euro diario por cada elemento alquilado.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

PISCINA CLIMATIZADA, SAUNA Y GIMNASIO:

MODALIDAD		EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
		Anual	Mensual	Anual	Mensual
ABONOS	ABONO FAMILIAR (Matrimonio e hijos menores de 18 años)	383,63 €	34,88 €	454,72 €	41,34 €
	SUPLEMENTO POR HIJO (mayor de 18 y menor de 25 años)	56,82 €	5,16 €	56,82 €	5,16 €
	ABONO INDIVIDUAL ADULTO (mayor de 18 años)	215,64 €	19,60 €	322,20 €	29,28 €
	ABONO INDIVIDUAL INFANTIL (menor de 18 años)	109,83 €	9,98 €	164,42 €	14,96 €
	ABONADO INDIVIDUAL JUBILADO Y PENSIONISTA	109,72 €	9,98 €	164,42 €	14,96 €
MODALIDAD		ABONADOS		NO ABONADOS	
CURSOS	1 día semana	10,68 €		37,10 €	
	2 días semana	21,35 €		35,91 €	
MODALIDAD		EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
BONOS 12 ACCESOS	ADULTO	39,48 €		52,65 €	
	INFANTIL/JUBILADO	26,33 €		32,95 €	
ENTRADAS	Adulto (mayor de 18 años)	4,94 €			
	Infantil (menor de 18 años)	3,29 €			
	Jubilado y pensionista	2,97 €			
	Colectiva (max. 20 pers)	3,29 €			
SERVICIOS	Custodia de valores	0,62 €			
	Alquiler de toallas	1,22 €			

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1.- Abono familiar.- Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

CVE-2017-11486

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

b. La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

2.- Modalidad reducida.- Podrán optar a la entrada reducida:

a. Los menores de 18 años.

b. Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

c. Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

3.- Entradas colectivas.- Se aplicará esta tarifa a los grupos escolares, clubs, asociaciones, etc., formados por un máximo de veinte personas.

4.- Cursillos.- El pago de cualquier cursillo tendrá validez para el mes en curso, es decir, terminará al concluir el servicio contratado el último día del mes para el que se realizó el pago.

5.- Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.

6.- Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

1.- Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2.- Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.-

1.- La cuota de abonados y el importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.

2.- Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina climatizada en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la primera mensualidad (prorrateada por días), domiciliando el resto de cuotas.

3.- El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá abonarse bien mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso o en la piscina climatizada mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas.

4.- El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

ARTÍCULO 8.-

1.- Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.

2.- Para la piscina climatizada no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el periodo mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

3.- Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.

4.- Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.

5.- Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil, diecisiete hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE GUARDERÍA EN CENTROS PÚBLICOS ESCOLARES Y GUARDERÍA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buena procede al establecimiento y regulación del Precio Público por servicio de guardería en los centros públicos escolares y guardería municipal que, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 2.-

2.1.- La obligación de pago se origina con la utilización de los servicios de aula de guardería en los centros públicos escolares y en la guardería municipal.

2.2.- Son obligados al pago del presente precio público los padres, tutores, guardadores legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores usuarios del mismo.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

DEVENGO

ARTÍCULO 3.-

El devengo se produce en el momento del inicio de la utilización del servicio, y se establece un periodo mínimo de una hora, como unidad de referencia.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.-

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

1 horas diarias al mes:	32,66 €
2 horas diarias al mes:	64,11 €
3 horas diarias al mes:	72,87 €
4 horas diarias al mes:	81,61 €
5 horas diarias al mes:	90,36 €
6 horas diarias al mes:	99,13 €
7 horas diarias al mes:	107,86 €
8 horas diarias al mes:	116,64 €
9 horas diarias al mes:	125,38 €
10 horas diarias al mes:	134,13 €
11 horas diarias al mes:	142,88 €
12 horas diarias al mes:	151,65 €
13 horas diarias al mes:	160,40 €
precio hora suelta:	1,64 €

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

1) Bonificación del 30 por ciento:

Gozarán de una bonificación del 30% en la cuota anterior las unidades familiares encuadradas dentro de la siguiente tabla:

Miembros de la Unidad Familiar	Renta Familiar Máxima
Dos	11.589,00 €
Tres	15.219,00 €
Cuatro	18.052,00 €
Cinco	20.486,00 €
Seis	22.836,00 €
Siete	25.057,00 €
Ocho y superior	27.265,00 €

Dicha situación se acreditará mediante la presentación del siguiente documento:

- Copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud, por parte de los miembros de la unidad familiar. En caso de no haberla realizado por no estar obligado se aceptarán otros medios de prueba de los ingresos con validez jurídica, que serán evaluados por la Intervención municipal.

La anterior bonificación se incrementará en un 20,72 € para aquellas unidades familiares que constituyan familia numerosa, Dicha condición se acreditará con el carnet de familia numerosa en vigor, de acuerdo con la legislación vigente.

2) Bonificación del 10 por ciento:

- Empadronados en el municipio de Los Corrales de Buelna. Se acreditará con el certificado de empadronamiento del menor.

- Estas bonificaciones son acumulables en caso de concurrir las citadas condiciones, con un porcentaje máximo de bonificación del 51,80 € de la cuantía del Precio Público.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

GESTIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7.-

7.1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación mensual, resultando su importe la suma del número de horas utilizadas con base en la relación que el encargado o encargados del servicio confeccionen con los usuarios, días y horas utilizadas.

7.2.- El Ayuntamiento o el adjudicatario de la concesión del servicio notificará la liquidación con los plazos de pago establecidos con carácter general en la normativa tributaria.

7.3.- Los créditos por cuotas devengadas no satisfechas que la administración no haya percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

7.4.- Se considerarán incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas a través del procedimiento de apremio, para lo cual se formalizará el oportuno expediente.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se implicara el régimen regulado en la Ordenanza Discal General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan. Específicamente se establece que el impago de dos cuotas o la falsedad en alguno de los documentos a presentar, implicara la pérdida de la posibilidad de acceder al servicio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil, diecisiete hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL TEATRO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede al establecimiento y regulación del Precio Público por prestación de los servicios o realización de actividades socio-culturales y de esparcimiento en el Teatro Municipal de Los Corrales de Buelna.

La regulación de esta Ordenanza conlleva tanto el uso de la sala principal como el de la sala polivalente, la sala de exposiciones, el hall de entrada o cualquier otra dependencia del Teatro.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.-

Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos, sean personas individuales o colectivos.

PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 3.-

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza se exigirá el previo depósito del

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

importe total del precio público correspondiente.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas de la manera que se indique por la Comisión de Gobierno.

ACTIVIDADES POR LA QUE SE EXIGIRA PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4.-

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:

1.1. Proyección de películas cinematográficas:

1.1.1. Precio general: 3,81 euros.

1.1.2. Día del espectador, si lo hubiere: 2,57 euros.

1.1.3. Película de estreno: 4,11 euros.

1.2. Espectáculos lúdicos, artísticos y culturales distintos del señalado en el apartado anterior:

1.2.1. El precio unitario se determinará en función de las características del espectáculo y de su presupuesto, en decisión de la Comisión de Gobierno.

1.2.2. Cuando se realicen actividades susceptibles de agruparse o temáticas, se podrán poner a la venta abonos que podrán llevar un descuento de hasta el 20% del montante global de los precios unitarios.

1.3. Alquiler o cesión del uso de la instalación para la celebración de actividades culturales o artísticas, reuniones, congresos, conferencias y actos similares:

1.3.1. El precio específico se determinará en función de la intensidad de la utilización solicitada, tanto en cuanto a horario como en cuanto a coste de apertura de la sala, en decisión que recaerá en la Comisión de Gobierno.

1.3.2. La cesión de uso se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para ensayos, montajes, etc., que serán convenidos en cada caso particular.

1.3.3. Podrá solicitar su uso cualquier persona o colectivo, por escrito, en instancia presentada en tiempo y forma, debiendo establecerse en ella fecha, horarios, tipo de actividad, posible número de asistentes y necesidades técnicas.

1.3.4. Se deberá abonar el precio público con antelación, no pudiendo subrogarse ni traspasarse su uso.

1.3.5. Tendrán preferencia a la hora de concederse el uso de la instalación los residentes en Los Corrales de Buelna y los grupos y asociaciones con sede social en el municipio, así como los actos que el Ayuntamiento valore como de especial interés.

1.3.6. En cualquier caso, la decisión final será de la Comisión de Gobierno, quien valorará la conveniencia o no de la concesión de dicho uso.

2. Para la fijación de los precios se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1.1. La Comisión de Gobierno aprobará el precio correspondiente previo informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura.

1.2. En casos excepcionales o por motivos de urgencia podrá ser decisión de la Alcaldía la implantación de un determinado precio público, debiendo darse cuenta de ello en la siguiente Comisión Informativa de Cultura.

1.3. El precio definido será notificado a la sociedad gestora del Teatro Municipal para su conocimiento y aplicación.

1.4. La fijación de un precio determinado para una actividad no impedirá la fijación de precios distintos para actos similares, observándose en cada caso el procedimiento regulado en este apartado.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

3. Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Comisión de Gobierno podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.

EXENCIONES

ARTÍCULO 5.-

Estarán exentos del pago del precio público los actos de cualquier tipo que sean celebrados u organizados por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna o que sean patrocinados por el mismo, así como la utilización de las instalaciones por las Escuelas Municipales Culturales.

La Comisión de Gobierno, en atención a características culturales, sociales o de interés público de algunos de los actos que se desarrollen en el Teatro, podrá eximir del pago del precio a determinadas personas, colectivos o a todos los asistentes, declarando la gratuidad de los mismos.

Asimismo, queda exenta del pago la Coral de Los Corrales de Buelna, en lo que se refiere al uso de la sala polivalente del primer piso para sus ensayos y reuniones, así como al del despacho que utilizan en dicha planta.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil, diecisiete hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

ORDENANZA FISCAL Nº 15

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 al 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

1.- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta. Obras de demolición.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

- b) Obras en edificios, tanto aquellos que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior. Alineaciones y rasantes.
- c) Obras de fontanería y alcantarillado.
- d) Obras en cementerios. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporta su realización.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo lo establecido en el artículo 23 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE. CUOTA Y DEVENGO

ARTÍCULO 4.-

1.- La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla. A tal efecto se incluirá el valor de las construcciones e instalaciones necesarias para la habitabilidad o cumplimiento del Proyecto. Igualmente formará parte de la base imponible el gasto de establecimiento del resto de las instalaciones y maquinaria.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,36 por 100 en presupuestos hasta 90.000 euros inclusive; el 3,09 por 100 en presupuestos hasta 120.000 euros inclusive y 3,40 por 100 todos los presupuestos que excedan de 120.000 euros.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

ARTÍCULO 5.-

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 del RDL 2/2004 cuando se conceda la licencia preceptiva, o en su ausencia, cuando se hayan iniciado el hecho imponible se practicará una liquidación provisional por autoliquidación, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

EXENCIONES:

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

BONIFICACIONES:

a) Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a anterior.

c) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a y b anteriores.

d) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores".

ARTÍCULO 7.-

1.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 8.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis.

Los Corrales de Buelna, 21 de diciembre de 2017.

La alcaldesa,
Josefa González Fernández.

2017/11486

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2017-11442 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de septiembre de 2017, se ha aprobado con carácter provisional el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que ha sido sometido al trámite de información pública durante el plazo de treinta días hábiles mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 197, de 13 de octubre de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Por esta circunstancia, conforme la habilitación legal del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades.

La Ordenanza a la que se refiere este edicto regirá durante el plazo previsto en la misma y, conforme el artículo 19 de la Ley al uso, contra ellas únicamente se puede interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cumpliendo con el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y con el artículo 107.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, con este preámbulo se considera reproducido el acuerdo de aprobación provisional y a continuación se hace lo propio con el texto normativo de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4. Cuota, devengo y período impositivo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

- A. Bienes inmuebles urbanos: 0,65 por 100.
- B. Bienes inmuebles rústicos: 0,35 por 100.
- C. Bienes inmuebles de características especiales: 0,60 por 100.

Cartes, 19 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2017/11442

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2017-11581 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2017, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figura como anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Marina de Cudeyo, 20 de diciembre de 2017.

La concejala delegada,
por Resolución de Alcaldía nº 346/15 (BOC nº 130, de 9/7/2015),
Emilia Pérez Prieto.

ANEXO

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota.

.../...

2.- El tipo de gravamen será el 0,40 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,40 para por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

.../...

Artículo 7º- Bonificaciones

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, se aplica una bonificación del 5% sobre la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el mencionado impuesto, domiciliado.

Además, no deberán tener deudas en ejecutiva en la recaudación municipal a 1 de enero de cada ejercicio.

En caso de recibos separados podrá optar cada titular individualmente.

2017/11581

CVE-2017-11581

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-11416 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de fecha 31-10-2017 (BOC. 10-11-2017), por el que se procedió a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1.- reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma durante este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), procediéndose a publicar en el anexo que acompaña el presente anuncio, el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos municipales afectadas por la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLHL.

Contra la modificación aprobada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 20 de diciembre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 1. – IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

1.- El Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales, de acuerdo con la normativa del Catastro, los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5.- No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento, sitos en el municipio de Miengo:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2.- Obligados Tributarios.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales y, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

4. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de 6 meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3.- Responsables Tributarios.

1. La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades, en los términos previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Artículo 4.- Exenciones.

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las demás asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.
- h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.
- i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.
- j) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
- k) Aquellos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 62 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

El disfrute de las exenciones de los apartados h), i) y j) requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

2.- De conformidad con la Ley 49/2.002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentos los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, salvo que estén afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de la exención prevista en este apartado estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento que están acogidas al régimen fiscal especial establecido en su normativa específica y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos a dicho régimen fiscal que en la misma se determinen.

3.- Exenciones Potestativas. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.
- b) Los rústicos, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 3 euros.

Artículo 5.- Bonificaciones Obligatorias.

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas y requisitos:

- a) El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.
- b) El Ayuntamiento denegará automáticamente la concesión de esta bonificación cuando a través de cualquier medio de prueba se tenga constancia de que las obras de urbanización o construcción efectiva sobre los inmuebles en los que recae este beneficio fiscal, se han iniciado antes de la fecha de solicitud del mismo por los interesados.
- c) Junto con la solicitud de bonificación los interesados deberán acreditar su condición de empresa de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, acompañando sus estatutos y la documentación en la que se refleje que se encuentran dados de alta en los epígrafes 501.1, 501.2, 501.3, 507, 833.1 u 833.2 del Impuesto sobre Actividades Económicas. De no figurar dados de alta en cualquiera de estos epígrafes, se considerará que no reúnen los requisitos subjetivos precisos para ser beneficiarios de la mencionada bonificación.
- d) Al objeto de acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no figura entre los bienes del inmovilizado del beneficiario, deberá igualmente acompañar a su solicitud, copia compulsada del último balance presentado ante la AEAT a efectos del impuesto de sociedades o certificación del auditor jurado en la que se refleje esta condición.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

- e) Deberá aportarse, en su caso, fotocopia de la licencia de obras o de la solicitud de licencia presentada ante el Ayuntamiento.
- f) Para la determinación de los períodos impositivos a los que será de aplicación la bonificación, los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento un certificado del Técnico-Director de las obras, expresivo de la fecha de inicio de las mismas, visado por el Colegio Profesional correspondiente, o un ejemplar del Acta de comprobación del replanteo, así como posteriormente la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en el que se acredite la fecha de conclusión.
- g) Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquélla y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, deberá aportarse junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) DNI, del Solicitante.
- b) Documento de Calificación Definitiva como VPO o VPP.
- c) Título de propiedad del inmueble para el que se pide la bonificación y referencia catastral del mismo.
- d) Recibo del IBI pagado del ejercicio anterior, en su caso.
- e) Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del TRLRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 6.- Bonificaciones Potestativas.

1. Al amparo de lo previsto por el artículo 74.4 del TRLRHL, se establece la siguiente bonificación a favor de aquel sujeto pasivo que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tendrán derecho a una bonificación del 25% en la cuota íntegra del Impuesto.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

2. En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la bonificación.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la bonificación del impuesto, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La bonificación deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Bonificación. La Bonificación será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.

- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsa.

- Certificado de Convivencia.

- Fotocopia del recibo del impuesto pagado en el ejercicio anterior.

- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.

- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3. La Alcaldía será competente para revocar la bonificación concedida cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la bonificación.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de bonificación en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las bonificaciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la bonificación.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la bonificación concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera detectado, salvo que su detección tuviera lugar en el primer bimestre del año, en cuyo caso será revocada con efectos de ese mismo ejercicio.

4. El disfrute de la bonificación contemplada en este artículo es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al Inmueble.

Artículo 7.- Base Imponible y Base Liquidable.

1.- La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

4.- En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los términos establecidos en el artículo 67 TRLRHL la reducción en la Base Imponible se aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, según se determina en los apartados siguientes.

Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesaria la solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

5.- La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquel.

6.- El valor base será el que indica a continuación en cada uno de los siguientes casos:

- a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones mencionadas, corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
- b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción como consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e

inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio de valor del municipio, determinado por la Dirección General del Catastro.

En estos casos no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

- c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales producidos como consecuencia de los procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, exceptuados los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción será en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

7.- En caso de modificación de valores catastrales que afecte a la totalidad de los inmuebles, el período de reducción concluirá anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.

8.- La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

9.- En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,76% cuando se trate de bienes urbanos y el 0,76% cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,662%.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones y reducciones previstas en los artículos 5, 6 y 7 de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Período impositivo y devengo del Impuesto.

1.- El período impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

3.- Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, este liquidará el IBI si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral.

La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que estos se produjeron y el presente ejercicio.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 10. – Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1.- Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza están obligados a declarar ante el Catastro las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles, excepto en los supuestos de comunicación o de solicitud previstos en los apartados siguientes.

2.- El Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.

3.- Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

- a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y, las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.
- b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
- c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
- d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
- e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios, o los cotitulares de las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

4.- Se deberán presentar ante el Catastro las siguientes solicitudes:

- a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.
- b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o de usufructo.
- c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

Artículo 11.- Régimen de liquidación.

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Se agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio.

2.- Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

3.- Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores recibo como las liquidaciones por ingreso directo.

4.- No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 12.- Régimen de Ingreso.

1.- El período de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos fijados por la Ley General Tributaria:

- a) Para las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- Transcurrido el plazo del período voluntario se iniciará el período ejecutivo el día siguiente al del vencimiento del plazo en período voluntario y se aplicará sobre la totalidad de la deuda no ingresada en el período anterior un recargo del 5% (ejecutivo) del 10% (reducido) o del 20% ordinario, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre bienes inmuebles, en tres plazos como máximo, sin exigencia de intereses de demora, siempre que el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en el que se haya producido el devengo del impuesto.

La solicitud se formulará ante la Alcaldía del Ayuntamiento, dentro del período voluntario de pago del impuesto, designando obligatoriamente una cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante, para el adeudo del importe del plazo o plazos concedidos. Corresponderá la tramitación de las solicitudes a la Recaudación Municipal.

En caso de falta de pago se seguirá el procedimiento establecido en el art. 54 del RGR.

4.- No se exigirá la prestación de garantía para la concesión de los aplazamientos o fraccionamientos cuando la deuda tributaria no supere los 6000 euros.

Artículo 13.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1.- Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación podrán ser recurridos en vía Económico-Administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3.- La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para

interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de la garantía cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

4.- Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que hay de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Disposición Adicional. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, que afecten a cualquier elemento del mismo y resulten de aplicación directa, regirán automáticamente dentro del ámbito de esta Ordenanza Fiscal, produciendo la pertinente modificación de la misma.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final

Primera. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de aplicación.

Segunda. - La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

JUNTA VECINAL DE ISLARES

CVE-2017-11570 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento y Explotación Racional del Monte Declarado de Utilidad Pública. Expediente SIJ/78/2017.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Islares, como órgano colegiado, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2017, aprobando inicialmente la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento y Explotación Racional del Monte Catalogado de Utilidad Pública propiedad de la Entidad Local Menor, habiéndose insertado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 151, de 7 de agosto de 2017.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se hace público en el anexo adjunto el texto íntegro de la citada Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo, al amparo de los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Islares, 20 de diciembre de 2017.

El presidente,

Iván González Barquín.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN RACIONAL DE MONTES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA

PREÁMBULO

Justificación y antecedentes. El aprovechamiento y cuidado de los bienes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública han venido siendo realizados anteriormente en forma de consorcios y convenios de repoblación forestal. Establecía el artículo 40 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que para el cumplimiento de los fines de repoblación forestal las Administraciones Locales tienen la posibilidad de realizar consorcios con particulares, fueren o no vecinos del Municipio, en cuyo término radicaren y actuaren individualmente o asociados.

Estos contratos, constituyeron en su momento las herramientas que la Administración utilizó para cumplir los objetivos del Plan de Repoblación Forestal, así como el título habilitante para el aprovechamiento de esos bienes demaniales.

Situación actual. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades Locales, entre las que se encuentran las Juntas vecinales, tienen atribuidas, entre otras, la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizar el servicio de conservación y mejora de los mismos con arreglo lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales.

La condición de bienes de dominio público de los montes declarados de utilidad pública implica que el aprovechamiento especial de estos bienes de dominio público, así como su uso privativo, estarán sujetos a autorización o a concesión e implica así mismo que las autorizaciones y concesiones han de regirse por un régimen de concurrencia.

CVE-2017-11570

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Sobre la actual realidad legislativa, es preciso arbitrar una Ordenanza de carácter local para conjugar el marco de concurrencia en la adjudicación de las concesiones que esta Junta decida licitar, con los intereses de los vecinos y antiguos consorciantes en el aprovechamiento disfrute y conservación de estos bienes.

Las concesiones implican una utilización privativa, impeditiva del uso general, que requiere una actuación y transformación del monte de utilidad pública, en cuanto que el uso que se legitima está relacionado con un fin público de interés general, cual es el mantenimiento conservación y mejora del espacio forestal.

Es motivo por el que para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización del aprovechamiento solicitado y quedará ligado en esta ordenanza a la circunstancia de tomar en consideración en los procedimientos de concurrencia, criterios de mejora y conservación del monte.

Por último conviene poner de manifiesto el contenido de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la que se establecen las pautas y el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La citada Orden realiza un reenvío expreso a la normativa sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto en lo referente a la sujeción a autorización o concesión administrativa en su condición de bienes de dominio público, lo que deja abierto el cauce de cual ha de ser el procedimiento concreto de concurrencia competitiva, dentro del marco anteriormente establecido.

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es regular, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el proceso de concurrencia competitiva que dicha Orden delega a esta Junta Vecinal de Islares para aquellos montes de utilidad pública de su propiedad.

Artículo 2.- Régimen de aprovechamiento. La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el plan anual de aprovechamientos de dichos recursos aprobado por la Consejería competente en materia de montes.

Con el fin de optimizar los recursos forestales así como el uso y conservación de los caminos y pistas forestales, la Junta Vecinal podrá proponer a la Consejería competente que en la planificación de las cortas que realice la Administración Regional, se establezcan plazos de explotación que permitan igualar por zonas las explotaciones.

La entidad propietaria podrá proponer incluir en el plan de aprovechamientos anual alguna parcela a los efectos de optimización y evitación de deterioro de caminos, previa audiencia del concesionario.

Artículo 3.- Concesiones administrativas. El aprovechamiento especial de los montes de dominio público estarán sujetos a concesión, si la duración del aprovechamiento o uso excede de diez años en los términos establecidos en el artículo 2 de Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años. La concesión será otorgada por la Administración gestora de los montes demaniales conforme al art. 15.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

El pliego de cláusulas administrativas de cada licitación concretará la duración de las concesiones, atendiendo a los periodos racionales de explotación de los recursos madereros.

Una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad, en la que se dejará constancia expresa de la titularidad dominical de la Junta Vecinal y de su imprescriptibilidad, sea cual fuere el plazo por el que se otorgue la concesión.

En los acuerdos de autorización o de concesión demanial y en general de cualquier acto de cesión temporal de estos bienes incluirán siempre una cláusula de reversión a la Junta Vecinal de Islares en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que lo motivaron o las condiciones a que estuvieran sujetos.

Para la resolución de discrepancias referentes a plantaciones ya realizadas que resulten incompatible con los plazos de concesión, será de aplicación el artículo 361 del Código Civil, cuando regula la siembra en suelo ajeno, en cuanto establece que el dueño del terreno en el que se sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la siembra o plantación, previa la indemnización establecida en los artículos 453 y 454 de la citada norma. En caso de aplicación de dicho régimen la indemnización se determinará en el momento de la corta y será satisfecha, en su caso, por el nuevo concesionario o titular del monte cuyos derechos se adquirieron con elementos plantados.

Si el periodo que resta desde la finalización de la concesión y el periodo reglado de corta no excede de dos años, se podrá sopesar la posibilidad de habilitar una prórroga de la concesión hasta el momento de la corta, tomándose en consideración las circunstancias concurrentes y motivando en cualquier caso la decisión.

Artículo 4.- Régimen Jurídico de las concesiones y autorizaciones demaniales. El otorgamiento de concesiones sobre los bienes de dominio público objeto de la presente ordenanza, se efectuará en régimen de concurrencia.

En aplicación conjunta de la normativa sobre montes con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 en relación con el 137 de esta Ley, las adjudicaciones de la concesión se realizarán como regla general mediante concurso, sin perjuicio de los supuestos en que pueda utilizarse el otorgamiento directo conforme establecen los artículos 137.4 y 63.4 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5.- Criterios de valoración a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización del aprovechamiento solicitado para lo cual los pliegos del concurso no atenderán exclusivamente a la oferta económica.

5.1 La Junta Vecinal podrá proponer que se establezcan en los pliegos de cláusulas económicas administrativas, como criterios de adjudicación, mejoras en las condiciones de cuidado y conservación del monte.

5.2 Se podrá valorar entre los criterios de adjudicación los medios personales que real y efectivamente sean asignados de forma permanente para el cuidado y conservación del monte.

5.3. Se atenderá asimismo a la oferta económica en cuanto mejore el porcentaje de participación mínimo fijado, de participación de la Junta en los aprovechamientos.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza en cuanto a criterios de adjudicación será de aplicación lo previsto en la normativa sobre montes, patrimonio de las administraciones públicas y de contratos del sector público.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Artículo 6.- Iniciativa para la adjudicación de aprovechamientos. Conforme a los requisitos formales establecidos en la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo y conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia podrá iniciarse a solicitud de persona interesada.

Las solicitudes habrán de realizarse en relación con las parcelas, recintos o lotes determinados por la Junta Vecinal con arreglo a los criterios técnicos fijados previamente por la Administración forestal, teniendo en cuenta asimismo la configuración de las parcelas otorgadas con arreglo a la normativa anterior en consorcios o cánones actualmente existentes.

La solicitud deberá contener además de las formalidades exigidas en la citada Orden las siguientes concreciones:

- a) Descripción detallada de los terrenos, indicando el número de polígono y parcela, superficie, denominación en su caso y linderos.
- b) Compromiso de aceptar la Ordenanza.
- c) Juramento o promesa de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar contenidas en la normativa sobre contratos del sector público.

La Junta Vecinal dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la posible utilización de otros medios adicionales de difusión, y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados.

Artículo 7.- Obligaciones del concesionario. Son obligaciones del concesionario:

- a) Aprovechar los montes conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, y conforme a las reglas de un aprovechamiento ordenado y racional.
- b) Cumplir las obligaciones de carácter económico que se establezcan en los pliegos de cláusulas económicas administrativas.
- c) Las que se establezcan en los correspondientes pliegos.

Artículo 8.- Fondo de mejoras. Conforme al artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el 15% del valor del aprovechamiento se destinará a la conservación y mejora de los montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública.

Artículo 9.- Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales. Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica, sin perjuicio del derecho a la indemnización del valor de lo plantado.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Artículo 10.- Transferencia de las Concesiones. Las concesiones podrán transmitirse por negocios jurídicos intervivos o por causa de muerte, o por fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo restante de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la Junta Vecinal y de la Dirección General autonómica competente en materia de montes, quien ha de acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos que el concesionario inicial.

En el caso de muerte del concesionario individual, los sucesores debidamente acreditados dispondrán de un plazo de 6 meses para manifestar ante la Junta Vecinal y Dirección General autonómica competente en materia de montes la sucesión. De lo contrario podrá considerarse extinguida la concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.a) de esta ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Islares en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2017, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Islares, 20 de diciembre de 2017.
El alcalde pedáneo,
Iván González Barquín.

[2017/11570](#)

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-11592 *Resolución por la que se declara desierto el proceso selectivo para cubrir plazas de la categoría profesional de Técnico Superior Analista de Laboratorio-Laboratorio y Control de Calidad perteneciente al Grupo 1-6 por el turno de promoción interna.*

Concluido el proceso selectivo para cubrir dos plazas de la categoría profesional de "Técnico Superior Analista de Laboratorio-Laboratorio y Control de Calidad", perteneciente al grupo 1-6, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna convocado por Orden PRE/68/2017, de 25 de agosto, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 174, de 8 de septiembre, y no habiendo ningún aspirante superado la fase de oposición, de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

RESUELVO

Declarar desierto el proceso selectivo para cubrir dos plazas de la categoría profesional de "Técnico Superior Analista de Laboratorio-Laboratorio y Control de Calidad", perteneciente al grupo 1-6, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución cabe acudir a la vía judicial social, presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 22 de diciembre de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia (por delegación, resolución de 20 de junio de 2008),
la directora general de Función Pública,
María Eugenia Calvo Rodríguez.

2017/11592

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2017-11466 *Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/15/2017.*

Mediante Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 21 de septiembre de 2017 (Boletín Oficial de Cantabria núm. 216 de 10 de noviembre de 2017), se convoca la provisión de puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud mediante el sistema de libre designación.

Vistos los artículos 50 y 5.3.e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria.

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando los puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud en los términos que se señalan en el Anexo de esta resolución y con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

Segundo.- Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo.

Sirva la presente resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2017.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Julián Pérez Gil.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE SANIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CODIGO PLAZA	DENOMINACIÓN	UNIDAD FUNCIONAL	GERENCIA
NURIA MORENO GÓMEZ	11817548-X	2100P80500007WF	SUPERVISOR/A DE UNIDAD	CONSULTAS HOSPITALIZACIÓN Y FARMACIA	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA

2017/11466

CVE-2017-11466

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2017-11463 *Resolución de 29 de noviembre de 2017, por la que se nombra Catedrática de Universidad en el Área de Conocimiento de Matemática Aplicada.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Catedrático de Universidad, convocada por resolución de fecha 1 de agosto de 2017 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 2017), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (B.O.C. 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a doña Amparo Gil Gómez, con número de D.N.I. 21496978M, Catedrática de Universidad en el Área de Conocimiento de "Matemática Aplicada" adscrita al Departamento de Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación.

Esta resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 29 de noviembre de 2017.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2017/11463

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-11589 *Decreto 90/2017, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017.*

I

El artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece el marco normativo básico para la incorporación de nuevo personal en el sector público respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos y la tasa de reposición de efectivos fijada con carácter general hasta un 50%, salvo para los sectores prioritarios en los que se podrá alcanzar el 100% de dicha tasa de reposición de efectivos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, corresponde al Gobierno de Cantabria autorizar la convocatoria pública de aquellas plazas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, y de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, dirigidos a la racionalización de los efectivos en el conjunto del sector público autonómico y la previsión de reducción del déficit público.

II

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.2.g), 13.2.d) y 42.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, en el artículo 12 A) del Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, y con las limitaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, previa negociación en la Mesa Sectorial de Función Pública y en el Comité de Empresa, con el informe favorable de la Comisión de Coordinación y Retribuciones, y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 21 de diciembre de 2017,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la oferta de empleo público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, se aprueba la oferta de empleo público para el año 2017 en los términos que se establecen en este Decreto.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Artículo 2. Cuantificación de la oferta de empleo público para el año 2017.

1. En la oferta de empleo público se incluyen necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el articulado y en los Anexos del presente Decreto.

2. La oferta de empleo público para el año 2017, para personal funcionario, detallada en el Anexo I, consta de 76 plazas incluidas en las relaciones de puestos de trabajo que se encuentran desempeñadas interinamente, plazas de nuevo ingreso en sectores considerados prioritarios o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y que se reparten conforme al siguiente detalle:

- SUBGRUPO A1: 21 plazas.
- SUBGRUPO A2: 20 plazas.
- SUBGRUPO C1: 10 plazas.
- SUBGRUPO C2: 15 plazas.
- AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SUBALTERNOS: 10 plazas.

3. La oferta de empleo público del año 2017, para personal laboral, detallada en el Anexo II, consta de 57 plazas desempeñadas actualmente por personal laboral temporal y que se reparten conforme al siguiente detalle:

- GRUPO 1: 10 plazas.
- GRUPO 2: 47 plazas.

4. En la oferta de empleo público se incluyen igualmente, en el Anexo I y en el Anexo II, según corresponda a personal funcionario o laboral, plazas a las que se hubiesen adscrito los afectados por una resolución judicial de reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido no fijo. Dichas plazas corresponden a los siguientes Cuerpos y Categorías Profesionales con los números de puesto que se mencionan:

PERSONAL FUNCIONARIO

— SUBGRUPO A1:
CUERPO TÉCNICO SUPERIOR
Puestos: 5803, 5816, 8028, 8096, 9839, 9840 y 9841.

— SUBGRUPO A2:
CUERPO DE GESTIÓN
Puestos: 772 y 8035.

— SUBGRUPO C2:
CUERPO GENERAL AUXILIAR
Puestos: 879, 1157, 3570, 4806 y 8043.

PERSONAL LABORAL

GRUPO 1:
Técnico Superior en Educación Infantil.
Puestos: 9835, 9836, 9837 y 9838.
Técnico Superior Analista de Laboratorio.
Puestos: 8401, 8402, 9230 y 9234.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

GRUPO 2:

Técnico en Conservación del Patrimonio Natural.

Puestos: 9876, 9877, 9879, 9880, 9881, 9882, 9883, 9884, 9885, 9886, 9887, 9888, 9889 y 9890.

Artículo 3. Procesos selectivos.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar incluyendo, a tal efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

Artículo 4. Planificación de recursos humanos.

La planificación de los recursos humanos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se orientará a la atención de los sectores prioritarios, al correcto dimensionamiento del volumen de efectivos del sector público, a la racionalidad de la distribución de sus recursos humanos, a potenciar la estabilidad en el empleo, así como a la reducción de la temporalidad en el sector público.

Artículo 5. Promoción Interna.

Además de las plazas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto, durante el año 2017, y con el objetivo de fomentar la promoción interna, se convocarán 5 plazas de promoción interna al Cuerpo General Auxiliar, 17 al Cuerpo Administrativo, 4 al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidad Técnico de Gestión de Sistemas, 4 al Cuerpo de Gestión, 6 al Cuerpo Técnico Superior, Rama jurídica y 2 al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas, dando así cumplimiento al artículo 67 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública.

Estos procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso.

Se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 %. Los órganos de selección acordarán las adaptaciones necesarias para asegurar que las personas con discapacidad realizan las pruebas selectivas en condiciones de igualdad con el resto de candidatos.

De las plazas de promoción interna al Cuerpo General Auxiliar, 1 plaza queda reservada para ser cubierta entre personas con discapacidad general; de las plazas de promoción interna al Cuerpo Administrativo, 1 plaza quedará reservada para ser cubiertas entre personas con discapacidad general; de las plazas de promoción interna al Cuerpo de Gestión, 1 plaza quedará reservada para ser cubierta entre personas con discapacidad general. Las plazas reservadas que queden desiertas se acumularán a las del turno ordinario de promoción interna.

Artículo 6. Personal de carácter temporal.

1. No se procederá durante el año 2017 a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con autorización de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2. Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su vigencia temporal o por la reincorporación de su titular, o por la finalización de la causa que los motivó.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Artículo 7. Personas con discapacidad.

En los procesos selectivos para ingreso en Cuerpos, Especialidades y Categorías profesionales, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Los órganos de selección acordarán las adaptaciones necesarias para asegurar que las personas con discapacidad realizan las pruebas selectivas en condiciones de igualdad con el resto de candidatos.

Del total de la Oferta de Empleo Público se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 %, correspondiendo un 2% a personas con discapacidad intelectual y el otro 5% a personas con cualquier otro tipo de discapacidad.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o de manera independiente, determinando la Consejería de Presidencia y Justicia el tipo de convocatoria en cada proceso selectivo, conforme al detalle con que aparecen reflejadas en el Anexo I.

Disposición Adicional Primera Acumulación de procesos selectivos

Por motivos de racionalización y eficacia de los procesos selectivos, se acumularán las plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público correspondientes al personal funcionario y laboral para el año 2017 con las que se convoquen en el año 2018, ejecutándose de forma conjunta.

Disposición Adicional Segunda Página web con información sobre procesos selectivos

Con el objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público, en la página web del Gobierno de Cantabria en el apartado Empleo Público y dentro de él, Oferta de Empleo Público, se recogerán de la manera más completa posible, a efectos exclusivamente informativos, cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas, incorporando, cuando ello sea posible y para mayor comodidad de los candidatos, las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, así como las relaciones de aprobados en cada uno de los ejercicios, con indicación de su documento nacional de identidad, apellidos, nombre y, en su caso, fecha y lugar de celebración de los ejercicios.

Disposición Final Única Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de diciembre de 2017.
El presidente del Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO I

OFERTA EMPLEO PÚBLICO AÑO 2017

PERSONAL FUNCIONARIO

SUBGRUPO	CUERPO/ESPECIALIDAD	PLAZAS		
		CUPO GENERAL	RESERVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
			PERSONAS CON DISCAPACIDAD GENERAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
A1	• CUERPO TÉCNICO SUPERIOR			
	- Rama Jurídica	7		
	• CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR			
	- Medicina (Especialidad Medicina Deportiva)	2		
	- Medicina (Especialidad Medicina del Trabajo)	2		
	- Medicina (Especialidad Medicina de Familia y Comunitaria)	2		
	- Farmacia	3		
- Ingeniería Industrial.	3			
- Periodismo	2			
TOTAL A1		21		
A2	• CUERPO DE GESTIÓN	2		
	• CUERPO DE DIPLOMADOS Y TÉCNICOS MEDIOS			
	- Fisioterapia	7		
	- ATS/DE	5		
	- Maestro Educador/Educador Social	4		
- Informática.	2			
TOTAL A2		20		
C1	• CUERPO ADMINISTRATIVO	7	3	
TOTAL C1		7	3	
C2	• CUERPO GENERAL AUXILIAR	12	3	
TOTAL C2		12	3	
APF	• CUERPO GENERAL SUBALTERNO	7		3
TOTAL APF		7		3
TOTAL GLOBAL		67	6	3

CVE-2017-11589

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO II

OFERTA EMPLEO PÚBLICO AÑO 2017

PERSONAL LABORAL

GRUPO	ESPECIALIDAD	2017
1	<ul style="list-style-type: none"> • TÉCNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL • TÉCNICO SUPERIOR ANALISTA DE LABORATORIO • TÉCNICO DE COCINA 	<p>4</p> <p>4</p> <p>2</p>
TOTAL 1		10
2	<ul style="list-style-type: none"> • OPERARIO DE COCINA • TÉCNICO SOCIOSANITARIO • OPERARIO DE MANTENIMIENTO • OPERARIO DE MONTES • TÉCNICO EN CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL • OFICIAL DE OFICIOS <ul style="list-style-type: none"> • Pintor • Electricista • Fontanero • TÉCNICO DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS 	<p>4</p> <p>10</p> <p>7</p> <p>5</p> <p>14</p> <p></p> <p>1</p> <p>2</p> <p>2</p> <p>2</p>
TOTAL 2		47
TOTAL GLOBAL		57

2017/11589

CVE-2017-11589

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-11590 *Decreto 91/2017, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.*

En materia de selección de personal estatutario de Instituciones Sanitarias son de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

La normativa básica, contenida en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017, en su artículo 19 contempla la posibilidad de incorporación de nuevo personal con las limitaciones establecidas en la propia norma, previendo para las administraciones públicas con competencias sanitarias una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento. No computando dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

En el mismo sentido, el artículo 36.1 de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, establece que el Gobierno de Cantabria, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, podrá autorizar la convocatoria de plazas para el ingreso de nuevo personal. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso será, como máximo, igual al cincuenta por cien de la tasa de reposición de efectivos con carácter general; pudiendo llegar al cien por cien dentro de los sectores prioritarios establecidos en la normativa básica estatal, entre los que se encuentra el sanitario.

Igualmente determina que para el cálculo de la tasa de reposición se aplicarán los criterios fijados como básicos por el Estado, y que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna. En este sentido, en esta oferta se contempla una tasa de reposición de 294 plazas, así como 53 plazas de promoción interna.

Por otra parte, con la finalidad de reducir la tasa actual de cobertura temporal, el artículo 19 uno de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece en su apartado 6 que, entre otras, las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2016. Añadiendo que las ofertas de empleo público que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos boletines oficiales en los ejercicios 2017 a 2019.

En base a tal previsión legal, a las plazas antes citadas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición, se acumulan 761 plazas resultantes de la aplicación de la tasa adicional antes transcrita, en las categorías estatutarias que se especifican en el anexo de la oferta.

Adicionalmente a las plazas citadas anteriormente, esta oferta contempla 231 plazas de acuerdo con el artículo 19. uno 6. in fine de la citada Ley 3/2017, de 27 de junio, que establece que las administraciones públicas podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero

CVE-2017-11590

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, a las que les será de aplicación lo previsto en citada disposición.

En este marco, y teniendo en cuenta las necesidades del personal estatutario de Instituciones Sanitarias derivadas de las exigencias del desarrollo de la Ley 14/1986, de 14 de abril, General de Sanidad, de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria y de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede aprobar la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 y autorizar la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la negociación realizada en la Mesa Sectorial, la Oferta queda concretada en un máximo de mil trescientas treinta y nueve (1.339) plazas, tal como se hace constar en el Anexo del presente Decreto.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, a propuesta de la Consejera de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2017,

DISPONGO

Artículo 1.- Aprobación de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 y autorización de la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, autorizándose la convocatoria de los correspondientes procesos de selección, que en aplicación del artículo 19, apartado 5, de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán publicarse en el correspondiente Boletín Oficial dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde la fecha de la publicación de la presente oferta de empleo público.

Artículo 2.- Cuantificación de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud para el año 2017.

La Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, detallada en el Anexo, comprende un máximo de mil trescientas treinta y nueve plazas (1.339), correspondientes a los subgrupos A1, A2, C1, C2 y E- Agrupaciones Profesionales, cuya distribución es la siguiente:

a) Hasta un máximo de doscientas noventa y cuatro (294) plazas a ofertar conforme a la tasa de reposición de efectivos, que el artículo 36.1 de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 permite alcanzar. El número de plazas que se ofertan de las categorías de Médico de Familia y Pediatría Puericultura de Área y EAP pueden verse minoradas en función de las plazas que pudieran ocuparse en el concurso de traslados previo, al ser ofertadas las mismas plazas en ambos procesos.

b) Setecientas sesenta y una (761) plazas adicionales que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, resultan de la aplicación de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, que permite incluir hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2016. Las categorías y el número de plazas adicionales que se incluyen en esta oferta de 2017, al amparo de tal disposición son las especificadas en el Anexo.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

c) Doscientas treinta y una (231) plazas adicionales que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19. Uno 6 in fine de la citada Ley 3/2017, de 27 de junio, resultan de la aplicación de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto a las categorías y número de plazas especificadas en el Anexo.

d) Cincuenta y tres (53) plazas reservadas para su cobertura por el sistema de promoción interna, distribuidas en las categorías relacionadas en el Anexo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.- Convocatoria de procesos selectivos.

La convocatoria de los procesos selectivos correspondientes a las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Por motivos de eficacia en la gestión, los procedimientos selectivos que se tramiten en relación con las diferentes categorías profesionales recogidas en la presente Oferta podrán ser acumulados a otros procedimientos selectivos de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2016 que se encuentren en curso siempre que, al momento de acumulación, no se haya aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos.

Artículo 4.- Personas con discapacidad.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, 28.3 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario y el artículo 36.2 de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, del total de las plazas que integran la oferta, procede reservar un cupo no inferior al 7 por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, correspondiendo un dos por ciento para personas con discapacidad intelectual y un cinco por ciento para personas con cualquier otro tipo de discapacidad, resultando así una reserva total de noventa y cuatro (94) plazas, de las cuales, veintisiete (27) son para personas con discapacidad intelectual y sesenta y siete (67) para personas con cualquier otro tipo de discapacidad, de acuerdo con la distribución detallada en el Anexo.

2.- Las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual que queden desiertas, se acumularán, en su caso, a las plazas reservadas con cualquier otro tipo de discapacidad, en la correspondiente categoría.

3.- Las plazas convocadas por el cupo de discapacidad que queden desiertas, se acumularán a las convocadas por el turno libre, en la correspondiente categoría.

4.- El acceso a la condición de personal estatutario de las personas con discapacidad se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de las pruebas de selección a las necesidades específicas y singularidades de estas personas.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Artículo 5.- Promoción Interna.

Los procedimientos para la promoción interna, podrán realizarse a través de convocatorias específicas si así lo aconsejan razones de planificación o de eficacia en la gestión. Si alguna de las cincuenta y tres (53) plazas convocadas en el turno de promoción interna, correspondientes a ésta Oferta de Empleo Público, quedase desierta, no acrecentarán las plazas ofertadas en turno libre, toda vez que el citado número de plazas es adicional a las previstas en el artículo 2, a, b y c.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2017.

El presidente,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2017 DE PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE CANTABRIA

CATEGORÍAS	A) TASA DE REPOSICIÓN	B) ART 19 Uno.6 LPGE	C) DT 4ª EBEP	D) PROMOCIÓN INTERNA	PLAZAS TOTALES	RESERVA DISCAPACIDAD	
						DISCAP GRAL	DISCAP INTELECT
FEA ANALISIS CLINICOS	1				1		
FEA ANATOMIA PATOLOGICA	2				2		
FEA ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	15		1		16	1	1
FEA APARATO DIGESTIVO	5				5		
FEA BIOQUIMICA CLINICA	3				3		
FEA CARDIOLOGIA	6		1		7	1	
FEA CIRUGIA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO	2				2		
FEA CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL	2				2		
FEA CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA	7				7	1	
FEA CIRUGIA PEDIATRICA	1				1		
FEA CIRUGÍA TORACICA	1				1		
FEA DERMATOLOGIA MEDICO - QUIRURGICA Y VEN.	3				3		
FEA ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION	3				3		
FARMACOLOGO CLINICO DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA	2				2		
FEA FARMACOLOGIA CLINICA	0		1		1		

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

FEA HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA	3		1		4		
FEA INMUNOLOGIA	1				1		
FEA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	8				8	1	
FEA MEDICINA INTENSIVA	4				4		
FEA MEDICINA INTERNA	5				5		
FEA MEDICINA NUCLEAR	1				1		
FEA MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA	1				1		
FEA MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA	5				5		
FEA NEFROLOGIA	2				2		
FEA NEUMOLOGIA	3				3		
FEA NEUROCIRUGIA	1		1		2		
FEA NEUROLOGIA	1		1		2	1	
FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	6		1		7	1	
FEA OFTALMOLOGIA	2		1		3		
FEA ONCOLOGIA MEDICA	1		1		2		
FEA ONCOLOGIA RADIOTERAPICA	1		1		2		
FEA OTORRINOLARINGOLOGIA	3				3		
FEA PEDIATRIA	8				8	1	
FEA PSIQUIATRIA	2				2		
FEA RADIODIAGNOSTICO	5		1		6	1	
FEA REUMATOLOGIA	1				1		
FEA UROLOGIA	5				5		
MEDICO DE FAMILIA DE ATENCION PRIMARIA	119		9	1	129	6	3

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

PEDIATRIA PUERICULTURA DE AREA Y EN EAP	13				13	1	1
MEDICO URGENCIA HOSPITALARIA	29		1		30	1	1
ENFERMERO/A	11	303	86	5	405	21	8
MATRONA		8		3	11	1	
FISIOTERAPEUTA		26	3	2	31	3	
AUXILIAR DE ENFERMERIA		290	45	10	345	14	7
GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA		66	36	29	131	6	1
CELADOR/A		68	40	3	111	6	5
TOTAL	294	761	231	53	1339	67	27

2017/11590

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-11593 *Resolución por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la cobertura con carácter interino de puestos del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Montes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Resolución de 21 de diciembre de 2017, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la cobertura con carácter interino de puestos del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Montes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 6 de la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que "cuando no exista una bolsa de espera resultante de un proceso selectivo, ésta se haya agotado o concorra alguna circunstancia que lo justifique en atención a las funciones o áreas a desarrollar, deberá hacerse una convocatoria pública para la confección de una bolsa extraordinaria".

Actualmente, el estado de la bolsa de espera vigente perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Montes, así como las funciones que realizan los funcionarios del citado cuerpo, conllevan la procedencia de la convocatoria de una bolsa extraordinaria que permita la cobertura, con carácter interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Plan de Prevención Integral y Lucha contra Incendios Forestales de Cantabria, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno el de junio, y el compromiso alcanzado con los agentes sociales, prevé la incorporación de estos profesionales con la finalidad de erradicar el mayor problema ambiental de los montes de Cantabria, los incendios forestales.

Por lo expuesto, en virtud del artículo 6 de la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Dirección General de Función Pública resuelve convocar bolsa de trabajo extraordinaria para el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Montes, con sujeción a las siguientes:

BASES

1. - NORMAS GENERALES.

1.1. Se convoca procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Montes, para la cobertura, con carácter interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.2. La presente convocatoria vincula a la Administración y a quienes participen en la misma.

1.3. A los aspirantes incluidos en esta bolsa extraordinaria les será de aplicación la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.4. El proceso de selección de los aspirantes y el funcionamiento de la bolsa de trabajo extraordinaria se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y en la Orden PRE/74/2016, de

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.5. Las bases de la presente convocatoria se podrán consultar en la página web <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-funcion-publica/lista-de-sustituciones>

1.6. La bolsa de trabajo extraordinaria de interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitido a formar parte de la bolsa de trabajo extraordinaria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, o
- b) Ser nacional de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) No tener la condición de funcionario de carrera de la misma especialidad a la que se opta.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Estar en posesión del Título de Ingeniero de Montes o equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

2.2. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de su nombramiento, en su caso, como funcionario interino.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1. Las solicitudes de participación en el proceso selectivo se presentarán en el plazo de veinte (20) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (C/ Peña Herbosa, número 29, 39003 - Santander), en los Registros Auxiliares y en los Registros Delegados, y en cualesquiera de los lugares y medios o en los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Cantabria y se ajustarán a los modelos normalizados que se publican como Anexos I y II a la presente convocatoria.

3.2. Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en la valoración de sus méritos:

- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte o NIE.
- Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria o, en su defecto, certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes.
- Documentos originales o copias compulsadas acreditativas de los méritos alegados para la valoración de sus méritos.

3.3. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, no se exigirá a los aspirantes la aportación de documentos acreditativos de la identidad que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda comprobar por un sistema de verificación que determine su autenticidad o de otros documentos que obren en poder de cualquier órgano o unidad de dicha Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En todo caso, para que puedan ser consultados y comprobados por el órgano gestor los datos solicitados, será preciso el consentimiento del aspirante que deberá constar en los Anexos I y II. Si el aspirante no presta su consentimiento deberá aportar el documento acreditativo correspondiente.

3.4. Los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración por la Comisión de Valoración.

3.5. Los títulos y méritos deberán estar expedidos en castellano. Respecto de aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, se acreditarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el organismo oficial correspondiente y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

4.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente titular: Doña Milagros Vallejo Sancho de Sopranis.

Presidente suplente: Don José Luis González Anguren.

Vocales titulares:

- Doña Ana Bella Díez Gutiérrez.
- Doña Raquel Sánchez Junquera.
- Don Benito Fernández Rodríguez-Arango.

Vocales suplentes:

- Don Pedro Aramburu Villar.
- Don Manuel José Mora Martínez.
- Doña Pilar Cavero Pérez.

Secretario titular: Don Alfonso Luis Blanco Higuera.

Secretario suplente: Don Felipe Bulnes Conde.

El Secretario actuará con voz pero sin voto.

4.2. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos de sus miembros. Se regirá por lo dispuesto en la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión será competente para aplicar e interpretar todas las cuestiones derivadas de la aplicación de esta convocatoria, así como la determinación de la forma de actuación en los casos no previstos.

4.3. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la sede de la Comisión de Valoración se encontrará en la Dirección General de Función Pública, c/Peña Herbosa, número 29, 39003 - Santander.

5. - ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS A VALORAR.

El proceso selectivo se estructurará en una sola fase de valoración de méritos, con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

Los servicios prestados se valorarán por mes trabajado. En los certificados de servicios prestados, el tiempo que aparezca expresado en años se transformará a meses a razón de doce meses por año, y el expresado en días se transformará a meses a razón de treinta días por mes. Los periodos de tiempo inferior al mes se sumarán hasta completar este a efectos de ser tenidos en cuenta en la baremación.

En el caso de que el aspirante presente varios certificados de servicios prestados que contengan diversos periodos de tiempo trabajados simultáneos, se elegirá a los efectos de valoración el más beneficioso para el aspirante.

Será objeto de valoración:

— Por trabajo desarrollado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la especialidad objeto de la convocatoria: 1 punto por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 60 puntos.

— Por trabajo desarrollado en otras Administraciones Públicas en la especialidad objeto de la convocatoria: 0,75 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 60 puntos.

— Por trabajo en el sector privado prestando servicios por cuenta ajena o propia en la especialidad objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 60 puntos.

En todos los casos, los méritos deberán venir avalados mediante documentación o certificación de la Administración o empresa donde se prestaron y en el caso concreto de servicios prestados en cualquier empresa mediante contrato por cuenta ajena, se deberán presentar los contratos y/o aquellos documentos oficiales que acrediten su duración, debiendo documentarse de manera complementaria además, mediante informe de vida laboral expedido por el I.N.S.S.

En el caso de servicios prestados por cuenta propia deberán venir avalados mediante la documentación que les acredite como autónomos (presentación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el Censo de Obligados Tributarios -modelos 036 y 037-), así como del parte de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o de la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional, considerándose como fecha de inicio la consignada en la casilla correspondiente de ambos documentos. En el caso de no coincidir las fechas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, prevalecerá la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados, así como los contratos de trabajo, deberán contener la categoría y la especialidad, porcentaje de jornada y periodos de tiempo trabajados. Los servicios que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

CVE-2017-11593

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

b) Formación académica: este apartado se valorará con un máximo de 40 puntos.

1.- Expediente académico: Por la obtención de matrículas de honor, sobresalientes o notables en asignaturas de la carrera: 10 puntos por cada matrícula de honor, 8 puntos por cada sobresaliente y 5 puntos por cada notable. La puntuación máxima a obtener en este apartado es de 40 puntos.

6.- ELABORACIÓN DE BOLSAS DE ASPIRANTES.

6.1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, y una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos acreditados por los aspirantes, por el titular de la Dirección General de Función Pública se aprobarán las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, debiendo especificarse en este último supuesto la causa. Se incluirá en dicha lista la puntuación obtenida por cada aspirante admitido y se ordenará su publicación en la página Web del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista provisional para subsanar o formular alegaciones sobre los datos contenidos en la misma. Las reclamaciones no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos de los alegados en la solicitud. La Comisión de Valoración no tendrá en cuenta ningún documento presentado en el plazo de subsanación que suponga ampliación de méritos.

Transcurrido el citado plazo, la Comisión de Valoración informará de las alegaciones presentadas por los interesados y se elevará al titular de la Consejería de Presidencia y Justicia la propuesta de resolución por la que se aprobará definitivamente la bolsa de trabajo extraordinaria para el nombramiento de funcionarios interinos, que se ordenará conforme a la puntuación obtenida por cada aspirante.

6.2. La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en la Base Quinta de esta convocatoria, dirimiéndose los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más solicitantes, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los méritos indicados en la Base Quinta, conforme al orden en que aparecen enunciados en la misma.

De persistir el empate se atenderá al orden alfabético de los apellidos de los aspirantes comenzando por la letra "Ñ" a la que se refiere la Resolución de 18 de abril de 2017 («Boletín Oficial del Estado» número 94, de 20 de abril), de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

6.3. Aquellos aspirantes que, no habiendo obtenido puntuación en ninguno de los méritos indicados en la base quinta, hubieran presentado los títulos oficiales solicitados en el apartado 2.1.f) relativo a los "Requisitos de los aspirantes", pasarán a ocupar el último lugar de la lista de conformidad con el orden alfabético de los apellidos comenzando por la letra a la que se refiere el párrafo anterior.

6.4. La lista resultante de este proceso será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página Web del Gobierno de Cantabria y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, quedando sin efecto las bolsas extraordinarias vigentes hasta entonces.

6.5. La bolsa extraordinaria tendrá una vigencia de dos años, prorrogables por periodos de tiempo igual, con un máximo de 10 años.

7.- NORMA FINAL.

7.1. En lo no previsto en estas bases será de aplicación la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

7.2. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Así mismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 30 de octubre.

Santander, 21 de diciembre de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia (por delegación, resolución de 20 de junio de 2008),
la directora general de Función Pública,
María Eugenia Calvo Rodríguez.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA



ANEXO I
DATOS PERSONALES

(Rellene los datos con letras mayúsculas)

DATOS IDENTIFICATIVOS	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE			
	DNI-NIF	LUGAR DE NACIMIENTO			FECHA NACIMIENTO			
DOMICILIO	NOMBRE DE LA VIA		Nº	PORTAL	BLOQUE	ESCAL.	PISO	PUERTA
	C. P.	LOCALIDAD		PROVINCIA				
	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					
ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA								
SOLICITUD	<p>La persona firmante solicita ser admitida en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran.</p> <p>CONSIENTE que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal, y consultar los documentos relacionados en el apartado titulación y resto de documentación ya aportada del Anexo II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico.</p> <p>En el caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo aportar la documentación pertinente.</p>							

Fecha:

Firma:

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados propiedad de esta administración. Sus datos están a su entera disposición. Tiene derecho a acceder a ellos pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunica, dirigiéndose a la Dirección General de Función Pública, en la calle Peña Herbosa nº 29, 2ª planta 39003 SANTANDER

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

CVE-2017-11593

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO II
DOCUMENTACIÓN

TITULACION Y RESTO DE DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:

(Escriba con letras mayúsculas)

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

2017/11593

CVE-2017-11593

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2017-11543 *Convocatoria y bases para la selección urgente, mediante oposición de una plaza con carácter temporal de Auxiliar Administrativo.*

CONVOCATORIA Y BASES

1.- NORMAS GENERALES

1.1.- Bases y convocatoria para la selección urgente para cubrir mediante el sistema de oposición 1 plaza con carácter temporal de AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, de carácter personal funcionario interino, de este Ilustre Ayuntamiento, encuadrada en la escala de Administración General, Subescala de Auxiliar, Subgrupo C2, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

2.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

2.1.- Para formar parte en las pruebas de selección será necesario reunir los siguientes requisitos genéricos establecidos en el art. 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 56. Requisitos generales.

1. *Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:*

a) *Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*

b) *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*

c) *Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

2.2- Con carácter específico se requiere:

Estar en posesión del título de FP o Técnico Superior en Administración y Finanzas, Técnico Superior en Secretariado (grado superior), Diplomados, Licenciados o Graduados o titulaciones equivalentes, o hallarse en disposición de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

2.3 -Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1.- Las instancias debidamente cumplimentadas solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las cuales los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se formularán por escrito conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, se dirigirá a la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sito en San Vicente de Toranzo, carretera gral s.n., Municipio de Corvera de Toranzo durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.C.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Podrán presentarse las solicitudes mediante la "Carpeta Ciudadana" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

, <https://sedecorveradetoranzo.absiscloud.com/>

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

En el caso de presentación de solicitudes por conducto distinto al Registro General del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo o de la citada "Carpeta Ciudadana" de la Sede Electrónica del mismo, deberá remitirse dentro del plazo de presentación de instancias al FAX nº 942 594312 copia íntegra de la solicitud con acreditación fehaciente de la presentación en plazo en cualquiera de las otras formas determinadas por el art 16 de la Ley 39/2015, teniendo meros efectos informativos en orden a permitir dar continuidad a la tramitación de urgencia del procedimiento, pero carecerá de valor definitivo en tanto no tuviera entrada en el Ayuntamiento la solicitud original.

Es de exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo se detectara la falsedad de los mismos, procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase del proceso en que se hallara.

El impreso de solicitud se ajustará al modelo oficial, Anexo I de esta convocatoria.

A la solicitud se acompañará con carácter imprescindible:

1. Copia compulsada del DNI en vigor.
2. Copia compulsada del título académico exigido en la base 2.2.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará resolución aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, indicando las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria , el tablón de edictos del y en la página web del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo <http://www.corveradetoranzo.es/>

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- La composición del órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento se determinará por Resolución de Alcaldía que se hará pública en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.

Dicho Órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril en la siguiente forma: el tribunal estará constituido por número impar de miembros no inferior a cinco debiendo asignarse el mismo número de miembros suplentes.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del órgano de selección. Todos los miembros del tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación igual o superior al requerido en la presente convocatoria. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y el Secretario.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

5.2-El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que colaborarán con el órgano de selección.

5.3- La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

5.4-El tribunal, en todo lo no previsto en estas Bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, será resuelto por el Tribunal por mayoría.

5.5.- Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros, y en todo caso, la del Presidente y Secretario, o la de quienes legalmente les sustituyan.

6.- SISTEMA SELECTIVO.

6.1.- La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema oposición libre. Cada una de las pruebas de que se compone serán de carácter obligatorio y eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

6.1.1.- Primer ejercicio: Consistirá en contestar un questionario de 60 preguntas, sobre el temario especificado en el Anexo I, durante un tiempo máximo de cincuenta minutos. Para cada pregunta del ejercicio se propondrán diversas respuestas, siendo solo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Este ejercicio se valorará con un máximo de 60 puntos. Por cada respuesta correcta se computará un punto. Por cada respuesta incorrecta se restará un punto. Las preguntas a las que no se marque respuesta alguna no computarán en sentido positivo ni negativo.

Para aprobar el test y superar en consecuencia este ejercicio es necesario obtener al menos 31 puntos.

6.1.2.- Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de uno o más supuestos prácticos, realizados con ordenador, dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para la utilización de la ofimática en un entorno Windows y/o Libre office, así como a sus aptitudes de redacción y manejo de expedientes. El tiempo máximo de realización de la prueba será de treinta minutos.

Este ejercicio se valorará con un máximo de 120 puntos. El Tribunal realizará la media de las puntuaciones otorgadas por cada uno de sus miembros.

Para aprobar el test y superar en consecuencia este ejercicio es necesario obtener al menos 61 puntos.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

6.2.- La puntuación final, en orden a determinar los aspirantes que superan el proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de la obtenida en los ejercicios de la oposición. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición. De persistir el empate, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 6.3

6.3.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente.

6.4.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

6.5.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.6.- Se garantizará en la calificación de los ejercicios escritos el anonimato de los aspirantes, en la medida de lo posible, a través de los medios adecuados para ello.

6.7.- La publicación de la lista de aprobados de cada uno de los ejercicios y los anuncios de celebración de los distintos ejercicios se efectuará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Corvera de Toranzo y en su página web. 6.8.- Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación; deberá asimismo darle cuenta de las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Concluida la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzada. Esta relación se hará pública por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación, haciendo constar la calificación final de las pruebas, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

8.- LISTA DE APROBADOS.

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará públicas en el Tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuación.

8.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

8.3. Simultáneamente a su publicación el Tribunal elevará la relación aprobada a la presidencia de la Corporación para que se apruebe la correspondiente propuesta de nombramiento.

9.- INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

La Alcaldesa
Fdo. D^a Mónica Quevedo Agua

CVE-2017-11543

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO I

TEMARIO PRIMER EJERCICIO

1. La Constitución española de 1978 (I): Estructura y contenido. Título Preliminar. Título I: Derechos y deberes fundamentales. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. De la suspensión de los derechos y libertades.

2. La Constitución española de 1978 (II): Título II: La Corona. Título III: De las Cortes Generales. Título IV: Del Gobierno y de la Administración. Título V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Título VI: El poder judicial.

3. La Organización Territorial del Estado en la Constitución española: Título VIII. El Estatuto de Autonomía de Cantabria

4. La Administración local: regulación constitucional. El Municipio: concepto y elementos. Organización municipal.

5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los actos administrativos. Producción y contenido. Motivación. Forma. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. Términos y plazos. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Ejecución de los actos en vía administrativa.

6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Concepto. Abstención y recusación. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado.

8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): Derechos de las personas. Derecho de acceso a archivos y registros. Registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos Responsabilidad de la tramitación.

10. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios de responsabilidad. Responsabilidad de las

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Procedimientos de responsabilidad.

11. . Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

12. El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.

13. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

14. Las Haciendas Locales. Clasificación de ingresos y gastos. Ordenanzas fiscales.

15. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivos. Especial consideración del archivo de gestión.

16. Análisis documental: documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación de apoyo informativo. Criterios de ordenación del archivo. El archivo como fuente de información: servicios del archivo.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

PERSONAL LABORAL TEMPORAL – AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE
TORANZO

A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____

NOMBRE: _____

DNI: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: _____

TELÉFONO: _____

EXPONE:

Que vista la convocatoria anunciada en el BOC.....relación a la siguiente
plaza: AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

MANIFIESTA:

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de
expiración del plazo de presentación de la instancia, las cuales acepta y asume íntegramente.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

SOLICITA:

Que se admita esta solicitud a las pruebas de selección de personal referenciada y creación de bolsa de empleo.

Acompañando a este efecto los siguientes documentos:

- a. Fotocopia compulsada del DNI
- b. Fotocopia compulsada del Carnet de conducir tipo B
- c. Justificantes de los siguientes méritos que se alegan:

- _____
- _____
- _____

(Lugar, fecha y firma)

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración, San Vicente de Toranzo , Carretera gral sn 39699

Corvera de Toranzo, 18 de diciembre de 2017.

La alcaldesa,
Mónica Quevedo Aguado.

2017/11543

CVE-2017-11543

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2017-11494 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato mixto de suministro y servicios energéticos con garantía total y mantenimiento para las instalaciones térmicas y calderas de los centros públicos e instalaciones del Ayuntamiento. Expediente 1758/2017.*

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 15 de diciembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato del suministro y servicios energéticos con garantía total y mantenimiento para las instalaciones térmicas y calderas de los centros públicos e instalaciones del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, sujeto a regulación armonizada, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Avda de Cantabria nº 3.
 3. Localidad y Código Postal: Los Corrales de Buelna 39400.
 4. Teléfono: 942 831 235.
 5. Telefax: 942 834 036.
 6. Correo electrónico: secretaria@loscorralesdebuelna.es.
 7. Dirección de internet del Perfil del contratante: <https://contrataciondelestado.es>.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día en que termine el plazo de presentación de proposiciones.
 - d) Número de expediente: 1958/2017.
2. Objeto del Contrato:
 - a) Tipo: Mixto de suministro y servicios.
 - b) Descripción: contrato del suministro y servicios energéticos con garantía total y mantenimiento para las instalaciones térmicas y calderas de los centros públicos e instalaciones del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Los Corrales de Buelna.
 - 2) Localidad y código postal: Los Corrales de Buelna 39400.
 - e) Plazo de ejecución: 15 años.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) CPV: 71314200-4 Servicios de gestión de energía.
505311007- Mantenimiento y reparación de calderas.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

3. Tramitación y procedimiento:
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Los establecidos en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. Valor estimado del contrato: 863.853,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe sin IVA: 863.853,00 euros. Importe total: 1.045.262,13 euros.
6. Garantías exigidas:
- Provisional: 25.915,59 euros equivalente al 3% del contrato.
Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.
7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la exigida en la cláusula 7 puntos 4 y 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. Presentación de ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: 12 febrero de 2018 hasta las 14:00 horas.
 - b) Modalidad de presentación: Manual.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.
 - 2. Domicilio: Avenida de Cantabria, nº 3.
 - 3. Localidad y Código Postal: 39400 Los Corrales de Buelna.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de ofertas:
- a) Descripción: Apertura sobres A documentación administrativa, sobre B, Documentación Técnica y sobre C Proposición económica.
 - b) Dirección: Avenida Cantabria nº 3.
 - c) Localidad y código postal: Los Corrales de Buelna 39400.
 - d) Fecha y hora: La apertura de todos los sobres será pública, y se comunicará mediante fax y/o correo electrónico a las empresas licitadoras. La apertura del sobre A tendrá lugar el día 23 de febrero de 2017 a las 9:35 horas.
10. Gastos de Publicidad: A cuenta del contratista por un importe máximo de 2.500 euros.

Los Corrales de Buelna, 21 de diciembre de 2017.
La alcaldesa,
Josefa González Fernández.

2017/11494

CVE-2017-11494

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-11421 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 238, de 14 de diciembre de 2017, de Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de servicios de colaboración en la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de Derecho Público. Expediente 27/2017.*

Advertido error en el pliego de cláusulas técnicas que han de regir el concurso para la adjudicación del contrato de Servicios de Colaboración en la Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y demás Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Miengo, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 238, de fecha 14 de diciembre de 2017:

En el Anexo II. Modelo de proposición económica (página 43) del pliego de cláusulas administrativas particulares, que incluya:

Donde dice: "..., en las siguientes condiciones:

Retribución fija: Importe anual.€ sin IVA.

....% de IVA aplicado. Importe IVA.....€

Retribución variable:

- El.% sobre el recargo por los cobros en vía ejecutiva, excluidos los intereses de demora y el principal, de las cantidades efectivamente recaudadas.

- El.% del principal si el cobro se ha iniciado con una actuación de inspección, de las cantidades efectivamente recaudadas, con el límite de 6.000,00€ por cada expediente de inspección.

- El.% de la recaudación neta en periodo voluntario por "Otros tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público cuya gestión pueda serles encomendada" Cláusula 1.7, Objeto del contrato."

Debe decir: "..., en las siguientes condiciones:

Retribución fija: Importe anual.€ sin IVA.

....% de IVA aplicado. Importe IVA.....€

Dicha oferta no incluye la eventual liquidación por la vía ejecutiva regulada en el párrafo 3 del punto 3 del Anexo I".

Los pliegos rectificadas podrán consultarse en la dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.aytomiengo.org>.

Se abre un nuevo plazo para la presentación de las ofertas.

Presentación de ofertas o solicitudes de participación: En horas de 9:00 a 14:00 hasta el día 22 de enero de 2018.

Miengo, 20 de diciembre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/11421

CVE-2017-11421

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2017-11429 *Anuncio de formalización del contrato de obras consistentes en remodelación y urbanización de viales. Expediente 73/2017.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2017, se adjudicó el contrato de obras consistentes en remodelación y urbanización de viales, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 73/2017.
 - d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: ribamontanalmar.sedelectronica.es.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Remodelación y urbanización de viales.
 - c) Medio de publicación del anuncio de licitación. BOC, Plataforma de Contratación del Estado y perfil del contratante.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, no incurso en baja temeraria.
4. Valor estimado del contrato: 413.223,14 euros.
5. Presupuesto base de licitación. Importe neto 413.223,14 euros. Importe total 500.000 euros.
6. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 29 de noviembre de 2017.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 12 de diciembre de 2017.
 - c) Contratista: Servicios y Obras del Norte, S. A.
 - d) Importe de adjudicación. 363.000 euros, IVA incluido.

Ribamontán al Mar, 20 de diciembre de 2017.
El alcalde,
Francisco Manuel Asón Pérez.

2017/11429

CVE-2017-11429

JUNTA VECINAL DE LABARCES

CVE-2017-11434 *Aprobación y exposición pública de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regirán las subastas tramitadas en procedimiento abierto para adjudicar la concesión administrativa de seis parcelas en el Monte de Utilidad Pública 341 Canal del Toro y Caviña.*

La Junta Vecinal de Labarces (Valdáliga) acordó el 4 de diciembre de 2017 la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas para la concesión mediante subasta de seis parcelas del MUP 341 "Canal del Toro y Caviña", para uso pratense, de la Junta Vecinal de Labarces.

Dichos pliegos pueden ser consultados en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga de lunes a jueves en horario de 8:30 a 15:00 horas, y los viernes de 8:30 a 14:30 pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si dentro de tal plazo se formularan reclamaciones contra los pliegos, se suspenderán las licitaciones y los plazos para la presentación de proposiciones, reanudándose los que resten a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de presentación de proposiciones a las citadas subastas, que se tramitarán conforme a las siguientes condiciones:

- 1.- Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Entidad adjudicadora: Junta Vecinal de Labarces (Valdáliga).
 - b) Obtención de documentación e información:
 - 1) Entidad: Ayuntamiento de Valdáliga.
 - 2) Domicilio: Las Cuevas, 1.
 - 3) Localidad, código postal y municipio: Roiz, 39593. Valdáliga.
 - 4) Teléfono: 942 709 301.
 - 5) Fax: 942 709 302.
 - 6) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 2.- Objetos de los contratos:
 - a) El otorgamiento de concesión administrativa mediante subasta de las parcelas que seguidamente se identifican:

Lote 1 de 2017. CPR-1270/2017-SF3.
Titular: Junta Vecinal de Labarces.

Lote 2 de 2017. CPR-1271/2017-SF3.
Titular: Junta Vecinal de Labarces

Lote 3 de 2017. CPR-1272/2017-SF3.
Titular: Junta Vecinal de Labarces.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Lote 4 de 2017. CPR-1273/2017-SF3.

Titular: Junta Vecinal de Labarces.

Lote 5 de 2017. CPR-1274/2017-SF3.

Titular: Junta Vecinal de Labarces.

Lote 6 de 2017. CPR-1275/2017-SF3.

Titular: Junta Vecinal de Labarces.

b) Plazos de ejecución: 30 años para los seis lotes.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Tipos base de las licitaciones mejorables al alza:

Lote 1.- 251,80 (doscientos cincuenta y un euros con ochenta céntimos de euro).

Lote 2.- 152,00 (ciento cincuenta y dos euros).

Lote 3.- 79,30 (setenta y nueve euros con treinta céntimos de euro).

Lote 4.- 47,14 (cuarenta y siete euros con catorce céntimos de euros).

Lote 5.- 299,17 (doscientos noventa y nueve euros con diecisiete céntimos de euro).

Lote 6.- 97,04 (noventa y siete euros con cuatro céntimos de euro).

Las ofertas que den cumplimiento al mínimo establecido en el párrafo anterior se ordenarán por orden decreciente otorgando se la máxima puntuación a las favorable desde el punto de vista económico para la Junta Vecinal, la segunda máxima puntuación a la segunda oferta más favorable y así sucesivamente hasta completar todas las ofertas presentadas que satisfagan el tipo mínimo establecido.

a) Modo de las liquidaciones: A riesgo y ventura de los adjudicatarios.

5.- Garantías exigidas:

a) Provisionales: No se exigen.

b) Definitivas: 5% del precio de adjudicación.

6.- Requisitos específicos de los contratistas:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Requisitos de solvencia: Según el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación: Las ofertas se remitirán al Ayuntamiento de Valdáliga, con dirección en el número 1 del barrio de Las Cuevas, de Roiz, Valdáliga (Cantabria)- Código postal 39593-.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Las ofertas podrán presentarse en el registro general del propio Ayuntamiento, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Cuando las ofertas se presenten en el registro general del propio Ayuntamiento de Valdáliga, habrán de aportarse de lunes a viernes y en el horario comprendido entre las 8,30 a 13:00 horas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, los licitadores deberán justificar las fechas de imposición de los envíos en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de las ofertas mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose los números de los expedientes, títulos completos de los objetos de los contratos y nombres de los candidatos.

Las acreditaciones de las recepciones de los referidos télex, faxes o telegramas se efectuarán mediante diligencias extendidas en los mismos por el secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no serán admitidas las ofertas si son recibidas por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación que se ha señalado. En todo caso, transcurridos los diez días siguientes a esa fecha sin que se hayan recibido los documentos, estos no serán admitidos.

8.- Apertura de plicas:

- a) Entidad contratante: Junta Vecinal de Labarces.
- b) Lugar de apertura de las plicas: Salón de sesiones de la Junta Vecinal de Labarces, Valdáliga.
- c) Domicilio: Bº Labarces s/n.
- d) Localidad, código postal y municipio: Labarces, 39595. Valdáliga.
- e) Fecha: El primer lunes hábil siguiente al de la conclusión del plazo de recepción de proposiciones.
- f) Hora: Veintiuna horas.

9- Otras informaciones: Según los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas.

Labarces, Valdáliga, 12 de diciembre de 2017.

El presidente (firma ilegible).

2017/11434

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2017-11577 *Aprobación y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2017, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Bárcena de Pie de Concha, 21 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

2017/11577

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2017-11497 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2017, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

La Costana, Campoo de Yuso, 21 de diciembre de 2017.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2017/11497

CVE-2017-11497

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

CVE-2017-11467 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018 y plantilla de personal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Pesquera, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018, plantilla de personal, anexo de inversiones, bases de ejecución, junto con el resto de documentación complementaria. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. De no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo inicial quedará elevado a definitivo.

Pesquera, 20 de diciembre de 2017.

El alcalde,
Miguel Ángel Simón Mantilla.

2017/11467

CVE-2017-11467

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

CVE-2017-11567 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Polaciones para el ejercicio 2018, junto con sus bases de Ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Polaciones, 18 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Teodoro Ruiz Quevedo.

[2017/11567](#)

CVE-2017-11567

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2017-11575 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de créditos número 5/2017.*

En la sesión de Pleno celebrada el día 21 de diciembre de 2017 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número cinco del presupuesto general de 2017. El expediente estará en secretaría por espacio de quince días hábiles a efectos de que se puedan presentar reclamaciones. Todo ello, de acuerdo con el artículo 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 21 diciembre de 2017.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2017/11575

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2017-11578 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

El Ayuntamiento en sesión ordinaria de Pleno celebrado el día 21 de diciembre de 2017, aprobó por mayoría el presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio 2018.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 21 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Joaquín Arco Alonso.

2017/11578

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-11444 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2017 se acordó:

UNO.-

Elevar a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2017 de aprobación inicial del Presupuesto General (integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento, el Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y el Presupuesto de las Empresas Municipales de la Plaza de Toros, la Magdalena, S. A., Santurban, S. A., y Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander S. A.) con los documentos y anexos que le acompañan para el ejercicio 2018.

DOS.-

Ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 y 169.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TRES.-

Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el resumen a nivel de capítulos de dichos Presupuestos son los siguientes:

A) PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos	89.405.446,87	1.- Gastos de personal	62.979.627,53
2.- Impuestos Indirectos	8.143.968,92	2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	80.676.012,79
3.- Tasas y Otros Ingresos	36477.426,77	3.- Gastos Financieros	1.136.055,52
4.- Transferencias Corrientes	45.631.125,32	4.- Transferencias Corrientes	11.959.824,83
5.- Ingresos Patrimoniales	2.984.618,28	5.- Fondo de Contingencia y otros Imprevistos	200.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales	1.000,00	6.- Inversiones Reales	27.417.052,17
7.- Transferencias de Capital	4.209.301,88	7.- Transferencias de Capital	4.464.837,54
8.- Activos Financieros	432.000,00	8.- Activos Financieros	512.601,48
9.- Pasivos Financieros	10.000.000,00	9.- Pasivos Financieros	7.938.876,18
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	197.284.888,04	TOTAL ESTADO DE GASTOS	197.284.888,04

CVE-2017-11444

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

B) PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MPAL. DE DEPORTES

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos		1.- Gastos de personal	3.193.100,65
2.- Impuestos Indirectos		2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	3.967.000,00
3.- Tasas y Otros Ingresos	1.693.761,00	3.- Gastos Financieros	
4.- Transferencias Corrientes	6.057.722,93	4.- Transferencias Corrientes	715.000,00
5.- Ingresos Patrimoniales	123.616,72		
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	1.553.257,63
7.- Transferencias de Capital	1.553.257,63	7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros	60.000,00	8.- Activos Financieros	60.000,00
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	9.488.358,28	TOTAL ESTADO DE GASTOS	9.488.358,28

3

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

C) SOCIEDAD MPAL. "PLAZA DE TOROS DE SANTANDER, S. A."

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos		1.- Gastos de personal	155.000,00
2.- Impuestos Indirectos		2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	1.232.000,00
3.- Tasas y Otros Ingresos	1.196.000,00	3.- Gastos Financieros	4.000,00
4.- Transferencias Corrientes	100.000,00	4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales	95.000,00		
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	1.391.000,00	TOTAL ESTADO DE GASTOS	1.391.000,00

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

D) SOCIEDAD MPAL. "LA MAGDALENA, S. A."

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos		1.- Gastos de personal	204.914,10
2.- Impuestos Indirectos		2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	946.621,65
3.- Tasas y Otros Ingresos		3.- Gastos Financieros	
4.- Transferencias Corrientes	735.162,75	4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales	416.373,00		
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	1.151.535,75	TOTAL ESTADO DE GASTOS	1.151.535,75

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

E) SOCIEDAD MPAL. "SANTURBAN, S. A."

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos		1.- Gastos de Personal	3.554.032,54
2.- Impuestos Indirectos		2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	77.400,00
3.- Tasas y Otros Ingresos	259.166,54	3.- Gastos Financieros	1.500,00
4.- Transferencias Corrientes	3.384.136,00	4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales			
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	3.643.302,54	TOTAL ESTADO DE GASTOS	3.632.932,54

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

F) SOCIEDAD DE VIVIENDA Y SUELO DE SANTANDER, S. A.

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos		1.- Gastos de Personal	358.816,52
2.- Impuestos Indirectos		2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	208.000,00
3.- Tasas y Otros Ingresos	4.391.186,25	3.- Gastos Financieros	390.000,00
4.- Transferencias Corrientes		4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales	130.000,00		
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	5.735.048,40
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros	2.756.299,68	9.- Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	7.277.485,93	TOTAL ESTADO DE GASTOS	6.691.864,92

Igualmente se aprobaron los documentos y anexos del Presupuesto General, siguientes:

- a) Las Bases de Ejecución
- b) Anexo de Personal
- c) Las asignaciones a Miembros Corporativos
- d) Retribuciones Órganos Superiores y Directivos
- e) Anexo de inversiones y Plan Financiero para ejecución de inversiones

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 apartado 3 del R.D. 500/1990 de 20 de abril se hace público para general conocimiento significándose que contra la aprobación definitiva del Presupuesto de 2018, los interesados legítimos, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santander, 20 de diciembre de 2017.

La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2017/11444

CVE-2017-11444

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-11532 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número P 2/2017.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido, y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Alcaldía Presidencia mediante Resolución número 5171, de fecha 14 de diciembre, se eleva a definitivo el expediente de modificación presupuestaria nº P 2/2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2017, incluyendo dentro del citado expediente los acuerdos que se indican a continuación: Reconocimiento de crédito, modificación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega y modificación del presupuesto del Patronato Municipal de Educación, quedando el siguiente resumen por capítulos.

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ESTADO DE GASTOS		ESTADO DE INGRESOS	
1 GASTOS DE PERSONAL	18.863.641,23	1 IMPUESTOS DIRECTOS	19.648.700,00
2 GASTOS EN BIENES MUEBLES Y SERVICIOS	21.630.646,11	2 IMPUESTOS INDIRECTOS	235.000,00
3 GASTOS FINANCIEROS	237.912,00	3 TASAS Y OTROS INGRESOS	9.746.775,16
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.618.814,14	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.716.647,00
5 FONDO DE CONTINGENCIA	75.000,00	5 INGRESOS PATRIMONIALES	642.200,00
6 INVERSIONES REALES	12.141.544,79	6 ENAJENACION INVERS.REALES	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	201.907,14	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	230.000,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	70.000,00	8 ACTIVOS FINANCIEROS	10.325.671,08
9 PASIVOS FINANCIEROS	2.954.583,83	9 PASIVOS FINANCIEROS	
	59.794.049,24		59.794.049,24

Los recursos que financian el expediente son:

- Bajas de Crédito: 1.906.743,21
- Aumento de las Previsiones de Ingreso: 256.600,00

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACION

ESTADO DE GASTOS		ESTADO DE INGRESOS	
1 GASTOS DE PERSONAL	2.757.788,00	1 IMPUESTOS DIRECTOS	
2 GASTOS EN BIENES MUEBLES Y SERVICIOS	705.755,96	2 IMPUESTOS INDIRECTOS	
3 GASTOS FINANCIEROS	700,00	3 TASAS Y OTROS INGRESOS	2.601.400,56
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	868.843,40
5 FONDO DE CONTINGENCIA		5 INGRESOS PATRIMONIALES	
6 INVERSIONES REALES	262.001,91	6 ENAJENACION INVERS.REALES	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8 ACTIVOS FINANCIEROS	2.000,00	8 ACTIVOS FINANCIEROS	258.001,91
9 PASIVOS FINANCIEROS		9 PASIVOS FINANCIEROS	
	<u>3.728.245,87</u>		<u>3.728.245,87</u>

Se financia con:

- Bajas de Crédito: 760.388,00
- Aumento de las Previsiones de Ingresos: 79.846,78

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo.

Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 19 de noviembre de 2017.

El alcalde,

J. Manuel Cruz Viadero.

2017/11532

CVE-2017-11532

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2017-11536 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número EMC 2017/5. Suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería.*

No habiéndose presentado alegaciones al expediente de modificación de créditos número 5 del vigente presupuesto general mediante suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería, aprobado inicialmente Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2017, queda elevado a definitivo automáticamente dicho acuerdo. De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto con el siguiente detalle:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	CONSIGNACIÓN TRAS SUPLEMENTO
341.46700	Transferencias a consorcios	6.000,00	6.000,00	12.000,00
	TOTAL	6.000,00	6.000,00	6.000,00

La financiación de este Suplemento de Crédito se hará con cargo a los siguientes recursos:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	6.000,00
	TOTAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	6.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del citado expediente, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se firma.

Pesués, Val de San Vicente, 15 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2017/11536

CVE-2017-11536

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2017-11600 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2017.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público que por acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017, se ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 7/2017 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería, lo que se hace público para general conocimiento.

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
151	22706	Estudios y trabajos técnicos	30.000,00
323	62500	Inv. Parque infantil CEIP Marcial Solana	25.000,00
323	62700	Inv. Mejora de accesos CEIP Marcial Solana	207.000,00
		TOTAL GASTOS	262.000,00€

ALTAS EN PARTIDA DE INGRESOS

Partida	Descripción	Euros
87000	Aplicación de remanente de tesorería para financiar Gastos generales	262.000,00€
	TOTAL INGRESOS	262.000,00€

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer contra el presente acuerdo, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Villaescusa, 22 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2017/11600

CVE-2017-11600

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2017-11601 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 8/2017.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público que por acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017, se ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2017 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería, lo que se hace público para general conocimiento.

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1531	619	Pavimentación vías publicas	138.000,00
153	622	Inv. Nueva en Construcciones	52.700,00
153	637	Inv. Proyectos complejos	45.000,00
160	609	Inv. Ampliación red abastecimiento	9.100,00
161	609	Inv. Ampliación red saneamiento	24.000,00
164	622	Inv. Mejora cementerio Liaño	26.000,00
920	22706	Estudios y trabajos técnicos	20.000,00
		TOTAL GASTOS	314.800,00€

ALTAS EN PARTIDA DE INGRESOS

Partida	Descripción	Euros
87000	Aplicación de remante de tesorería para financiar Gastos generales	314.800,00€
	TOTAL INGRESOS	314.800,00€

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer contra el presente acuerdo, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Villaescusa, 22 de diciembre de 2017.

El alcalde,
Constantino Fernández Carral.

2017/11601

CVE-2017-11601

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS MIENGO-POLANCO

CVE-2017-11391 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Mancomunidad Intermunicipal Miengo-Polanco para el ejercicio 2018, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Mar, 15 de diciembre de 2017.

El presidente,

Juan Felipe Tapia Salces.

[2017/11391](#)

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONCEJO ABIERTO DE BELMONTE

CVE-2017-11431 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Belmonte, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2017.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 226 de fecha 24 de noviembre de 2017 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2017

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		5.385,36
3	GASTOS FINANCIEROS.		20,00
		TOTAL	5.405,36

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.		1.500,00
5	Ingresos patrimoniales.		3.905,36
		TOTAL	5.405,36

Belmonte, 20 de diciembre de 2017.

El presidente,
Aurelio Barrio Ojugas.

2017/11431

CVE-2017-11431

JUNTA VECINAL DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2017-11401 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Corvera de Toranzo, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2017.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 224 de fecha 22 de noviembre de 2017 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2017

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		37.556,00
3	GASTOS FINANCIEROS.		100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		400,00
		TOTAL	38.056,00

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		15.625,25
5	Ingresos patrimoniales.		22.430,75
		TOTAL	38.056,00

Corvera de Toranzo, 20 de diciembre de 2017.

El presidente,

Jose Manuel Martínez Penagos.

2017/11401

CVE-2017-11401

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

JUNTA VECINAL DE HERAS

CVE-2017-11388 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Con fecha 5 de diciembre de 2017, la Junta Vecinal de Heras, ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 2017, junto con las bases de ejecución y la memoria, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.1 del RD500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y RD citados.

En caso de presentarse reclamaciones, la Junta Vecinal deberá pronunciarse en el plazo de un mes, no existiendo reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Heras, 5 de diciembre de 2017.

La presidenta,

Mercedes Carrera Escobedo.

[2017/11388](#)

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

JUNTA VECINAL DE HERAS

CVE-2017-11389 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Con fecha 5 de diciembre de 2017, la Junta Vecinal de Heras, ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 2018, junto con las bases de ejecución y la memoria, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.1 del R.D. 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y RD citados.

En caso de presentarse reclamaciones, la Junta Vecinal deberá pronunciarse en el plazo de un mes, no existiendo reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Heras, 5 de diciembre de 2017.

La presidenta,

Mercedes Carrera Escobedo.

[2017/11389](#)

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

JUNTA VECINAL DE LA CONCHA

CVE-2017-11390 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Con fecha 3 de diciembre de 2017, la Junta Vecinal de la Concha ha aprobado el presupuesto general para el Ejercicio de 2018, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.1 del R.D. 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y RD citados.

En caso de presentarse reclamaciones, la Junta Vecinal deberá pronunciarse en el plazo de un mes, no existiendo reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

La Concha, 3 de diciembre de 2017.

El presidente,

Vicente Gutiérrez Quevedo.

[2017/11390](#)

CVE-2017-11390

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONCEJO ABIERTO DE LAS HENESTROSAS

CVE-2017-11423 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2017, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Las Henestrosas, 16 de diciembre de 2017.

El presidente,

José Antonio López Díez.

2017/11423

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONCEJO ABIERTO DE MONTECILLO

CVE-2017-11445 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Montecillo para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	936,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	936,00

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	836,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	936,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Montecillo, 28 de noviembre de 2017.

El presidente,

Juan Francisco Infante Estébanez.

[2017/11445](#)

CVE-2017-11445

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

JUNTA VECINAL DE OBESO

CVE-2017-11371 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2017, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Obeso, 17 de diciembre de 2017.

El presidente,

José Antonio Verdeja Luis.

2017/11371

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONCEJO ABIERTO DE PARACUELLES

CVE-2017-11450 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Paracuelles para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.902,00
3	GASTOS FINANCIEROS	48,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.950,00

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.950,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.950,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Paracuelles, 7 de diciembre de 2017.

El alcalde,
Raúl de Celis Rodrigo.

2017/11450

CVE-2017-11450

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANAMANIL

CVE-2017-11441 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y 2018.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2017, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para los ejercicios 2017 y 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Quintanamanil, 20 de diciembre de 2017.

El presidente,

Jesús Gutiérrez Montero.

2017/11441

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONCEJO ABIERTO DE RUIJAS

CVE-2017-11446 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Ruijas para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ASPOSE_tabla_0_8.pdf

ASPOSE_tabla_0_10.pdf

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente Recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ruijas, 30 de noviembre de 2017.

El presidente,

Adolfo Bocos Saiz.

2017/11446

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONCEJO ABIERTO DE SOBREPENILLA

CVE-2017-11448 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Sobrepenilla para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.350,00
3	GASTOS FINANCIEROS	48,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.398,00

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.398,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.398,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sobrepenna, 1 de diciembre de 2017.

El presidente,
Narciso Martínez Bárcena.

2017/11448

CVE-2017-11448

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONCEJO ABIERTO DE VILLAPADERNE

CVE-2017-11447 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Villapaderne para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	321,33
3	GASTOS FINANCIEROS	42,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	363,33

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	180,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93,23
5	INGRESOS PATRIMONIALES	90,10
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	363,33

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villapaderne, 26 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Gregorio Martínez Arroyo.

2017/11447

CVE-2017-11447

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2017-11382 *Aprobación y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2017, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Villaverde, 19 de diciembre de 2017.

La presidenta,
Concepción Gómez Díez.

2017/11382

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2017-11469 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes hipotecados. Subasta número S2018R3986001005.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 19-12-2017 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 01 de febrero de 2018, a las 10:00 horas en la Delegación de la A.E.A.T., calle Calvo Sotelo, 27 de Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agencia-tributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 19 de diciembre de 2017.

El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA Nº: S2018R3986001005

LOTE ÚNICO

HIPOTECA CONSTITUIDA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29-03-2016.

NOTARIO AUTORIZANTE: REVILLA SERRANO PABLO ALVARO.

NÚMERO DE PROTOCOLO: 3392016.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 138.122,55.

TRAMOS: 2.000,00.

DEPOSITO: 27.624,51.

Bien número 1

Tipo de bien: VIVIENDA.

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO.

LOCALIZACIÓN: CL LOPE VEGA 14 E 01 DR.

39003 SANTANDER (CANTABRIA).

REG. NUM. 1 DE SANTANDER.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

TOMO: 2582 LIBRO: 8 FOLIO: 6 FINCA: 000576 INSCRIPCIÓN: 4.

REFERENCIA CATASTRAL: 5429402VP3152G 0004 WE.

DESCRIPCIÓN:

PISO PRIMERO DERECHA DE LA CASA SEÑALADA CON EL NÚMERO CATORCE DE LA CALLE LOPE DE VEGA, DE SANTANDER, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS.

VALORACIÓN: 226.797,57 euros.

CARGAS: Importe total actualizado: 88.675,02 euros.

Carga nº 1:

HIPOTECA A FAVOR DE BANCO SANTANDER SA. INSCRIPCIÓN 2. CON FECHA 17-03-2017 EL BANCO SANTANDER NOS COMUNICA QUE EL CAPITAL PENDIENTE A ESTA FECHA ASCIENDE A 88.675,02 euros.

NUMERO DE INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA: 4.

FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA: 21-04-2016.

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

SUBASTA Nº: S2018R3986001005

NO EXISTEN OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE DEBAN APLICARSE EN ESTA SUBASTA.

[2017/11469](#)

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-11437 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 227 de 27 de noviembre de 2017, de Información pública de los acuerdos de modificación de precios públicos para el ejercicio 2018.*

La Junta de Gobierno Local adoptó el 19 de diciembre de 2017 el siguiente Acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

Rectificar el error material, cuyo texto consta en el expediente, producido en el acuerdo de modificación de los precios públicos, por la utilización de instalaciones del Instituto Municipal de Deportes para el año 2018.

El texto que consta en el expediente es el siguiente:

Una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el pasado 27 de noviembre de 2017 la Información pública de los acuerdos de modificación de precios públicos para el ejercicio 2018 para la utilización de instalaciones del Instituto Municipal de Deportes, se han detectado los siguientes errores, consecuencia de la transcripción de la tabla excell, donde se arrastraron cantidades erróneas y se han omitido celdas al copiar los conceptos que lo modifican respecto a los vigentes en los últimos años, mientras que el informe se refiere a ellas como congelados, informándose de lo siguientes puntos a corregir:

- Artículo 5.2.- PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA

- Se incluye nota aclaratoria que se había eliminado por error en la transcripción del texto indicando: "*Durante el mes de agosto esta instalación permanecerá cerrada".

- ABONOS ANUALES: Fraccionado Trimestral - No Empadronados. El precio erróneo es 230,00 €/c.p. y el precio que se propone corregir es 136,50 €/c.p.

- Artículo 5.3.-ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS CONVENCIONALES ALQUILER DE INSTALACIONES

- Campo de Fútbol-11, Hockey, Béisbol o Rugby - No Empadronados. El precio erróneo es 75,00 €/c.p. y el precio que se propone corregir es 70,00 €/c.p.

- Artículo 5.4.- CAMPO MUNICIPAL DE GOLF MATALEÑAS CAMPO DE JUEGO

- Entrada campo de juego 18 hoyos. El precio erróneo es 4,50 €/c.p. y el precio que se propone corregir es 4,70 €/c.p.

- La redacción del cuarto punto de la tabla de "Entradas al Campo", es la siguiente: "Entrada al campo de juego juveniles 9 hoyos (menores de 18 años)", y la redacción de la misma tiene que ser "Entrada al campo de juego juveniles 18 hoyos (menores de 18 años)", modificándose 18 por 9 hoyos.

- Eliminación del precio 2,30 € asociado al concepto "Inscripción Trofeos Especiales promoción (juveniles, menores 18 años) - No Abonados Campo" por no existir el mismo.

- Artículo 5.5.- PALACIO DE DEPORTES DE SANTANDER ABONO AL GIMNASIO

- Donde aparece el concepto enero-julio deberá poner enero-junio.

- En el séptimo concepto de esta modalidad, la redacción del concepto publicado es "Abono Individual Gimnasio (julio-diciembre)" y la redacción correcta es "Abono Familiar Gimnasio (julio-diciembre)".

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

- En el concepto de Abono Familiar Gimnasio Trimestral El precio erróneo es 150,00€/Trimestre y el precio que se propone corregir es 125,00 €/Trimestre.

- Artículo 6.1.- PROGRAMA "ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS"

- El primer punto del apartado "ESCUELAS DEPORTIVAS (de 3 a 17 años) se especifica "Cursos de Escuela Deportiva ("De octubre a", debido a la reducción de la cuadrícula no aparece publicado el mes de finalización de la actividad, que en este caso es mayo, debiendo quedar publicado de la siguiente forma "Cursos de Escuela Deportiva (De octubre a mayo)".

- Artículo 9.2.- FAMILIAS NUMEROSAS O FAMILIAS MONOPARENTALES CON 2 HIJOS y, la redacción que se propone es la siguiente:

9.2.- FAMILIAS NUMEROSA O FAMILIAS MONOPARENTALES CON 2 HIJOS

En Escuelas Municipales y Cursos (**)	50% de Dto.
En el Abono a Instalaciones Deportivas	50% de Dto.

* En ambos supuestos deberá acreditarse dicha condición.

** Sólo aplicable en actividades de Gestión Directa.

*** Referente a las Familias Monoparentales con 2 hijos. A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

- Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.

- La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:

- DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.

- Copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.

- Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.

- En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

- El artículo 9.3.- FAMILIAS NUMEROSAS O FAMILIAS MONOPARENTALES, CON INGRESOS INFERIORES A TRES VECES EL IPREM, la redacción que se propone es:

9.3.- FAMILIAS NUMEROSA O FAMILIAS MONOPARENTALES, CON INGRESOS INFERIORES A TRES VECES EL IPREM***

En Escuelas Municipales y Cursos (**)	75% de Dto.
En el Abono a Instalaciones Deportivas	75% de Dto.

* En ambos supuestos deberá acreditarse dicha condición. *

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

* Sólo aplicable en actividades de Gestión Directa.

***Para poder beneficiarse de esta bonificación deberá presentarse el certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria.

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santander, 19 de diciembre de 2017.

La concejala de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial,
Ana María González Pescador.

2017/11437

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-11214 *Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la tramitación de las ayudas reguladas en el extracto de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 12 de mayo de 2017 por la que se convocan subvenciones públicas para primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 108, de 06 de junio de 2017) cuyas bases se establecen en la Orden MED/15/2016, de 8 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria número 52, de 16 de marzo de 2016).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de fecha 23 de octubre de 2017.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen por objeto la financiación de las primas de mantenimiento y compensatorias derivadas de antiguos expedientes de reforestación, para el año 2017. Estas ayudas serán financiadas por la Comunidad Autónoma. La cuantía total máxima se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de las aplicaciones 05.06.456C.771.01 y 05.06.456C.781, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

MPRESAS Y PARTICULARES: Concepto Presupuestario 05.06.456C.771.01

N.º EXP.	SOLICITANTE	NIF/CIF	SUBV. (€)
173001	JUANA SKANTZ GÓMEZ	13554718J	315,53
173002	PEDRO MORALES MARTÍN	50261557W	540,00
173003	JOSÉ ANTONIO GIL GUTIÉRREZ	72030093G	132,22
173004	LUIS MIGUEL PÉREZ QUINTAL	72030231G	247,43
173005	MARÍA CARLOTA RIVERA MOLINA	28378629X	460,67
173006	MARÍA PURIFICACIÓN LÓPEZ MARTÍNEZ	13646293W	321,54
173007	JAIME BARREDA PRESMANES	13685565J	180,00
173008	JESÚS GÓMEZ BORDAS	13752547L	106,68
173009	CARLOS RUIZ COBO	13642116B	555,93
173010	MARÍA CARMEN RÍOS ORTIZ	13854220D	229,88
173011	LUIS DÍAZ FERNÁNDEZ	13661628L	94,66
173012	BEGOÑA DE BURGOS LÓPEZ	24767980Q	884,37
173013	JOSÉ MARÍA QUINTANAL MOYANO	13666414K	56,79
173014	MARÍA PILAR ESCUDERO MARTÍN	13619904V	708,58
173015	DELFINA SÁINZ CRESPO	13610662K	100,97
173016	HACAR Y MARTÍN S.L.	B81419228	531,00
173017	ANA MARÍA COLLANTES ACHA	13856633F	245,93
173018	A.T.E.A. SANTIURDE DE TORANZO	13984125X	868,56
173019	ALEGRÍA GÓMEZ BUSTAMANTE	13863206W	435,73
173020	MARÍA LUZ LÓPEZ PRIETO	13532598L	76,63
173021	PEDRO SÁINZ DE LA MAZA CRESPO	13637937H	273,46
173022	MARÍA PILAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	14705873H	273,60
173023	MARÍA SOCORRO DÍAZ GONZÁLEZ	13965326W	283,97
173024	FRANCISCO MANTILLA RODRÍGUEZ	72120357Q	168,28
173025	RAFAÉL GUTIÉRREZ JORRÍN	13768059Y	586,80
173026	JOSÉ MARÍA GÓMEZ SÁIZ	14866514G	318,53
173027	MARGARITA PUENTE BUCES	14200979C	826,38
173028	EMILIO SEVERIANO TRUEBA BARRUTIETA	13668936J	507,85
173029	ALFONSO CARLOS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	13636536C	1205,01

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

N.º EXP.	SOLICITANTE	NIF/CIF	SUBV. (€)
173030	JESÚS GÓMEZ PUENTE	13861537N	106,38
173031	LUIS NAVAL GÍAS	18006062Y	817,36
173032	MARÍA DOLORES MARTÍNEZ LOZANO	13667302N	357,60
173033	ENGRACIA RIVAS ÁLVAREZ	72010296X	282,60
173034	JOSÉ MARÍA PÉREZ TRUEBA	72019335X	234,00
TOTAL			13.334,92

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: Concepto Presupuestario 05.06.456C.781

N.º EXP.	SOLICITANTE	NIF/CIF	SUBV. (€)
173035	FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	G39364740	1753,42

Santander, 30 de noviembre de 2017.

El secretario general,
Francisco José Gutiérrez García.

2017/11214

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-11406 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 222, de 20 de noviembre de 2017, de la Orden MED/44/2017, de 14 de noviembre, por la que se regula el régimen de las ayudas y las normas generales relativas al procedimiento de gestión de los Grupos de Acción Local del Programa Leader de Cantabria 2014-2020.*

Advertidos errores por omisión y material en los anexos números V y VI de la Orden MED 44/2017, de 14 de noviembre, por la que se regula el régimen de las ayudas y las normas generales relativas al procedimiento de gestión de los Grupos de Acción Local del Programa Leader de Cantabria 2014-2020, incluido en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, publicada en el BOC n.º 222, de 20 de noviembre de 2017, procede la publicación de los mismos que se anexan en el presente anuncio, al amparo de lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 12 de diciembre de 2017.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO V

CALIFICACIÓN POR ESTRATOS DE LOS MUNICIPIOS LEADER SEGUN SU GRADO DE DESFAVORECIMIENTO

PRIMER ESTRATO	SEGUNDO ESTRATO	TERCER ESTRATO
Arredondo	Anievas	Alfoz de Lloredo
Cabezón de Liébana	Bárcena de Pie de Concha	Ampuero
Camaleño	Cabuérniga	Arenas de Iguña
Lamasón	Campoo de Yuso	Bárcena de Cicero
Miera	Cieza	Cabezón de la Sal
Peñarrubia	Cillorigo de Liébana	Campoo de Enmedio
Pesaguero	Guriezo	Castañeda
Pesquera	Hdad. Campoo se Suso	Comillas
Polaciones	Herrerías	Corvera de Toranzo
Rasines	Las Rozas de Valdearrollo	Entrambasaguas
Rionansa	Luenta	Hazas de Cesto
Ruesga	Mazcuerras	Liendo
San Miguel de Aguayo	Molledo	Liérganes
San Pedro del Romeral	Ruente	Limpias
San Roque de Riomiera	Santiurde de Reinosa	Penagos
Soba	Santiurde de Toranzo	Potes
Tojos (Los)	Saro	Puente Viesgo
Tresviso	Selaya	Ramales de la Victoria
Tudanca	Solórzano	Reinosa
Valdeprado del Río	Val de San Vicente	Ribamontan al Monte
Valderredible	Valdeolea	Riotuerto
Valle Villaverde	Villacarriedo	Ruiloba
Vega de Liébana	Villafufre	San Vicente de la Barquera
Vega de Pas	Voto	Santa María de Cayón
		Udías
		Valdáliga

ANEXO VI

TABLA DE CORRESPONDENCIAS SALARIALES MAXIMAS ENTRE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL Y LOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

Puesto	Correspondencia con grupos, nivel de complemento de destino y tipo de complemento específico, y régimen de dedicación del funcionariado de Cantabria
Gerente	Grupo A1, Nivel 25, Complemento Específico jefe de sección o equivalente tipo 2 y régimen de dedicación III, ó Grupo A2, Nivel 26, Complemento específico jefe de sección o equivalente y régimen de dedicación III
Técnico	Grupo A1, Nivel 22, Complemento específico no singularizado y régimen de dedicación III
Administrativo	Grupo C, Nivel 16, Complemento específico no singularizado y régimen de dedicación III
Auxiliar administrativo	Grupo C, Nivel 12, Complemento específico no singularizado y régimen de dedicación II

2017/11406

CVE-2017-11406

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA

CVE-2017-11566 *Resolución de concesión del VII Premio de Investigación del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.*

Vista la propuesta de resolución de concesión del VII Premio de Investigación del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, elevada por el órgano instructor, a tenor de la valoración efectuada por el Jurado, y de acuerdo al artículo 10 de la Orden PRE/53/2017, de 4 de agosto, RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar el VII premio de investigación del CEARC en la categoría A) al trabajo denominado: Diez razones para ordenar territorialmente Cantabria con base en el plan de ordenación del litoral, presentado por Jose Vicente Mediavilla Cabo, letrado del Gobierno de Cantabria.

Por su rigurosidad, coherencia expositiva y metodología a través de la cual se elabora una línea argumental considerada muy acertada para la exposición de la problemática actual en materia de ordenación territorial, y por las aportaciones de interés que el trabajo presenta.

Este Premio se distinguirá mediante diploma acreditativo y una dotación económica de 5.000 euros.

SEGUNDO: Otorgar el VII premio de investigación del CEARC en la categoría B) al trabajo denominado: Dirección estratégica en las Administraciones Públicas de Cantabria. Propuestas de mejora, presentado por Manuel Francisco Rodríguez Maseda, Funcionario de la Diputación de Salamanca.

Por ofrecer una aportación a los sistemas públicos de gestión aplicando una metodología de análisis previo, evaluación, comparación de metodologías, propuestas y conclusiones, en las que se incluyen propuestas de implementación de acciones de mejora con evidente valor para la Administración regional.

Este Premio se distinguirá mediante diploma acreditativo y una dotación económica de 5.000 euros.

TERCERO: El presente Gasto se financiará con cargo a la partida presupuestaria 01.01.921S.781 del Presupuesto de Gastos del CEARC para el año 2017.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2017.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

2017/11566

CVE-2017-11566

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2017-11568 *Resolución definitiva de concesión de ayudas para contratos predoctorales Concepción Arenal del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral.*

Por resolución de 12 de junio de 2017 (BOC de 20 de junio de 2017) del Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, se convocaron ayudas para contratos predoctorales "Concepción Arenal" del Programa de Personal Investigador en formación predoctoral de la Universidad de Cantabria.

De conformidad con el apartado III.1.1. de la convocatoria, la Comisión de Investigación ha resuelto:

Primero. - Elevar a definitiva la relación de candidatos admitidos a trámite por orden de puntuación que se relacionan en el Anexo I.

Segundo. - Publicar en el Anexo II la relación definitiva de candidatos desestimados.

Tercero. - Conceder las ayudas a los 10 primeros de la lista con mejor puntuación final.

Cuarto. - La incorporación y el alta de los nuevos contratados será, de conformidad con lo señalado en el apartado I.8.2 de la convocatoria, el 1 de febrero de 2018, previa presentación por los interesados de los documentos recogidos en el punto 1.8.3 de la convocatoria.

Quinto. - Los contratos tendrán una duración mínima de un año y máxima de 48 meses. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

Sexto. - En el caso de que se produjeran vacantes por no incorporación o por renunciaciones producidas dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de incorporación de los nuevos contratados, se adjudicarán nuevas ayudas en el orden establecido por la Comisión de Investigación.

Séptimo. - Los beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley General de Subvenciones para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas.

Contra esta resolución se podrán interponer los recursos establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 19 de diciembre de 2017.

El vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento,
Javier León Serrano.

CVE-2017-11568

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO I

REF.	APELLIDOS Y NOMBRE	NORMALIZACIÓN FASE 1	NORMALIZACIÓN FASE 2	TOTAL FINAL
PRE015	LEON MERINO, IVAN	7,000	2,936	9,936
PRE027	SAINZ BUENDÍA, PATRICIA	6,920	3,000	9,920
PRE025	ROMERO GUTIÉRREZ, LOREA	6,774	3,000	9,774
PRE011	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CRISTINA	6,956	2,775	9,732
PRE028	SOLANA ALONSO, NOELIA	6,542	2,970	9,512
PRE009	GARCÍA ALONSO, ANDREA	6,462	3,000	9,462
PRE021	PRIEELS, CEDRIC	6,563	2,888	9,451
PRE020	ORTEGA FERNÁNDEZ, ANA MARÍA	6,432	3,000	9,432
PRE007	FERNÁNDEZ MANTECA, PEDRO JOSÉ	6,381	2,984	9,365
PRE023	RODRIGUEZ COTERÓN, SARA	6,534	2,700	9,234
PRE004	DIAZ SAINZ, GUILLERMO	6,447	2,759	9,206
PRE029	TRASPUESTO GONZALEZ, ALICIA	6,527	2,520	9,047
PRE022	REYNOSO ARMENTA, DANIELLA MICHELLE	6,331	2,519	8,849
PRE017	LUCIO FERNÁNDEZ, DAVID	5,843	3,000	8,843
PRE026	SALAZAR CAÑARTE, SERGIO	5,807	3,000	8,807
PRE013	HERNÁNDEZ AVIÑA, HAYDEE OLINCA	6,029	2,759	8,788
PRE008	FLÓREZ DÍAZ, JAVIER	5,999	2,535	8,534
PRE024	RODRIGUEZ-PARETS MALERAS, GLORIA ONOFRE	5,741	2,695	8,436
PRE018	MARCOS MADRAZO, AITOR	5,959	2,439	8,398
PRE006	ELIZONDO MARTINEZ, EDUARDO JAVIER	5,989	2,374	8,363
PRE012	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, PABLO	5,748	2,567	8,315
PRE003	CONDE CORTABITARTE, IGOR	5,574	2,692	8,266
PRE010	GARCÍA PÉREZ, CARLOTA	5,981	2,269	8,251
PRE005	DIEGO RUCABADO, ANDREA	5,872	2,294	8,166
PRE019	MARTÍNEZ CUESTA, RENATA	5,443	2,400	7,843

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

ANEXO II

REFERENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
PRE001	BUSTAMANTE SÁNCHEZ, SERGIO	NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA
PRE002	CASADO RODRÍGUEZ, JESÚS	NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA
PRE014	LASO PÉREZ, ALBERTO	NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA
PRE016	LOBETO ALONSO, HÉCTOR	NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2017-11569 *Resolución definitiva de concesión de ayudas para contratos predoctorales del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral en el Área de la Biomedicina, Biotecnología y Ciencias de la Salud.*

Por resolución de 12 de junio de 2017 (publicado en el BOC 20-06-2017) del director de Gestión del Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla y del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Cantabria, se convocaron ayudas para contratos del Programa de Personal Investigador en formación predoctoral en el área de la Biomedicina, Biotecnología y Ciencias de la Salud.

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, la Comisión mixta designada para la evaluación de las solicitudes ha acordado:

Primero. - Publicar en el anexo I la relación definitiva de candidatos admitidos a trámite por orden de puntuación.

Segundo. - Publicar en el anexo II la relación definitiva de candidatos desestimados.

Tercero. - Serán considerados candidatos seleccionados, los dos primeros con mejor puntuación final por cada campo de investigación y la solicitud mejor evaluada de entre las restantes, independientemente de la procedencia del investigador avalista.

Cuarto. - La incorporación y el alta de los nuevos contratados será, de conformidad con lo señalado en el apartado I.8.2 de la convocatoria, el 1 de febrero de 2018, previa presentación por los interesados de los documentos recogidos en el punto 1.8.3 de la convocatoria.

Quinto. - Las ayudas tendrán una duración máxima de cuatro años. Los contratos tendrán duración anual prorrogables por períodos anuales, previo informe favorable de la comisión académica del Programa de doctorado, o en su caso de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria. La prórroga estará supeditada igualmente a las previsiones que las leyes anuales presupuestarias correspondientes determinen en relación con las autorizaciones para realizar este tipo de contratos.

Sexto. - En el caso de que se produjeran vacantes por no incorporación o por renunciaciones producidas dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de incorporación de los nuevos contratados, se adjudicarán nuevas ayudas en el orden establecido por la Comisión mixta por cada uno de los tres campos de investigación.

Séptimo. - Los beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley General de Subvenciones para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas.

Contra esta resolución se podrán interponer los recursos establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2017-11569

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Santander, 19 de diciembre de 2017.

El director de Gestión del IDIVAL,

Galo Peralta Fernández.

El vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento,

Javier León Serrano.

ANEXO I

Directores profesores/investigadores de la Universidad de Cantabria que no formen parte de la plantilla del IDIVAL.

REF.	APELLIDOS Y NOMBRE	FASE 1	FASE 2	TOTAL
ID017	VALENZUELA GOMEZ, FERNANDO	6,898	2,820	9,718
ID010	QUEVEDO PALACIO, LAURA	6,255	3,000	9,255
ID006	MATARAZZO ZINONI, MILAGROS	6,796	2,310	9,106
ID003	FILAI-MOUNCEF LAZCANO, YASMINA	6,380	2,370	8,750
ID005	MARINA ARROYO, MARTA	6,051	2,520	8,571

Directores profesores/investigadores de la Universidad de Cantabria pertenecientes a la plantilla del IDIVAL.

REF.	APELLIDOS Y NOMBRE	FASE 1	FASE 2	TOTAL
ID009	PULITO CUETO, VERÓNICA	6,328	2,880	9,208
ID013	SALIDO MEDINA, ANA BELÉN	6,314	2,760	9,074
ID016	TIRYAKI, ECEM	6,453	2,610	9,063
ID018	VAREA JIMENEZ, ELENA	6,372	2,520	8,892
ID011	RUIZ RUIZ, MARIO	6,197	2,610	8,807
ID008	OVEJERO SANCHEZ, MARÍA	6,190	2,280	8,470

Directores investigadores que formen parte de la plantilla del IDIVAL o del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y no sean profesores permanentes de la Universidad de Cantabria.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

REF.	APELLIDOS Y NOMBRE	FASE 1	FASE 2	TOTAL
ID014	SANCHEZ DE LA TORRE, JOSÉ RAMÓN	7,000	2,700	9,700
ID012	SALCINES CUEVAS, DAVID	6,197	2,460	8,657
ID001	CONDE PEREZ, KELLY	5,985	2,670	8,655
ID002	DIAZ RIOS, CATALINA	5,496	2,190	7,686
ID015	SIMARRO CASTELLANOS, CRISTINA	5,620	1,950	7,570

ANEXO II

REF.	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO DESESTIMACIÓN
ID004	GONZALEZ GONZÁLEZ, ALICIA	NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA
ID007	MENÉNDEZ MENÉNDEZ, JAVIER	NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

2017/11569

CVE-2017-11569

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2017-11361 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave ganadera en Borleña.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación para nave ganadera situada en las parcelas 15 y 16 del polígono 17 de Borleña, municipio de Corvera de Toranzo.

Fecha de la concesión: 12 de diciembre de 2017.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: D. Manuel Herrero Piñera, actuando en representación de "Ganadería M&H S. C."

Emplazamiento: Borleña, municipio de Corvera de Toranzo.

Régimen de recursos: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:

— Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

— Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime pertinente, conforme al artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

Corvera de Toranzo, 12 de diciembre de 2017.

La alcaldesa,

Mónica Quevedo Aguado.

2017/11361

CVE-2017-11361

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2017-11365 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de cambio de uso de cabaña a vivienda en edificio en San Vicente de Toranzo. Referencia catastral 39026A024001870000KD.*

Por don Alfredo Díaz Cobo, ha presentado en este Ayuntamiento "solicitud de autorización para legalización de cambio de uso de cabaña a vivienda en el edificio situado en la parcela con referencia catastral 39026A024001870000kd en San Vicente de Toranzo".

De conformidad con el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en horario de oficina.

Corvera de Toranzo, 12 de diciembre de 2017.

La alcaldesa,
Mónica Quevedo Aguado.

2017/11365

CVE-2017-11365

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-11387 *Información pública de la concreción de las condiciones del Equipamiento número 3.87 Mercado y Centro Cultural Dr. Madrazo.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 5 de diciembre de 2017, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 11.7.3.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente y sometiendo a información al público por espacio de quince días, para que cualquier interesado pueda presentar la alegaciones que estime oportunas, la propuesta de Abastos Gestión, S. L. de establecimiento de condiciones específicas de ordenación del equipamiento 3.87 "Mercado y Centro Cultural Dr. Madrazo".

El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Planta 4ª del nº 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 11 de diciembre de 2017.

El alcalde accidental,
César Díaz Maza.

2017/11387

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2017-11370 *Información pública de expediente para concesión de autorización de la segregación en suelo rústico de parcela 147 del polígono 25 en Riopanero.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente a instancia de la Entidad Local Menor de Riopanero, de concesión de autorización de la segregación en suelo rústico de la parcela 147 del polígono 25, del pueblo de Riopanero (Valderredible), con referencia catastral 39094A25001470000XY.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Valderredible, 19 de diciembre de 2017.

El alcalde,

L. Fernando Fernández Fernández.

[2017/11370](#)

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2017-11414 *Información pública de solicitud de concesión de autorización para la instalación de invernadero en la parcela 41, polígono 204 de Villanueva de la Nía.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud, por KWS Semillas Ibérica, S.L, de concesión de autorización en suelo rústico en la parcela 41 del polígono 204, del pueblo de Villanueva de la Nía, con referencia catastral 39094A204000410000JX.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Valderredible, 12 de diciembre de 2017.

El alcalde,

L. Fernando Fernández Fernández.

2017/11414

CVE-2017-11414

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

CVE-2017-11432 *Información pública de solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre necesarios para la sustitución del alivio de tormenta existente en el bombeo de la playa del Tostadero en San Vicente de la Barquera. Fase 2, en el término municipal de San Vicente de la Barquera. Expediente S-34/77; CNC10/17/39/0001.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.6 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se somete a información pública el proyecto que sirve de base a la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre de referencia, formulada por la Subdirección General de Aguas del Gobierno de Cantabria.

El proyecto estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio, y podrá ser examinado en las oficinas de la Demarcación de Costas en Cantabria, sita en la calle Vargas, nº 53 - 3ª planta, de Santander, en horario hábil de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, 19 de diciembre de 2017.

El jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso.

[2017/11432](#)

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-11462 *Orden ECD/134/2017, de 21 de diciembre, por la que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de un cuadro de título Háptica y óptica de la Prehistoria de doña Ana Melgosa Carbelo, realizado en acuarela y tinta sobre papel, con destino al Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria ofrecido por doña Ana Melgosa Carbelo.*

Visto el expediente incoado por la Dirección General de Cultura para la aceptación de la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de un cuadro de título "Háptica y óptica de la Prehistoria" de doña Ana Melgosa Carbelo, realizado en acuarela y tinta sobre papel ofrecido por doña Ana Melgosa Carbelo con destino al Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, integrado en la consejería de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con:

El artículo 47 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, tras su modificación por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

El informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación Cultura y Deporte de fecha 1 de diciembre de 2017.

El informe emitido por el Servicio de Administración General de Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2017.

A propuesta de la directora general de Cultura,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de un cuadro de título "Háptica y óptica de la Prehistoria" de doña Ana Melgosa Carbelo, realizado en acuarela y tinta sobre papel ofrecido por doña Ana Melgosa Carbelo con destino al Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, integrado en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

SEGUNDO: Los referidos bienes quedarán afectados a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con destino al Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

TERCERO: Por el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción del material cuya donación se acepta, y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2017.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

[2017/11462](#)

CVE-2017-11462

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-11271 *Notificación a titulares de vehículos. Expediente Achatarramiento número 9/17 Depósito.*

Los vehículos que a continuación se relacionan, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 106, de la vigente Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, "presentan desperfectos que hacen imposible el desplazamiento por sus propios medios o carece de ambas placas de matrícula".

Por la presente se requiere a los titulares que se citan en atención al referido artículo que en caso de que no retire su vehículo en el plazo de quince días contados desde esta notificación, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de Residuos («Boletín Oficial del Estado» 181 de 29 de julio), que define en su artículo 3.b como residuo urbano o municipal los vehículos abandonados "el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente", en cuyo caso podrá ser sancionado como responsable de una infracción grave (Aat. 46.3.c de la citada Ley).

En el caso de que por este Ayuntamiento se procediese al achatarramiento de los vehículos, sería de aplicación la Tasa establecida por la vigente Ordenanza Fiscal para este concepto.

EXPTÉ. N°	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	TITULAR
2017/32	HONDA	FES 125	5603HCT	MARÍA REYES SAIZ BURGACETA
2017/78	FORD	COURIER	M5618UU	CECILIA GABARRI PÉREZ
2017/97	PIAGGIO	NSP 50	C8743BLG	ALBA DIÉGUEZ MARTÍNEZ
2017/110	RENAULT	MEGANE	P4254J	ÓSCAR DE JUANA TEJEDOR
2017/147	CITROEN	XSARA	S4807AL	MIGUEL ÁNGEL MORENA RODRÍGUEZ
2017/152	PEUGEOT	SPEEDFIGHT	C8047BFB	RICARDO GÓMEZ GOÑI
2017/160	VESPA	ZIP	C4940BBL	JORGE TEJA GUTIÉRREZ
2017/166	RENAULT	KANGOO	7126DDH	FRANCISCO BRAGADO MULAS

Santander, 15 de diciembre de 2017.
El intendente-jefe de la Policía Local,
P.A. el subinspector,
José Manuel Castro Girón.

2017/11271

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

JUNTA VECINAL DE LA CONCHA

CVE-2017-11396 *Aprobación definitiva de la modificación del Inventario de Bienes.*

Con fecha 5 de julio de 2017 se publicó en el BOC la modificación inicial del Inventario de Bienes de la Junta Vecinal de la Concha, no habiéndose presentado ante la Junta Vecinal alegaciones o reclamaciones a la modificación y una vez transcurrido el plazo para ello, se propone su aprobación definitiva.

Modificación del Inventario de Bienes: Inclusión en el mismo de la parcela 231 del polígono 8, con referencia catastral 39099ª00800231, la inclusión se produce como consecuencia del deslinde de las parcelas con referencias catastrales 1127003VP3012N0001ML y 1127004VP-3012N0001OL.

La Concha de Villaescusa, 3 de diciembre de 2017.

El presidente,

Vicente Gutiérrez Quevedo.

2017/11396

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-11439 *Notificación de resolución de tasación de costas en procedimiento de ejecución 96/2017.*

Por el/la letrado/a Sr/a. Gómez López en representación de doña Amanda Fernández Bolado se solicita la práctica de tasación de costas al no haber sido satisfechas por la parte condenada doña Tamara González Cobo.

Se acuerda la práctica de la tasación de costas, según lo previsto en el artículo 243 LEC, dándose traslado a las partes por plazo común de diez días (art. 244.1 LEC).

Dentro de este plazo las partes podrán impugnar la tasación en los términos indicados en los apartados 2 y 3 del artículo 245 LEC, debiendo mencionarse en el escrito de impugnación las cuentas y minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de ésta, bajo apercibimiento de inadmisión de la impugnación a trámite (art. 245.4 LEC).

Desde este momento no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna, reservándose al interesado su derecho de reclamarla de quien y como corresponda (art. 244.2 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

TASACIÓN DE COSTAS

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander procedo a practicar tasación de costas a instancia de la letrada doña María de los Ángeles Gómez López en nombre y representación de la actora frente a doña Tamara González Cobo.

CONCEPTO: Honorarios de la letrada, doña María de los Ángeles Gómez López (según minuta presentada, IVA incluido)

IMPORTE: 60,50 euros.

TOTAL DERECHOS Y SUPLIDOS MÁS IVA.

Importe total tasación costas: 60,50 euros.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Importa la anterior Tasación de Costas salvo error u omisión la suma de 60,50 euros.

Santander, 19 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2017/11439

CVE-2017-11439

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-11440 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 123/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000123/2017 a instancia de Ignacio Prieto Fernández, Diego Úrculo Linaza, Nora El Moutiaf, Amaya Díaz de Lezana Gil Negrete, Alejandra Iglesias Oñate y Celina Vázquez Vallejo frente a Mareajeal, SL, María Jesús Ganuza Calvo y FOGASA, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 20 de noviembre de 2017 y Decreto de fecha 14 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

AUTO

El magistrado-juez, don Óscar Ferrer Cortines.
En Santander, 20 de noviembre de 2017.

HECHOS

PRIMERO.- Por el letrado señor Castro Lemos, en nombre y representación, que tiene acreditados en autos de doña Alejandra Iglesias Oñate y otros se ha presentado demanda ejecutiva contra la empresa Mareajeal, S. L. en cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 2017, cuyos términos se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, sin que conste cumplido lo acordado en el mismo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales: Art. 117 de la Constitución Española y art. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluido el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso. Cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Conforme establece el artículo 68.1 de la de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social (L.R.J.S.); lo acordado en conciliación o en mediación constituirá título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación ante el juez o Tribunal, y podrá llevarse a efecto por los trámites previstos en el Libro Cuarto de dicha Ley.

La resolución cuyo cumplimiento se pretende es título que lleva aparejada ejecución, según dispone el artículo 237 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social (L.R.J.S.), en relación con el artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.), y la demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239 L.R.J.S. en relación con lo previsto en el artículo 549.2 L.E.C.

CVE-2017-11440

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

El órgano jurisdiccional despachará ejecución siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias. No será de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 L.R.J.S., que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

Por ello, y sin perjuicio de la obligación que al ejecutado le impone el art. 249 de L.R.J.S. y el concordante art. 589 de la L.E.C., de manifestar a requerimiento del Tribunal relación de sus bienes y derechos para garantizar sus responsabilidades; y para hacer efectivo el derecho del demandante al cumplimiento de lo ejecutoriado, que se integra en el derecho recogido en el art. 24 C.E; (SS T.C. 58/1983, de 29 de junio y 109/1984, de 26 de noviembre, entre otras), procede acordar la investigación judicial del patrimonio del ejecutado para asegurar el buen fin de la ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 250 L.R.J.S. cuando no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Por ello procede el acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Admón. de la Seguridad Social, INE y DGT mediante el sistema de acceso telemático previsto para los Juzgados (Punto Neutro del C.G.P.J., aplicaciones, bases de datos y otros disponibles), para con su resultado acordar lo procedente sobre la traba de bienes del ejecutado, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

CUARTO.- Dispone el art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

En atención a lo expuesto;

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar Orden General de Ejecución y el Despacho de la misma, a favor de doña Alejandra Iglesias Oñate y otros contra la empresa Mareajeal, S. L. por importe de:

- 1- D.^a Alejandra Iglesias Oñate: 2.554,04 euros netos.
- 2- D.^a Amaya Díez De Lezana Gil Negrete: 2.345,37 euros netos.
- 3- D.^a Celina Vázquez Vallejo: 11.865,50 euros netos.
- 4- D. Ignacio Prieto Fernández: 1.521,84 euros netos.
- 5- D.^a Nora El Moutiaf: 1.668,45 euros netos.

Más los intereses del art. 29.3 ET.

Más 3.000 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 22.955,20 euros.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064012317, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado juez.

DECRETO

Sra. secretaria judicial, doña Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, 20 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento se ha dictado en esta misma fecha auto conteniendo la Orden General de ejecución solicitada por la actora, frente a Mareajeal, S. L. para hacer efectivo el importe de

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

- 1- D.^a Alejandra Iglesias Oñate: 2.554,04 euros netos.
 - 2- D.^a Amaya Díez De Lezana Gil Negrete: 2.345,37 euros netos.
 - 3- D.^a Celina Vázquez Vallejo: 11.865,50 euros netos.
 - 4- D. Ignacio Prieto Fernández: 1.521,84 euros netos.
 - 5- D.^a Nora El Moutiaf: 1.668,45 euros netos.
- Más los intereses del art. 29.3 ET.

Más 3.000 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 22.955,20 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 551,3 de la LEC que, dictado el auto que contiene la Orden General de Ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará Decreto en que se contendrán: 1º.- Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes incluyendo, si fuere posible, el embargo de bienes; 2º.- Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo establecido en los arts. 589 y 590 de dicha ley; 3º.- El contenido del requerimiento de pago que da hacerse al deudor en los casos que proceda.

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará conforme al art. 421 y ss. de la L.E.C.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 250 L.R.J.S., cuando no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el secretario judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Por ello se ha procedido al acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Admón. de la Seguridad Social, INE y DGT mediante el sistema de acceso telemático previsto para los Juzgados (Punto Neutro del C.G.P.J., Aplicaciones y Bases de Datos), para con su resultado acordar lo procedente sobre la traba de bienes del ejecutado, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

Por lo expuesto;

ACUERDO

Proceder a la ejecución del título mencionado en los antecedentes de hecho de la Orden General de Ejecución instada por el letrado señor Castro Lemos en nombre y representación de don la actora, para hacer efectivo el importe de:

- 1- D.^a Alejandra Iglesias Oñate: 2.554,04 euros netos.
 - 2- D.^a Amaya Díez De Lezana Gil Negrete: 2.345,37 euros netos.
 - 3- D.^a Celina Vázquez Vallejo: 11.865,50 euros netos.
 - 4- D. Ignacio Prieto Fernández: 1.521,84 euros netos.
 - 5- D.^a Nora El Moutiaf: 1.668,45 euros netos.
- Más los intereses del art. 29.3 ET.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Más 3.000 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 22.955,20 euros.

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1º.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses de la ejecución. Igualmente, remítase el oportuno oficio a BBVA.

2º.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltase mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO.- Requiérase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Santander nº 3855000064012317, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

DECRETO nº 000443/2017

Sra. secretaria judicial, doña Lucrecia de la Gándara Porres.
En Santander, 14 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de Nora El Moutiaf y otros como parte ejecutante, contra Mareajeal, S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de:

- 1- D.ª Alejandra Iglesias Oñate: 2.554,04 euros netos.
- 2- D.ª Amaya Díez De Lezana Gil Negrete: 2.345,37 euros netos.
- 3- D.ª Celina Vázquez Vallejo: 11.865,50 euros netos.
- 4- D. Ignacio Prieto Fernández: 1.521,84 euros netos.
- 5- D.ª Nora El Moutiaf: 1.668,45 euros netos.

Más los intereses del art. 29.3 ET.

Más 3.000 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 22.955,20 euros.

SEGUNDO.- Que se ha dado al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

TERCERO.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s Mareajeal, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- 1- D.ª Alejandra Iglesias Oñate: 2.554,04 euros netos.
- 2- D.ª Amaya Díez De Lezana Gil Negrete: 2.345,37 euros netos.
- 3- D.ª Celina Vázquez Vallejo: 11.865,50 euros netos.
- 4- D. Ignacio Prieto Fernández: 1.521,84 euros netos.
- 5- D.ª Nora El Moutiaf: 1.668,45 euros netos.

Más los intereses del art. 29.3 ET.

Más 3.000 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución sin perjuicio de su posterior liquidación (lo que hizo un total de despacho de ejecución de 22.955,20 euros)

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064012317, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Mareajeal, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2017/11440

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-11424 *Notificación de sentencia 419/2017 en procedimiento ordinario 257/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000257/2017 a instancia de Alejandro Guillermo Alandete Serrano frente a Pérez Olleros, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 15 de diciembre de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000419/2017

En Santander, 15 de diciembre de 2017.

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada-juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario nº 257/2017, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una como demandante, D. Alejandro Alandete Serrano, representado y asistido por el letrado D. Fernando Peña Pacheco, y de otra como demandada, la empresa Pérez Olleros, S.L, que no ha comparecido, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. Alejandro Alandete Serrano frente a la empresa Pérez Olleros, S. L., y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 772,05 €, que devengará el interés legal del dinero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Pérez Olleros, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/11424

CVE-2017-11424

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BILBAO

CVE-2017-11465 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 692/2017.*

Inés Alvarado Fernández, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos social ordinario 692/2017 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Citar a Promociones Prellezo S. L., por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 23/01/2018, a las 11:10 horas, en la Sala de Vistas nº 9. Barroeta Aldamar, 10-primer planta de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Promociones Prellezo, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao (Bizkaia), 14 de diciembre de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,

Inés Alvarado Fernández.

2017/11465

CVE-2017-11465

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO

CVE-2017-11583 *Notificación y diligencia de ordenación en procedimiento 929/2016.*

Francisco Lurueña Rodríguez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 7 de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos despidos 929/2016 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Notificar a Medio Ambiente Túneles y Construcción, S. L., por medio de edicto, el/la Dilig. ordenacion y Dilig. ordenacion, dictado/a en dicho proceso el 19/05/2017 y el 19/05/2017 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Medio Ambiente Túneles y Construcción, S. L., B39771357, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao (Bizkaia), 19 de diciembre de 2017.

El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Lurueña Rodríguez.

2017/11583

CVE-2017-11583